



# PROPERTY APPRAISER OF MIAMI-DEADE COUNTY

## Detailed Report

Generated On: 10/30/2025

PROPERTY INFORMATION	
<b>Folio</b>	03-4117-005-4260
<b>Property Address</b>	241 SEVILLA AVE CORAL GABLES, FL 33134-0000
<b>Owner</b>	DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY , ATTN TAX DEPT PO BOX 149222 CORAL GABLES, FL 33114
<b>Mailing Address</b>	CORAL GABLES, FL 33114
<b>Primary Zone</b>	5005 MIXED-USE 3
<b>Primary Land Use</b>	1813 OFFICE BUILDING - MULTISTORY : OFFICE BUILDING
<b>Beds / Baths /Half</b>	0 / 0 / 0
<b>Floors</b>	13
<b>Living Units</b>	0
<b>Actual Area</b>	168,866 Sq.Ft
<b>Living Area</b>	168,866 Sq.Ft
<b>Adjusted Area</b>	166,798 Sq.Ft
<b>Lot Size</b>	20,000 Sq.Ft
<b>Year Built</b>	1986

ASSESSMENT INFORMATION				
Year	2025	2024	2023	
<b>Land Value</b>	\$8,000,000	\$7,500,000	\$7,500,000	
<b>Building Value</b>	\$6,200,000	\$6,400,000	\$5,456,500	
<b>Extra Feature Value</b>	\$0	\$0	\$0	
<b>Market Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	
<b>Assessed Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	

BENEFITS INFORMATION				
Benefit	Type	2025	2024	2023
Note: Not all benefits are applicable to all Taxable Values (i.e. County, School Board, City, Regional).				



TAXABLE VALUE INFORMATION				
Year	2025	2024	2023	
<b>COUNTY</b>				
<b>Exemption Value</b>	\$0	\$0	\$0	
<b>Taxable Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	
<b>SCHOOL BOARD</b>				
<b>Exemption Value</b>	\$0	\$0	\$0	
<b>Taxable Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	
<b>CITY</b>				
<b>Exemption Value</b>	\$0	\$0	\$0	
<b>Taxable Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	
<b>REGIONAL</b>				
<b>Exemption Value</b>	\$0	\$0	\$0	
<b>Taxable Value</b>	\$14,200,000	\$13,900,000	\$12,956,500	

The information contained herein is for ad valorem tax assessment purposes only. The Property Appraiser of Miami-Dade County is continually editing and updating the tax roll. This website may not reflect the most current information on record. The Property Appraiser of Miami-Dade County and Miami-Dade County assumes no liability, see full disclaimer and User Agreement at <https://www.miamidadepa.gov/pa/disclaimer.page>



# PROPERTY APPRAISER OF MIAMI-DADE COUNTY

Generated On: 10/30/2025

## Property Information

Folio: 03-4117-005-4260

Property Address: 241 SEVILLA AVE

## Roll Year 2025 Land, Building and Extra-Feature Details

LAND INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Land Use	Muni Zone	PA Zone	Unit Type	Units	Calc Value	
GENERAL	MX3	5005	Square Ft.	20,000.00		
BUILDING INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Building Number	Sub Area	Year Built	Actual Sq.Ft.	Living Sq.Ft.	Adj Sq.Ft.	Calc Value
1	1	1986	15,651	15,651	15,651	
1	2	1986	85,906	85,906	85,906	
1	3	1986	67,309	67,309	65,241	
EXTRA FEATURES						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Description	Year Built	Units	Calc Value			
Plumbing Fixtures - Hi-Rise	1986	70				
Patio - Terrazzo, Pebble	1986	3,120				
Loading Dock/ Platform	1986	84				
Elevator - Passenger, Automatic - 2500 lb Hi-rise	1986	40				
Chill Water A/C (Aprox 300 sqft/Ton)	1986	200				
Cent A/C - Comm (Aprox 300 sqft/Ton)	2003	5				

The information contained herein is for ad valorem tax assessment purposes only. The Property Appraiser of Miami-Dade County is continually editing and updating the tax roll. This website may not reflect the most current information on record. The Property Appraiser of Miami-Dade County and Miami-Dade County assumes no liability, see full disclaimer and User Agreement at <https://www.miamidadepa.gov/pa/disclaimer.page>



# PROPERTY APPRAISER OF MIAMI-DADE COUNTY

Generated On: 10/30/2025

## Property Information

Folio: 03-4117-005-4260

Property Address: 241 SEVILLA AVE

## Roll Year 2024 Land, Building and Extra-Feature Details

LAND INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Land Use	Muni Zone	PA Zone	Unit Type	Units	Calc Value	
GENERAL	MX3	5005	Square Ft.	20,000.00		
BUILDING INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Building Number	Sub Area	Year Built	Actual Sq.Ft.	Living Sq.Ft.	Adj Sq.Ft.	Calc Value
1	1	1986	15,651	15,651	15,651	
1	2	1986	85,906	85,906	85,906	
1	3	1986	67,309	67,309	65,241	
EXTRA FEATURES						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Description	Year Built	Units	Calc Value			
Plumbing Fixtures - Hi-Rise	1986	70				
Patio - Terrazzo, Pebble	1986	3,120				
Loading Dock/ Platform	1986	84				
Elevator - Passenger, Automatic - 2500 lb Hi-rise	1986	40				
Chill Water A/C (Aprox 300 sqft/Ton)	1986	200				
Cent A/C - Comm (Aprox 300 sqft/Ton)	2003	5				

The information contained herein is for ad valorem tax assessment purposes only. The Property Appraiser of Miami-Dade County is continually editing and updating the tax roll. This website may not reflect the most current information on record. The Property Appraiser of Miami-Dade County and Miami-Dade County assumes no liability, see full disclaimer and User Agreement at <https://www.miamidadepa.gov/pa/disclaimer.page>



# PROPERTY APPRAISER OF MIAMI-DADE COUNTY

Generated On: 10/30/2025

## Property Information

Folio: 03-4117-005-4260

Property Address: 241 SEVILLA AVE

## Roll Year 2023 Land, Building and Extra-Feature Details

LAND INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Land Use	Muni Zone	PA Zone	Unit Type	Units	Calc Value	
GENERAL	MX3	5005	Square Ft.	20,000.00		
BUILDING INFORMATION						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Building Number	Sub Area	Year Built	Actual Sq.Ft.	Living Sq.Ft.	Adj Sq.Ft.	Calc Value
1	1	1986	15,651	15,651	15,651	
1	2	1986	85,906	85,906	85,906	
1	3	1986	67,309	67,309	65,241	
EXTRA FEATURES						
The calculated values for this property have been overridden. Please refer to the Land, Building, and XF Values in the Assessment Section, in order to obtain the most accurate values.						
Description	Year Built	Units	Calc Value			
Plumbing Fixtures - Hi-Rise	1986	70				
Patio - Terrazzo, Pebble	1986	3,120				
Loading Dock/ Platform	1986	84				
Elevator - Passenger, Automatic - 2500 lb Hi-rise	1986	40				
Chill Water A/C (Aprox 300 sqft/Ton)	1986	200				
Cent A/C - Comm (Aprox 300 sqft/Ton)	2003	5				

The information contained herein is for ad valorem tax assessment purposes only. The Property Appraiser of Miami-Dade County is continually editing and updating the tax roll. This website may not reflect the most current information on record. The Property Appraiser of Miami-Dade County and Miami-Dade County assumes no liability, see full disclaimer and User Agreement at <https://www.miamidadepa.gov/pa/disclaimer.page>



# PROPERTY APPRAISER OF MIAMI-DADE COUNTY

Generated On: 10/30/2025

## Property Information

Folio: 03-4117-005-4260

Property Address: 241 SEVILLA AVE

### FULL LEGAL DESCRIPTION

CORAL GABLES CRAFTS SEC  
PB 10-40  
LOTS 35 THRU 42 BLK 15  
LOT SIZE 200.000 X 100  
OR 19439-0713 1200 1

### SALES INFORMATION

Previous Sale	Price	OR Book-Page	Qualification Description
12/01/2000	\$10,500,000	19439-0713	Sales which are qualified
07/01/1984	\$1,500,000	12233-0999	Deeds that include more than one parcel
01/01/1984	\$1,330,000	12109-1887	Deeds that include more than one parcel

The information contained herein is for ad valorem tax assessment purposes only. The Property Appraiser of Miami-Dade County is continually editing and updating the tax roll. This website may not reflect the most current information on record. The Property Appraiser of Miami-Dade County and Miami-Dade County assumes no liability, see full disclaimer and User Agreement at <https://www.miamidadepa.gov/pa/disclaimer.page>

List of service addresses for 241 Sevilla Ave – The judgments do not appear to have been released.

<p><b><u>Owner (Property appraiser address)</u></b>          DEL MONTE FRESH PRODUCE          COMPANY          ATTN TAX DEPT          PO BOX 149222          CORAL GABLES, FL 33114-9222</p>	<p><b><u>Owner (Sunbiz principal and mailing address)</u></b>          DEL MONTE FRESH PRODUCE          COMPANY          241 SEVILLA AVE          CORAL GABLES, FL 33134-6622</p>
<p><b><u>Owner (Sunbiz principal and mailing address)</u></b>          DEL MONTE FRESH PRODUCE          COMPANY          C/O C T CORPORATION SYSTEM          REGISTERED AGENT          1200 S. PINE ISLAND RD.          PLANTATION, FL 33324-4413</p>	<p><b><u>Judgement Creditor</u></b>          MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO ET AL.          c/o PODHURST ORSECK PA          2525 PONCE DE LEON BLVD, STE 500          CORAL GABLES, FL 33134-6038</p>
<p><b><u>Judgement Creditor (VA corporate information)</u></b>          NET RESULTS INC          C/O THOMAS K. PLOFCHAN, JR.          REGISTERED AGENT          WESTLAKE LEGAL GROUP          46175 WESTLAKE DR., #320          POTOMAC FALLS, VA, 20165-5885</p>	<p><b><u>Tenant (lease address)</u></b>          NEW CINGULAR WIRELESS PSC LLC          575 MOROSGO DR          ATLANTA, GA 30324-3300</p>
<p><b><u>Tenant (Sunbiz mailing and principal address)</u></b>          NEW CINGULAR WIRELESS PSC LLC          1025 LENOX PARK BLVD NE          ATLANTA, GA 30319-5309</p>	<p><b><u>Tenant (Registered Agent address)</u></b>          NEW CINGULAR WIRELESS PSC LLC          C/O C T CORPORATION SYSTEM          REGISTERED AGENT          1200 S. PINE ISLAND RD          PLANTATION, FL 33324-4413</p>



Home Citizen Services Business Services Back to Coral Gables.com

Permits and Inspections: Search Results

Logon Help Contact

[New Permit Search](#)

1 2 3 » >|

**Permit Search Results**

Permit#:	App. Date	Street Address	Type	Description	Status	Issue Date	Final Date	Fees Due
<a href="#">EX-21-11-6518</a>	11/23/2021	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	CANCELLED CREATED IN ERROR	canceled		11/23/2021	0.00
<a href="#">EX-21-11-6517</a>	11/23/2021	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	RENEWAL FOR ME-20-03-6822 AC CHANGE OUT REPLACEMENT COMMERCIAL ROOF TOP \$4800	final	11/30/2021	11/30/2021	0.00
<a href="#">PW-20-12-4927</a>	12/03/2020	241 SEVILLA AVE	MISCELLANEOUS PERMIT	SEWER CAPACITY CERTIFICATION LETTER APPLICATION	final	12/03/2020	04/18/2022	0.00
<a href="#">EL-20-10-6023</a>	10/02/2020	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	ACCESS CONTROL SYSTEM	final	10/05/2020	11/19/2020	0.00
<a href="#">FD-20-09-5756</a>	09/23/2020	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	ACCESS CONTROL SYSTEM	final	10/05/2020	11/25/2020	0.00
<a href="#">RV-20-07-6161</a>	07/09/2020	241 SEVILLA AVE	REVISION TO PERMIT	REVISION ( FD20026937)	final	07/27/2020	07/27/2020	0.00
<a href="#">ZN-20-05-6416</a>	05/12/2020	241 SEVILLA AVE	OUTDOOR SEATING	*OK TO CLOSE/CANCEL* OUTDOOR SEATING (DELMONTE RESTURANT) \$10,000	canceled		02/01/2023	0.00
<a href="#">AB-20-04-6754</a>	04/30/2020	241 SEVILLA AVE	BOA COMPLETE (LESS THAN \$75,000)	OUTDOOR SEATING (DELMONTE RESTURANT) \$10,000	final	05/11/2020	04/03/2023	0.00
<a href="#">EL-20-04-6553</a>	04/23/2020	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) LOW VOLTAGE	final	04/24/2020	08/11/2020	0.00
<a href="#">DR-20-04-6551</a>	04/23/2020	241 SEVILLA AVE	DEVELOPMENT REVIEW COMMITTEE	COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) \$165,515	canceled		04/23/2020	0.00
<a href="#">PW-20-04-6037</a>	04/07/2020	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF THE ROW PERMIT	PROVIDE WINDOW AND PRESSURE CLEANING SERVICES. APPROVED PER JOSE'S REQUEST.	final	04/09/2020	04/30/2024	0.00
<a href="#">ME-20-03-6895</a>	03/11/2020	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	DUCTWORK, SUPPLY, GRILLS @ 8TH FLOOR CONFERENCE	final	03/11/2020	05/29/2020	0.00

**City's Exhibit #3**

Permit ID	Issue Date	Address	Category	Description	Status	Start Date	End Date	Amount
FD-20-03-6896	03/11/2020	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) FIRE SPRINKLER SYSTEM. ADD AND RELOCATE 14 HEADS	final	04/14/2020	11/25/2020	0.00
EL-20-03-6867	03/11/2020	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	FIRE ALARM	final	04/13/2020	06/05/2020	0.00
ME-20-03-6822	03/10/2020	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	AC CHANGE OUT REPLACEMENT COMMERCIAL ROOF TOP \$4800	final	03/17/2020	03/10/2022	0.00
FD-20-03-6831	03/10/2020	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	FIRE ALARM (8TH FLOOR NEW CONFERENCE ROOM)	final	04/13/2020	11/25/2020	0.00
RV-20-02-5976	02/28/2020	241 SEVILLA AVE	REVISION TO PERMIT	REVISION - (ELEC, PLUMBING AND ARCH) COMMERCIAL INTERIOR ALTERATION (DEL MONTE RESTAURANT - TESTING KITCHEN) \$10,000	final	06/01/2020	06/01/2020	0.00
PL-20-02-4820	02/07/2020	241 SEVILLA AVE	PLUMB COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	PLUMBING WORK FOR COMM. INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES)	final	02/22/2020	06/05/2020	0.00
ME-19-12-3930	12/06/2019	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	*OK TO CLOSE/CANCEL* COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) \$165515	canceled		02/06/2023	0.00
EL-19-12-3838	12/05/2019	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) \$165515	final	02/27/2020	06/11/2020	0.00
UP-19-12-3744	12/04/2019	241 SEVILLA AVE	UPFRONT FEE - THIS IS NOT A PERMIT	UPFRONT FEE FOR BL19123742-COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) \$165515	final	12/05/2019	12/05/2019	0.00
BL-19-12-3742	12/04/2019	241 SEVILLA AVE	INTERIOR ALTERATION ONLY	COMM INTERIOR ALTERATIONS @ 8TH FLOOR CONFERENCE ROOM (DEL MONTE CORP OFFICES) \$165,515	final	02/18/2020	06/30/2021	0.00
EX-19-10-4686	10/10/2019	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	PERMIT EXTENSION FOR BL-18-10-4024 *ANTENNA AND RRU SWAP (ATT) \$15,000	final	10/15/2019	10/15/2019	0.00
PL-19-09-3993	09/17/2019	241 SEVILLA AVE	PLUMB COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	PLUMBING WORK FOR COMMERCIAL INTERIOR ALTERATION (DEL MONTE RESTAURANT - TESTING KITCHEN)	final	02/05/2020	08/05/2020	0.00
PW-19-09-3588	09/06/2019	241 SEVILLA AVE	UTILITY PERMIT	WAITING FOR A LETTER AGREING TO CCTV THE	final	03/03/2020	04/23/2025	0.00

Permit ID	Issue Date	Address	Work Description	Notes	Status	Start Date	End Date	Amount
ME-19-07-5461	07/24/2019	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	LINES BEFORE & AFTER DIRECTION BORE. DIRECTIONAL BORE TO INSTALL 3-1.5" HDPE CONDUIT & PULL 1-24CT FOC (72" MIN GROUND COVER) SUBMITTED REVISED MOT 12/3/19	final	02/04/2020	06/12/2020	0.00
EL-19-07-5147	07/19/2019	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	COMMERCIAL INTERIOR ALTERATION	final	01/15/2020	06/11/2020	0.00
BL-19-07-5040	07/17/2019	241 SEVILLA AVE	INTERIOR ALTERATION ONLY	COMMERCIAL INTERIOR ALTERATION (DEL MONTE RESTAURANT - TESTING KITCHEN) \$10,000	final	01/02/2020	08/12/2020	0.00
EL-18-10-4082	10/31/2018	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	ANTENNA AND RRU SWAP (ATT) LOW VOLT PERMIT FOR ANTENNA	final	02/25/2019	11/20/2019	0.00
BL-18-10-4024	10/30/2018	241 SEVILLA AVE	MISCELLANEOUS WORK	ANTENNA AND RRU SWAP (ATT) \$15,000	final	02/07/2019	12/06/2019	0.00
AB-18-10-3531	10/19/2018	241 SEVILLA AVE	BOA COMPLETE (LESS THAN \$75,000)	COMMERCIAL *ANTENNA AND RRU SWAP (ATT) \$15000	final	10/19/2018	12/06/2019	0.00
PU-18-10-2621	10/02/2018	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	REQUEST FOR COPY OF PLANS/CERTIFIED **COMMERCIAL*** ANTENNAS AND EQUIPMENT \$74000	final	10/02/2018	10/02/2018	0.00
EX-18-07-3912	07/26/2018	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	***PERMIT EXTENSION FOR BL-14-03-2397*** **COMMERCIAL*** ANTENNAS AND EQUIPMENT \$74000	final	07/26/2018	07/26/2018	0.00
PU-18-03-4448	03/28/2018	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	*OK TO CLOSE/CANCEL PER SURAMY CABRERA* REQUEST BY MANAGEMENT OFFICE FOR BUILDING PLANS. ON CD	canceled		12/20/2022	0.00
ZN-17-11-2273	11/28/2017	241 SEVILLA AVE	PAINT / RESURFACE FL / CLEAN	PRESSURE CLEAN ENTIRE BUILDING AND CLEAN ALL WINDOWS \$12,500	canceled	11/28/2017	09/27/2021	0.00
CE-17-08-1057	08/01/2017	241 SEVILLA AVE	CODE ENF LIEN SEARCH	LIEN SEARCH	final	08/03/2017	08/03/2017	0.00
UP-17-04-1793	04/14/2017	241 SEVILLA AVE	UPFRONT FEE - THIS IS NOT A PERMIT	UPFRONT FEE ME-17-04-1791 REPLACE (2) 80 TON A/C CONDENSER UNITS LOCATED ON ROOF USING THE EXISTING STANDS \$164,987	final	04/17/2017	04/17/2017	0.00
ME-17-04-1791	04/14/2017	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	REMOVE AND REPLACE (2) 80 TON A/C CONDENSER UNITS LOCATED ON ROOF USING THE	final	04/19/2017	12/08/2017	0.00

Permit ID	Issue Date	Address	Permit Type	Description	Status	Start Date	End Date	Amount
				EXISTING STANDS \$164,987				
EX-17-04-1669	04/12/2017	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	EXTENSION FOR BL-14-03-2397 **COMMERCIAL*** ANTENNAS AND EQUIPMENT \$74000	final	04/13/2017	04/13/2017	0.00
PU-17-01-0357	01/10/2017	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	*OK TO CLOSE/CANCEL PER SURAMY CABRERA* REQUEST FOR VARIOUS PLANS OF BUILDING ON CD FOR UPCOMING WINDOW REPLACEMENT -- IMPACT GLASS SERVICES	canceled		12/20/2022	0.00
PU-16-04-6314	04/13/2016	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	Request for copies on CD	final	04/14/2016	04/14/2016	0.00
PW-15-12-5424	12/15/2015	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF ROW W/TRUCK PERMIT	OBSTRUCTION OF ROW W/TRUCK PERMIT RENEWAL PW15115844 CANCELED NEVER ISSUED	canceled		12/20/2017	0.00
PW-15-11-5844	11/17/2015	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF ROW W/TRUCK PERMIT	OBSTRUCTION OF ROW W/TRUCK	final	11/25/2015	10/15/2019	0.00
EL-15-09-4514	09/21/2015	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	ADD ONE TAMPER SWITCH ON THE 2ND FLOOR	final	09/22/2015	09/28/2015	0.00
FD-15-09-4463	09/18/2015	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	ADD ONE TAMPER SWITCH ON THE 2ND FLOOR \$500	final	09/22/2015	03/09/2023	0.00
EL-15-06-4632	06/04/2015	241 SEVILLA AVE	ELECTRICAL COMMERCIAL /RESIDENTIAL WORK	CANCELLED - CREATED IN ERROR	canceled		09/24/2018	0.00
ME-15-06-4471	06/01/2015	241 SEVILLA AVE	MECH SMOKE EVAC INSP / FIRE SUPPRESSION TEST	INSTALL AND TEST AN FM 200 SUPPRESSION SYSTEM.	final	08/05/2015	09/10/2015	0.00
FD-15-05-5834	05/28/2015	241 SEVILLA AVE	FIRE HOOD SYSTEM/FIRE SUPPRESSION SYSTEM	INSTALLATION OF FIRE SUPPRESSION SYSTEM	final	06/08/2015	09/10/2015	0.00
PW-15-03-4603	03/17/2015	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE PERMIT	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE CANCELED PERMIT NEVER ISSUED	canceled		08/04/2017	0.00
EL-15-03-3917	03/05/2015	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	FIRE ALARM AT ROOF ATT EQUIPMENT ROOM	final	03/10/2015	08/21/2015	167.48

The City's online services are protected with an **SSL encryption certificate**. For technical assistance, please call 305-569-2448 (8am-5pm, M-F).



[Home](#) [Citizen Services](#) [Business Services](#) [Back to Coral Gables.com](#)

**Permits and Inspections: Search Results**

[Logon](#) [Help](#) [Contact](#)

**New Permit Search**

|< << **1** **2** **3** >> >|

**Permit Search Results**

Permit#:	App. Date	Street Address	Type	Description	Status	Issue Date	Final Date	Fees Due
<a href="#">FD-15-03-3814</a>	03/04/2015	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	FIRE ALARM AT ROOF ATT EQUIPMENT ROOM	final	03/10/2015	03/08/2017	0.00
<a href="#">ZN-15-01-0893</a>	01/22/2015	241 SEVILLA AVE	PAINT / RESURFACE FL / CLEAN	PAINT ALUMINUM LOUVERS ONLY - SW 6179 \$33,000	final	01/22/2015	06/08/2015	0.00
<a href="#">ME-15-01-0666</a>	01/16/2015	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	INSTALL WALK IN COOLER @ 1ST FLOOR (DEL MONTE FRESH PRODUCE CO)	final	01/21/2015	01/22/2015	0.00
<a href="#">AB-15-01-0655</a>	01/16/2015	241 SEVILLA AVE	BOA COMPLETE (LESS THAN \$75,000)	**COM** PAINT BUILDING SW 6179 (GREEN) \$33000	final	01/16/2015	02/19/2023	0.00
<a href="#">RV-14-12-4351</a>	12/23/2014	241 SEVILLA AVE	REVISION TO PERMIT	REVISION ( PLUMBING )	final	01/07/2015	01/07/2015	0.00
<a href="#">ME-14-12-4288</a>	12/22/2014	241 SEVILLA AVE	MECH SMOKE EVAC INSP / FIRE SUPPRESSION TEST	HOOD FIRE TEST	final	12/22/2014	01/14/2015	0.00
<a href="#">ME-14-12-4013</a>	12/16/2014	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	CANCELLED	canceled		12/22/2014	0.00
<a href="#">FD-14-12-3918</a>	12/12/2014	241 SEVILLA AVE	FIRE HOOD SYSTEM/FIRE SUPPRESSION SYSTEM	INSTALL NEW FIRE SUPPRESSION SYSTEM	final	12/22/2014	01/14/2015	0.00
<a href="#">RV-14-12-3551</a>	12/05/2014	241 SEVILLA AVE	REVISION TO PERMIT	REVISION ( BUILDING, MECHANICAL, ELECTRICAL, PLUMBING )	final	12/17/2014	12/17/2014	0.00
<a href="#">FD-14-11-3408</a>	11/03/2014	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	FIRE ALARM (GROUND LEVEL TEST KITCHEN)	final	12/01/2014	12/18/2014	0.00
<a href="#">EL-14-11-3409</a>	11/03/2014	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	FIRE ALARM PERMTI	final	12/01/2014	01/08/2015	0.00
<a href="#">RR-14-10-3678</a>	10/24/2014	241 SEVILLA AVE	RE-REVIEW FEE	RE-REVIEW FEE FOR STRUCTURAL	final	10/30/2014	10/30/2014	0.00
<a href="#">PU-14-09-2799</a>	09/19/2014	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	REQ COPY OF ME DRAWINGS-PERMIT 30037	final	09/19/2014	09/19/2014	0.00
<a href="#">FD-14-08-2144</a>	08/05/2014	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	COMMERCIAL INTERIOR ALTERATONS @ 1ST FLOOR (DEL MONTE FRESH PRODUCE) FIRE SPRINKLER PERMIT 8-5-14	final	08/05/2014	12/10/2014	0.00
<a href="#">EL-14-07-2680</a>	07/10/2014	241 SEVILLA	ELEC LOW VOLTAGE	**COMMERCIAL*** ANTENNAS AND	final	10/30/2014	09/23/2015	0.00

		AVE	SYSTEM	EQUIPMENT LOW VOLT PERMIT				
<a href="#">ME-14-06-4213</a>	06/27/2014	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	INSTALL ONE NEW KITCHEN HOOD, AND NEW DUCTWORK TO EXISTING A/C UNIT	final	07/29/2014	01/22/2015	0.00
<a href="#">ZN-14-05-3414</a>	05/20/2014	241 SEVILLA AVE	PAINT / RESURFACE FL / CLEAN	PRESSURE CLEAN ONLY \$12,000	final	05/20/2014	07/09/2014	0.00
<a href="#">PL-14-04-2323</a>	04/07/2014	241 SEVILLA AVE	PLUMB COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	PLUMBING FOR INTERIOR REMODEL ON GROUND FLOOR	final	07/14/2014	01/26/2015	0.00
<a href="#">EL-14-03-3302</a>	03/26/2014	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	27 LIGHT SOCKETS; 28 ROUGH IN OUTLETS ; 19 COMMERCIAL OUTLETS AND 10 TONS A/C	final	07/11/2014	12/22/2014	0.00
<a href="#">BL-14-03-3095</a>	03/21/2014	241 SEVILLA AVE	INTERIOR ALTERATION ONLY	COMMERCIAL INTERIOR ALTERATIONS @ 1ST FLOOR (DEL MONTE FRESH PRODUCE CO) \$450,000	final	07/01/2014	01/27/2015	0.00
<a href="#">BL-14-03-2397</a>	03/10/2014	241 SEVILLA AVE	ANTENNA	**COMMERCIAL*** ANTENNAS AND EQUIPMENT \$74000	final	10/30/2014	10/19/2018	0.00
<a href="#">AB-14-02-2867</a>	02/24/2014	241 SEVILLA AVE	BOA COMPLETE (LESS THAN \$75,000)	**COMMERCIAL*** ANTENNAS AND EQUIPMENT \$74000	final	02/24/2014	10/19/2018	0.00
<a href="#">BL-13-02-1227</a>	02/22/2013	241 SEVILLA AVE	BLD SIMPLE CHANGE OF CONTRACTOR	CHANGE OF CONTRACTOR & CONVERT WINTG P#03100142 TO EDEN - OUTDOOR SEATING (24 SEATS (6) TABLES/ (4) CHAIRS) - (MUST COMPLY W/SEC 5- 119 A1-7 RESTAURANT, OPEN AIR (SEE ATTACHED) (TWO FOR ONE ESPRESSO BISTRO) \$2400	final	02/25/2013	02/26/2013	0.00
<a href="#">FD-13-01-0627</a>	01/14/2013	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	PERMIT EXTENSION TO EL11115024 FIRE ALARM PERMIT 1/14/13	final	01/14/2013	05/31/2013	0.00
<a href="#">FD-13-01-0625</a>	01/14/2013	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	PERMIT EXTENSION TO EL11115024 DUPLICATE PERMIT ISSUED IN ERROR - - - REFER TO CORRECT PERMIT FD-13-01- 0627 (MMENDEZ)	canceled		12/09/2013	0.00
<a href="#">EL-13-01-0636</a>	01/14/2013	241 SEVILLA AVE	ELEC LOW VOLTAGE SYSTEM	FIRE ALARM \$8956	final	01/15/2013	06/06/2013	0.00
<a href="#">EL-12-09-0047</a>	09/04/2012	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	1 TON MINI-SPLIT	final	09/05/2012	09/11/2012	0.00
<a href="#">ME-12-08-1979</a>	08/30/2012	241 SEVILLA AVE	MECH COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	INSTALL NEW 1 TON MINI SPLIT \$2950	final	08/31/2012	09/18/2012	0.00
<a href="#">PW-12-06-9328</a>	06/19/2012	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE PERMIT	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE RENEWAL OF PW12027800 EXTENDED FOR 6/30/12 WORK WAS NOT PERFORMED ON 6/23/12	final	06/19/2012	09/04/2012	0.00
<a href="#">EX-12-05-8217</a>	05/11/2012	241 SEVILLA AVE	PERMIT EXTENSION & RENEWAL	PERMIT EXTENSION TO EL11115024	final	05/14/2012	05/14/2012	0.00

<a href="#">EL-12-03-8836</a>	03/23/2012	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	I**CANCELED AS PER FBC SECT 105.3.2*75 KW TRANSF.; 200 AMP SUBFEED; 200 AMP SWITCHBOARD; 33 LIGHT SOCKETS; 12 ROUGH IN OUTLETS; 26 COMMERCIAL OUTLETS AND 2 MOTORS	canceled		04/15/2020	0.00
<a href="#">PL-12-03-8555</a>	03/20/2012	241 SEVILLA AVE	PLUMB COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	**CANCELED AS PER FBC SECT 105.3.2**IPLUMBING WORK FOR FOOD LAB, INTERIOR REMODEL (DEL MONTE FRESH PRODUCE FOOD LABRATORY 8TH FLOOR	canceled		04/16/2020	0.00
<a href="#">BL-12-03-8461</a>	03/19/2012	241 SEVILLA AVE	INTERIOR ALTERATION ONLY	**CANCELED AS PER FBC SECT 105.3.2**FOOD LAB, INTERIOR REMODEL (DEL MONTE FRESH PRODUCE FOOD LABRATORY 8TH FLOOR \$400,000	canceled		04/15/2020	0.00
<a href="#">CE-12-02-8188</a>	02/28/2012	241 SEVILLA AVE	CODE ENF WARNING PROCESS	OUTDOOR SEATING NOTICE (CESAR @ ACEITUNA)	final	02/28/2012	02/29/2012	0.00
<a href="#">PW-12-02-7800</a>	02/23/2012	241 SEVILLA AVE	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE PERMIT	OBSTRUCTION OF ROW W/CRANE	final	03/23/2012	10/12/2023	0.00
<a href="#">EL-12-01-7261</a>	01/24/2012	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	REPLACE DAMAGED 800 AMPS	final	01/24/2012	02/07/2012	0.00
<a href="#">EL-11-11-5024</a>	11/04/2011	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	RE INSTALL 4 MOTORS FOR ELEVATOR \$18,600 RE-WIRE FOR NEW MOTOR TO INCREASE AMPS TO 100 AMPS	final	11/04/2011	10/01/2012	0.00
<a href="#">EL-11-06-6633</a>	06/15/2011	241 SEVILLA AVE	ELEC SIGNS	*** CANCELLED *** ILLUMINATED WALL SIGN ( DEL MONTE FRESH PRODUCE)	canceled		08/18/2015	0.00
<a href="#">BL-11-06-6604</a>	06/15/2011	241 SEVILLA AVE	SIGNS	*** CANCELLED *** LLUMINATED WALL SIGN ( DEL MONTE FRESH PRODUCE) \$6800 NEW WALL MOUNTED SIGN ON THE EAST ELEVATION AND REMOVAL OF THE EXISTING WALL MOUNTED SIGN ON THE SOUTH ELEVATION.	canceled		08/17/2015	0.00
<a href="#">AB-11-04-6605</a>	04/20/2011	241 SEVILLA AVE	BOA COMPLETE (LESS THAN \$75,000)	DISCARDED BOA DATE OVER 2 YEARS OLD/ REV SIGN ( DEL MONTE FRESH PRODUCE) \$6800	canceled	04/20/2011	08/24/2015	0.00
<a href="#">FD-11-04-6079</a>	04/14/2011	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	DEL MONTE ***PUMP REPLACEMENT***	final	05/10/2011	05/12/2023	0.00
<a href="#">EL-11-03-4972</a>	03/02/2011	241 SEVILLA AVE	ELEC COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	INSTALLATION OF 2 MONITOR MODULES AT BACKFLOW \$1500	final	03/08/2011	03/29/2011	0.00
<a href="#">FD-11-03-4914</a>	03/01/2011	241 SEVILLA AVE	FIRE ALARM SYSTEM	DEL MONTE	final	03/01/2011	03/30/2011	0.00
<a href="#">PU-11-02-5314</a>	02/15/2011	241 SEVILLA AVE	PUBLIC RECORDS SEARCH	REQ COPIES OF PERMIT 04070331 CRM INV 012595	final	02/18/2011	02/18/2011	0.00
<a href="#">ZN-11-01-4952</a>	01/18/2011	241 SEVILLA	PAINT / RESURFACE FL	PRESSURE CLEAN PARKING GARAGE	final	01/18/2011	09/06/2011	0.00

Permit ID	Issue Date	Address	Description	Amount	Status	Start Date	End Date	Fee
PL-10-12-4818	12/23/2010	241 SEVILLA AVE	AVE / CLEAN PLUMB COMMERCIAL / RESIDENTIAL WORK	\$2500	final	01/05/2011	01/13/2011	0.00
FD-10-12-4703	12/22/2010	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	DEL MONTE ***FIRE BACK FLOW INSTALLATION***	final	12/22/2010	05/31/2011	0.00
FD-10-08-3238	08/02/2010	241 SEVILLA AVE	FIRE SPRINKLER SYSTEM	DEL MONTE	final	08/09/2010	08/12/2010	0.00
ZN-09-12-2255	12/09/2009	241 SEVILLA AVE	PAINT / RESURFACE FL / CLEAN	PRESSURE CLEAN BUILDING ONLY \$8,400	final	12/09/2009	06/01/2010	0.00
CE-09-04-2588	04/20/2009	241 SEVILLA AVE	CODE ENF WARNING PROCESS	WT76440 CH.5-1404 ZC (PAK) - DODGE CARAVAN ( FL TAG # S94-7JM ) PARKING OF VEHICLE ON LAWN OR OTHER UNAPPROVED SURFACE.	final	04/20/2009	04/21/2009	0.00

The City's online services are protected with an **SSL encryption certificate**. For technical assistance, please call 305-569-2448 (8am-5pm, M-F).



[Home](#)
[Citizen Services](#)
[Business Services](#)
[Back to Coral Gables.com](#)

**Permits and Inspections: Search Results**

[Logon](#)
[Help](#)
[Contact](#)

[New Permit Search](#)

|< << **1** **2** **3**

### Permit Search Results

Permit#:	App. Date	Street Address	Type	Description	Status	Issue Date	Final Date	Fees Due
<a href="#">BL-09-04-2373</a>	04/15/2009	241 SEVILLA AVE	MISCELLANEOUS WORK	CLEAN, RESEAL & RECAULK WINDOWS ON BUILDING \$57,900	final	04/15/2009	07/14/2009	0.00
<a href="#">PW-07-07-0020</a>	07/12/2007	241 SEVILLA AVE	UTILITIES (CITY GAS) PERMIT	INSTALL 1.25" PE S/L TO SERVE #241 SEVILLA AVE \$415.00	canceled		09/22/2020	0.00

The City's online services are protected with an **SSL encryption certificate**. For technical assistance, please call 305-569-2448 (8am-5pm, M-F).

**ENERGOV**  
2022 - 2025

<a href="#">PEXT-25-09-2275</a>	Permit Extension/ Renewal	Building	Finalized	09/16/2025		09/19/2025	***09/18/2025** **BLDB-24-11-3059 / Extension request	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">ATEL-25-09-0071</a>	Antennas/Telecommunications	Private Property	Denied	09/05/2025			AT&T, Projects WSTFL0054912, WSTFL0056290, AFX Project #24-0374.82. Upgrade antennas and devices on existing antenna site	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">PWKS-25-06-3592</a>	Public Works Permit	Temporary ROW Obstruction	Issued	06/12/2025		11/18/2025	TEMPORARY ROW OBSTRUCTION WITH HIGH LIFT AND BARRICADES FOR Street/ Sidewalk closure to perform concrete repair MASTER PERMIT No. BLDB-24-11-3059	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">PWKS-25-06-3590</a>	Public Works Permit	Sidewalk	Cancelled	06/12/2025		06/12/2025	CANCELLED - PERMIT UNDER WORK TYPE INCORRECT- PLEASE APPLY FOR TEMPORARY ROW OBSTRUCTION PERMIT. Street/Sidewalk closure to perform concrete repair - BLDB-24-11-3059	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">REVR-25-05-3761</a>	Revision to Permit	Commercial - Exterior	Issued	05/27/2025			MASTER BLDB-24-11-3059 / Revised barrier cable design. (No change to cost or SF)	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">PRNW-25-02-0868</a>	Permit Renewal	Building	Finalized	02/19/2025		03/10/2025	***03/06/2025** **Installation of (3) antennas, (6) RRUs, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">PEXT-25-01-1544</a>	Permit Extension/ Renewal	Building	Submitted	01/16/2025			PERMIT RENEWAL FOR PERMIT NUMBER ATEL-23-04-0054	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">BLDB-24-11-3059</a>	FBC Building (Commercial)	Addition/ Exterior Renovations	Issued	11/26/2024		03/18/2026	Perform concrete repairs to interior of parking garage and exterior of building.	241 SEVILLA AVE	
<a href="#">PWKS-24-08-2889</a>	Public Works Permit	Tree Removal/ Relocations/ Pruning	Finalized	08/15/2024		09/14/2024	11/25/2024	"after the fact tree removal permit" tree along the right of way will be replaced by Green space Division as part of our annual tree succession planting plan.	241 SEVILLA AVE
<a href="#">CHON-24-05-0521</a>	Change of Contractor	Electrical	Finalized	05/31/2024			07/12/2024	Installation of (3) antennas, (6) RRUs, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">CHON-24-05-0519</a>	Change of Contractor	Building	Finalized	05/31/2024			07/05/2024	Installation of (3) antennas, (6) RRUs, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">PEXT-24-05-0802</a>	Permit Extension/ Renewal	Building	Finalized	05/03/2024			05/14/2024	***05/07/2024** *Upgrade existing AT&T wireless equipment	241 SEVILLA AVE
<a href="#">PEXT-24-04-0720</a>	Permit Extension/ Renewal	Building	Finalized	04/15/2024			05/17/2024	***05/16/2024** ATEL-23-04-0054 - Installation of (3) antennas, (6) RRUs, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">RECT-24-01-0254</a>	Building Recertification	Recertification	Denied	01/26/2024				BUILDING RECERTIFICATION (YEAR BUILT 1986) MUST RECERTIFY BY 12/31/24	241 SEVILLA AVE

**ENERGOV**  
2022 - 2025

<a href="#">CHON-23-11-0348</a>	Change of Contractor	Electrical	Final	11/10/2023		11/27/2023	Installation of (3) antennas, (6) RR Us, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">CHON-23-10-0321</a>	Change of Contractor	Building	Final	10/19/2023		11/09/2023	Installation of (3) antennas, (6) RR Us, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">PWKS-23-10-2084</a>	Public Works Permit	Sidewalk	Final	10/06/2023	12/31/2023	01/02/2024	REMOVE AND REPLACE 1500 SF OF CONCRETE SIDEWALK AS PER CITY OF CORAL GABLES SPECS COLOR CORAL GABLES BEIGE	241 SEVILLA AVE
<a href="#">ELEC-23-08-1615</a>	Electrical Commercial	Low Voltage	Final	08/09/2023	12/22/2025	06/23/2025	Installation of (3) antennas, (6) RR Us, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">ATEL-23-04-0054</a>	Antennas/Telecommunications	Private Property	Issued	04/17/2023	12/22/2025		Installation of (3) antennas, (6) RR Us, & (1) equipment cabinet on rooftop	241 SEVILLA AVE
<a href="#">PWKS-23-03-1474</a>	Public Works Permit	Utilities	Expired	03/07/2023	07/21/2023		Crown Castle PD 434332 Directional bore across Salzedo St into alley 1. STARTING IN EXISTING HANDHOLE LOCATED 13'0" N/O TO SEVILLA AVE ON WEST SIDE OF SALZEDO ST. 2. INSTALL 180' OF UNDERGROUND CONSTRUCTION FROM STA 0+00 TO STA 180. (SEE DRAWINGS) 3. INSTALL (1) HANDHOLE 2'4"x36"x12". (LEAVING 100' SLACK COIL) 4. ALL REMOVED OR DAMAGED SIDEWALK AND ASPHALT AS PART OF THIS INSTALLATION WILL BE REPLACED 5. ALL EXISTING UTILITIES TO BE VERIFIED PRIOR TO CONSTRUCTION. UTILITIES SHOWN ARE FROM SITE SURVEY AND AVAILABLE RECORDS. MORE UTILITIES MAY BE PRESENT. CALL 811 PRIOR TO ANY EXCAVATION	F/O 241 SEVILLA AVE
<a href="#">ELEC-22-03-0332</a>	Electrical Commercial	Low Voltage	Final	03/31/2022	12/30/2024	07/03/2024	upgrade existing AT&T wireless equipment	241 SEVILLA AVE
<a href="#">BLDB-22-03-0552</a>	FBC Building (Commercial)	Addition/ Exterior Renovations	Final	03/28/2022	12/30/2024	07/03/2024	Upgrade existing AT&T wireless equipment	241 SEVILLA AVE
<a href="#">ELEC-22-03-0332</a>	Electrical Commercial	Low Voltage	Final	03/31/2022	12/30/2024	07/03/2024	upgrade existing AT&T wireless equipment	241 SEVILLA AVE
<a href="#">BLDB-22-03-0552</a>	FBC Building (Commercial)	Addition/ Exterior Renovations	Final	03/28/2022	12/30/2024	07/03/2024	Upgrade existing AT&T wireless equipment	241 SEVILLA AVE
<a href="#">ELEC-22-02-0252</a>	Electrical Commercial	Other	Final	02/25/2022	10/12/2022	04/15/2022	Replace existing AC stands for three (3) existing split systems only.	241 SEVILLA AVE
<a href="#">MECB-22-02-0123</a>	Mechanical Commercial	HVAC Changeout	Final	02/11/2022	10/04/2022	04/07/2022	Replace existing AC stands for three (3) existing split systems only. *OK TO CLOSE/CANCEL NO ACTIVITY IN OVER 180 DAYS*	241 SEVILLA AVE
<a href="#">BLDB-22-02-0413</a>	FBC Building (Commercial)	Interior Build-Out/Interior Alteration/Remodel	Cancelled	02/10/2022		04/25/2025	Replace existing CU stands for three existing split systems. RE-ROOF - FLAT - (CARLISLE SURE - WELD SINGLE PLY TPO ROOF SYSTEM)	241 SEVILLA AVE
<a href="#">BLDB-22-01-0287</a>	FBC Building (Commercial)	Roofing	Final	01/06/2022	11/07/2022	05/11/2022		241 SEVILLA AVE



CITY OF CORAL GABLES  
Development Services Department

CITY HALL 405 BILTMORE WAY  
CORAL GABLES, FL 33134

2/1/2023

VIA CERTIFIED MAIL

DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY  
ATTN TAX DEPT  
PO BOX 149222  
CORAL GABLES, FL 33114

7021 2720 0001 4959 0526

RE: 241 SEVILLA AVE  
FOLIO # 03-4117-005-4260  
Process Number TBD

**\*\*\*COURTESY 1-YEAR NOTICE\*\*\***

Notice of Required Inspection for Recertification of 30 Years or Older Building

Dear Property Owner:

Per the Miami-Dade County Property Appraiser's office the above referenced property address is thirty (30) years old, or older, having been built in 1986. In accordance with the Miami-Dade County Code, Chapter 8, Section 8-11(f), a qualified individual must inspect said building and a **completed** Recertification Report ("Report") must be submitted by you to this Department **in 2024**. A completed Report includes 1) Cover letters stating the structure meets (or does not meet) the electrical and structural requirements for recertification, 2) Building Structural Report, 3) Building Electrical Report, 4) Parking Lot Illumination Standards Form 5) Parking Lot Guardrails Requirements Form, and 6) (For threshold buildings only) Self-qualification letters from the inspecting engineers with accompanying DBPR proof of specialization. Submittal of the Report does not constitute recertification; it must be **approved** and the Letter of Recertification must be issued by this Department.

Threshold buildings (i.e. buildings greater than 3 stories or greater than 50 ft tall, or with an Assembly Occupancy > 5000 s.f. & Occupant load > 500 people) shall be recertified by Structural and Electrical Professional Engineers only. Self-qualification letters will be required with proof of DBPR structural and electrical specialization.

Any buildings that are not threshold buildings may be recertified by any Florida Registered Architect or Professional Engineer and self-qualification letters will not be required.

If no deficiencies are identified, the structure will only be recertified once the reports and forms have been submitted and approved.

If deficiencies are identified, they shall be reported to the Building Official within 10 days, or within 24 hours if there is an immediate danger identified. A completed report shall be submitted to this Department. In addition, a structural and/or electrical affidavit from the inspector will be required, with additional affidavits every 180 days, as needed so that the building can continue to be occupied while repairs are carried out. The Building Official is able to grant an extension of one hundred fifty (150) calendar days from the due date or the date the deficiencies were identified (whichever is sooner) to allow time to obtain the necessary permits and perform the repairs. The structure will only

**City's Exhibit #4**



CITY OF CORAL GABLES  
Development Services Department

CITY HALL 405 BILTMORE WAY  
CORAL GABLES, FL 33134

1/31/2024

**VIA CERTIFIED MAIL**

7022 2410 0002 9151 7056

DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY  
ATTN TAX DEPT  
PO BOX 149222  
CORAL GABLES, FL 33114

**RE: 241 SEVILLA AVE**  
**FOLIO # 03-4117-005-4260**

Notice of Required Inspection For Recertification of Building  
Process Number: **TBD**

Dear Property Owner:

Per the Miami-Dade County Property Appraiser's office the above referenced property address is thirty (30) years old, or older, having been built in 1986. In accordance with the Miami-Dade County Code, Chapter 8, Section 8-11(f), a qualified individual must inspect said building and a **completed** Recertification Report ("Report") must be submitted by you to this Department within **ninety (90) calendar days** from the **date of this letter**. A completed Report includes 1) Cover letters stating the structure meets (or does not meet) the electrical and structural requirements for recertification, 2) Building Structural Report, 3) Building Electrical Report, 4) Parking Lot Illumination Standards Form 5) Parking Lot Guardrails Requirements Form, and 6) (For threshold buildings only) Self-qualification letters from the inspecting engineers with accompanying DBPR proof of specialization. Submittal of the Report does not constitute recertification; it must be **approved** and the Letter of Recertification must be issued by this Department.

Threshold buildings (i.e. buildings greater than 3 stories or greater than 50 ft tall, or with an Assembly Occupancy > 5000 s.f. & Occupant load > 500 people) shall be recertified by Structural and Electrical Professional Engineers only. Self-qualification letters will be required with proof of DBPR structural and electrical specialization.

Any buildings that are not threshold buildings may be recertified by any Florida Registered Architect or Professional Engineer and self-qualification letters will not be required.

If no deficiencies are identified, the structure will only be recertified once the reports and forms have been submitted and approved.

If deficiencies are identified, they shall be reported to the Building Official within 10 days, or within 24 hours if there is an immediate danger identified. A completed report shall be submitted to this Department. In addition, a structural and/or electrical affidavit from the inspector will be required, with additional affidavits every 180 days, as needed so that the building can continue to be occupied while repairs are carried out. The Building Official is able to grant an extension of one hundred fifty (150) calendar days from the due date or the date the deficiencies were identified (whichever is sooner) to allow time to obtain the necessary permits and perform the repairs. The structure will only be recertified once a *revised* report and all required information is submitted and approved, and all required permits are closed.

Proprietary or modified recertification forms from the inspectors will not be accepted. Only current municipal recertification forms will be accepted. The Architect or Engineer shall obtain the required Forms from the following link:

<https://www.miamidade.gov/global/economy/building/recertification.page>.

If this is your first time using the online system, please register at the following link:

<https://coralgablesfl-energypub.tylerhost.net/Apps/selfservice/CoralGablesFLProd#/register>

You can access your online process using the process number provided above at the following link:

<https://coralgablesfl-energypub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/myWork?tab=MyPermits>

**The Recertification Report fee of \$500.00 and additional document and filing fees shall be paid online at the following link:**

<https://coralgablesfl-energypub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/payinvoice>

Failure to submit the required Report within the allowed time will result in **declaring the structure unsafe** and referring the matter to the City's Construction Regulation Board ("Board") without further notice and a \$600.00 administrative fee will be imposed at that time. The Board may impose additional fines of \$250.00 for each day the violation continues, may enter an order of demolition, and may assess all costs of the proceedings along with the cost of demolition and any other required action.

Please contact Douglas Ramirez at [dramirez@coralgables.com](mailto:dramirez@coralgables.com) regarding any questions concerning building recertification.  
Thank you for your prompt attention to this matter.



Manuel Z. Lopez, P.E.  
Building Official



## CITY OF CORAL GABLES

DEVELOPMENT SERVICES DEPARTMENT  
427 BILTMORE WAY  
CORAL GABLES, FL 33134

10/1/2024

### VIA CERTIFIED MAIL

DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY  
ATTN TAX DEPT  
PO BOX 149222  
CORAL GABLES, FL 33114

9589 0710 5270 1801 7209 27

**RE:** 241 SEVILLA AVE  
**FOLIO #** 03-4117-005-4260

Notice of Required Inspection For Recertification of Building  
Process Number: **TBD**

Dear Property Owner:

Per the Miami-Dade County Property Appraiser's office the above referenced property address is thirty (30) years old, or older, having been built in 1986. In accordance with the Miami-Dade County Code, Chapter 8, Section 8-11(f), a qualified individual must inspect said building and a **completed** Recertification Report ("Report") must be submitted by you to this Department within **ninety (90) calendar days** from the **date of this letter**. A completed Report includes 1) Cover letters stating the structure meets (or does not meet) the electrical and structural requirements for recertification, 2) Building Structural Report, 3) Building Electrical Report, 4) Parking Lot Illumination Standards Form 5) Parking Lot Guardrails Requirements Form, and 6) (For threshold buildings only) Self-qualification letters from the inspecting engineers with accompanying DBPR proof of specialization. Submittal of the Report does not constitute recertification; it must be **approved** and the Letter of Recertification must be issued by this Department.

Threshold buildings (i.e. buildings greater than 3 stories or greater than 50 ft tall, or with an Assembly Occupancy > 5000 s.f. & Occupant load > 500 people) shall be recertified by Structural and Electrical Professional Engineers only. Self-qualification letters will be required with proof of DBPR structural and electrical specialization.

Any buildings that are not threshold buildings may be recertified by any Florida Registered Architect or Professional Engineer and self-qualification letters will not be required.

If no deficiencies are identified, the structure will only be recertified once the reports and forms have been submitted and approved.

If deficiencies are identified, they shall be reported to the Building Official within 10 days, or within 24 hours if there is an immediate danger identified. A completed report shall be submitted to this Department. In addition, a structural and/or electrical affidavit from the inspector will be required, with additional affidavits every 180 days, as needed so that the building can continue to be occupied while repairs are carried out. The Building Official is able to grant an extension of one hundred fifty (150) calendar days from the due date or the date the deficiencies were identified (whichever is sooner) to allow time to obtain the necessary permits and perform the repairs. The structure will only be recertified once a *revised* report and all required information is submitted and approved, and all required permits are closed.

Proprietary or modified recertification forms from the inspectors will not be accepted. Only current municipal recertification forms will be accepted. The Architect or Engineer shall obtain the required Forms from the following link:

<https://www.miamidade.gov/global/economy/building/recertification.page>.

If this is your first time using the online system, please register at the following link:

<https://coralgablesfl-energovpub.tylerhost.net/Apps/selfservice/CoralGablesFLProd#/register>

You can access your online process using the process number provided above at the following link:

<https://coralgablesfl-energovpub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/myWork?tab=MyPermits>

**The Recertification Report fee of \$500.00 *and* additional document and filing fees shall be paid online at the following link:**

<https://coralgablesfl-energovpub.tylerhost.net/Apps/SelfService#/payinvoice>

Failure to submit the required Report within the allowed time will result in **declaring the structure unsafe** and referring the matter to the City's Construction Regulation Board ("Board") without further notice and a \$600.00 administrative fee will be imposed at that time. The Board may impose additional fines of \$250.00 for each day the violation continues, may enter an order of demolition, and may assess all costs of the proceedings along with the cost of demolition and any other required action.

Please contact Douglas Ramirez at [dramirez@coralgables.com](mailto:dramirez@coralgables.com) regarding any questions concerning building recertification.  
Thank you for your prompt attention to this matter.



Manuel Z. Lopez, P.E.  
Building Official

**BEFORE THE CONSTRUCTION REGULATION BOARD**  
**FOR THE CITY OF CORAL GABLES**

CITY OF CORAL GABLES,  
Petitioner,

Case No. 25-1004  
RECT-24-01-0254

vs.

Certified Mail Return Receipt & Via USPS Regular Mail  
9589 0710 5270 1749 3953 55

Del Monte Fresh Produce Company  
Attn Tax Dept  
Po Box 149222  
Coral Gables, Fl 33114-9222  
Respondent.

**NOTICE OF UNSAFE STRUCTURE VIOLATION FOR FAILURE TO RECERTIFY  
AND NOTICE OF HEARING**

Date: April 28, 2026

Re: 241 Sevilla Ave, Coral Gables, FL 33134, LOTS 35 THRU 42 BLK 15 PB 10-40, and 03-4117-005-4260 ("Property").

The City of Coral Gables ("City") Building Official has inspected the records relating to the Structure in accordance with Article III, Chapter 105 of the City Code, pertaining to unsafe structures, and Section 8-11 of the Miami-Dade County Code, as applicable in the City, pertaining to existing buildings. **The Structure is hereby declared unsafe** by the Building Official and is presumed unsafe pursuant to Section 105-89 10 (m) of the City Code for failure to timely comply with the maintenance and recertification requirements of the Florida Building Code or Section 8-11 of the Miami-Dade County Code.

**Therefore, this matter is set for hearing before the City's Construction Regulation Board ("Board") in the Fairchild Tropical Board Room, 427 Biltmore Way, 1<sup>st</sup> Floor, Coral Gables, Florida 33134, on May 11, 2026, at 2:00 p.m.**

You may appeal the decision of the Building Official to the Board by appearing at the hearing. You have the right to be represented by an attorney and may present and question witnesses and evidence; however, formal rules of evidence shall not apply. Failure to appear at the hearing will result in the matter being heard in your absence. Please be advised that if someone other than an attorney will be attending the hearing on your behalf, he or she must provide a power of attorney from you at the time of the hearing. Requests for continuance must be made in writing to, Analyn Hernandez, at City of Coral Gables, Development Services Department, 427 Biltmore Way, Coral Gables, FL 33134, ahernandez2@coralgables.com, tel: (305) 460-5250. The Development Services Department's hours are Monday through Friday, 7:30 a.m. to 2:30 p.m.

If the Required Action is not completed before the above hearing date, the Building Official may order that the structure be vacated, boarded, secured, and posted (including but not limited to, requesting the electric utility to terminate service to the Structure) to prevent further occupancy until the Required Action is completed. The Building Official may also order demolition of the Structure and the City may recover the costs incurred against the Property and the Owner of record.

If the Property owner or other interested party does not take all Required Action or prevail at the hearing, the Construction Regulation Board may impose fines not to exceed \$2

**City's Exhibit #5**

continues past the date set for compliance and may also enter an order of demolition and assess all costs of the proceedings, in an amount not less than \$600, and the costs of demolition and other required action, for which the City shall have a lien against the Property owner and the Property.

Please govern yourself accordingly.

*Analyñ Hernandez*

Analyñ Hernandez  
Secretary to the Board

#### ADA NOTICES

Any person who acts as a lobbyist pursuant to the City of Coral Gables Ordinance No. 2006-11, must register with the City Clerk, prior to engaging in lobbying activities before the city staff, boards, committees and/or the City Commission. A copy of the Ordinance is available in the Office of the City Clerk, City Hall.

**Pursuant to Section 286.0105, Florida Statutes, if a person decides to appeal any decision made by the Board, with respect to any matter considered at such hearing or meeting, he or she will need a record of the proceedings, and that, for such purpose, he or she may need to ensure that a verbatim record of the proceedings is made; which record includes the testimony and evidence upon which the appeal is to be based. Although a court reporter usually attends the hearing at the City's cost, the City is not required to provide a transcript of the hearing, which the Respondent may request at the Respondent's cost.**

Any person who needs assistance in another language in order to speak during the public hearing or public comment portion of the meeting should contact the City's ADA Coordinator, Jose Rodriguez, Esq., Interim Director of Human Resources (E-mail: [jrodriguez4@coralgables.com](mailto:jrodriguez4@coralgables.com) , Telephone: 305-722-8675, TTY/TDD: 305-442-1600), at least three (3) business days before the meeting.

Any person with a disability requiring communication assistance (such as a sign language interpreter or other auxiliary aide or service) in order to attend or participate in the meeting should contact the City's ADA Coordinator, Jose Rodriguez, Esq., Interim Director of Labor Relations and Risk Management (E-mail: [jrodriguez4@coralgables.com](mailto:jrodriguez4@coralgables.com), Telephone: 305-722-8675, TTY/TDD: 305-442-1600), at least three (3) business days before the meeting.

c: Del Monte Fresh Produce Company, 241 Sevilla Ave, Coral Gables, Fl 33134-6622  
9589 0710 5270 1749 3953 62

Del Monte Fresh Produce Company, C/O C T Corporation System, Registered Agent, 1200 S. Pine Island Rd.  
Plantation, Fl 33324-4413 9589 0710 5270 1749 3953 79

Miguel Angel Sanchez Osorio Et Al., C/O Podhurst Orseck PA, 2525 Ponce De Leon Blvd, Ste 500, Coral Gables, Fl 33134-6038  
9589 0710 5270 1749 3953 86

Net Results Inc, C/O Thomas K. Plofchan, Jr., Registered Agent, Westlake Legal Group, 46175 Westlake Dr., #320, Potomac Falls, VA, 20165-5885 9589 0710 5270 1749 3953 93

New Cingular Wireless PSC LLC, 575 Morosgo Dr., Atlanta, GA 30324-3300  
9589 0710 5270 1749 3954 09

New Cingular Wireless PSC LLC, 1025 Lenox Park Blvd Ne, Atlanta, GA 30319-5309  
9589 0710 5270 1749 3954 16



**CITY OF CORAL GABLES  
DEVELOPMENT SERVICES DEPARTMENT  
Affidavit of Posting**

Title of Document Posted: Notice of Unsafe Structure Violation for Failure to Recertify and Notice of Hearing

I, Christian Kostic, DO HEREBY SWEAR/AFFIRM THAT THE AFOREMENTIONED NOTICE WAS PERSONALLY POSTED, BY ME, AT THE ADDRESS OF 241 SEVILLA AVE, ON 4/30/26 AT 6:30pm.

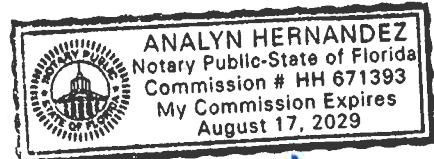
Christian Kostic  
Employee's Printed Name

Kostic  
Employee's Signature

STATE OF FLORIDA            )  
ss.  
COUNTY OF MIAMI-DADE    )

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me by means of  physical presence or  online notarization, this 1 day of May, in the year 2026, by Christian Kostic who is personally known to me.

My Commission Expires: Aug. 17, 2029



[Signature]  
Notary Public

OFF. REC. 1943970713

01R008074 2001 JAN 05 13:54

This Instrument Prepared by:  
Eiselle Fernandez, Esq.  
Holland & Knight LLP  
701 Brickell Avenue, Suite 3000  
Miami, Florida 33131

DOCSTPDEE 43,000.00 SURTX 47,250.00  
HARVEY RUVIN, CLERK DADE COUNTY, FL

Property Appraiser's Parcel Identification (Folio) Number:  
30-4117-005-4260

Owner's Tax Identification #: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
SPACE ABOVE THIS LINE FOR RECORDING DATA

**SPECIAL WARRANTY DEED**

**THIS SPECIAL WARRANTY DEED**, made the 29<sup>th</sup> day of December, 2000, by **FOUR TOWNES (U.S.A.), INC.**, a Florida corporation, whose post office address is: c/o Holland & Knight LLP, 701 Brickell Avenue, Suite 3000, Miami, Florida 33131, herein called the Grantor, to **DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY**, a Delaware corporation, whose post office address is: 800 Douglas Road, Coral Gables, Florida 33134, hereinafter called the Grantee.

**WITNESSETH:** That the Grantor, for and in consideration of the sum of Ten and 00/100 (\$10.00) Dollars and other good and valuable consideration, receipt whereof is hereby acknowledged, hereby grants, bargains, sells, aliens, remises, releases, conveys and confirms unto the Grantee all that certain land situate in Miami-Dade County, State of Florida, viz:

Lots 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 and 42, in Block 15, of **CORAL GABLES CRAFTS SECTION**, according to the Plat thereof, as recorded in Plat Book 10, Page 40, of the Public Records of Miami-Dade County, Florida

**TOGETHER**, with all easements, tenements, hereditaments and appurtenances thereto belonging to the land; and

**TOGETHER**, with all buildings and other improvements now or in the future located on the land; and

**TOGETHER**, with all of Grantor's right, title, and interest, if any, in and to the streets, avenues, roads, ways, alleys, waterways, and canals, open and proposed, in front of or adjoining the land;

**TO HAVE AND TO HOLD**, the same in fee simple forever.

200





[Department of State](#) / [Division of Corporations](#) / [Search Records](#) / [Search by Entity Name](#) /

## Detail by Entity Name

Foreign Profit Corporation

DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY

### Filing Information

<b>Document Number</b>	P30807
<b>FEI/EIN Number</b>	56-1529290
<b>Date Filed</b>	09/05/1990
<b>State</b>	DE
<b>Status</b>	ACTIVE
<b>Last Event</b>	REINSTATEMENT
<b>Event Date Filed</b>	04/08/2020

### Principal Address

241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Changed: 03/27/2025

### Mailing Address

241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Changed: 03/27/2025

### Registered Agent Name & Address

C T CORPORATION SYSTEM  
1200 SOUTH PINE ISLAND RD.  
PLANTATION, FL 33324

Name Changed: 04/08/2020

Address Changed: 09/10/1997

### Officer/Director Detail

#### **Name & Address**

Title VP, Internal Audit

Apparecido, Alexandre  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title VP, Corporate Taxes

Hinton, Brian  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title VP, Information Technology

Habib, Murtaza  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title Director

Vicente, Monica  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title Director

Silva, Effie D.  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title SVP, CFO

Vicente, Monica  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title SVP, General Counsel & Secretary

Silva, Effie D.  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title Treasurer

Le Stir, Ronan  
241 Sevilla Avenue  
Coral Gables, FL 33134

Title SVP, R&D and Agricultural Service and Chief Sustainability

Sauter, Hans  
 241 Sevilla Avenue  
 Coral Gables, FL 33134

Title Director

Abbas, Mohammed  
 241 Sevilla Avenue  
 Coral Gables, FL 33134

Title COO

Abbas, Mohammed  
 241 Sevilla Avenue  
 Coral Gables, FL 33134

Title President

Abbas, Mohammed  
 241 Sevilla Avenue  
 Coral Gables, FL 33134

**Annual Reports**

Report Year	Filed Date
2023	02/24/2023
2024	04/12/2024
2025	03/27/2025

**Document Images**

<a href="#">03/27/2025 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/12/2024 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">02/24/2023 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">03/30/2022 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/24/2021 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/08/2020 -- REINSTATEMENT</a>	View image in PDF format
<a href="#">03/06/2018 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">01/18/2017 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/22/2016 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/28/2015 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/17/2014 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">05/01/2013 -- AMENDED ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/30/2013 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format

<a href="#">04/26/2012 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/28/2011 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/12/2010 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/27/2009 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">05/23/2008 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/12/2007 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/28/2006 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/29/2005 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/31/2004 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/22/2003 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/17/2002 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/05/2001 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/04/2000 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">05/13/1999 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">02/04/1998 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">09/10/1997 -- REG. AGENT CHANGE</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">06/25/1997 -- REG. AGENT CHANGE</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/20/1997 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/01/1996 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">01/25/1995 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>



[Department of State](#) / [Division of Corporations](#) / [Search Records](#) / [Search by Entity Name](#) /

## Detail by Entity Name

Foreign Profit Corporation

NET RESULTS, INC.

### Filing Information

**Document Number** F03000003396

**FEI/EIN Number** 54-1880025

**Date Filed** 07/08/2003

**State** DC

**Status** INACTIVE

**Last Event** WITHDRAWAL

**Event Date Filed** 06/12/2008

**Event Effective Date** NONE

### Principal Address

10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324

Changed: 04/10/2008

### Mailing Address

10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324

Changed: 04/10/2008

### Registered Agent Name & Address

NONE

### Officer/Director Detail

#### **Name & Address**

Title PD

CHOPEK, JOSEPH B  
10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324

Title D

CHOPEK, JOSEPH P  
10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324

Title SD

FELICE, LUCILLE  
10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324

**Annual Reports**

<b>Report Year</b>	<b>Filed Date</b>
2008	04/10/2008

**Document Images**

<a href="#">06/12/2008 -- Withdrawal</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/10/2008 -- REINSTATEMENT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">05/02/2005 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">06/28/2004 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">07/08/2003 -- Foreign Profit</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>

F 030000003396

(Requestor's Name)

(Address)

(Address)

(City/State/Zip/Phone #)

PICK-UP     WAIT     MAIL

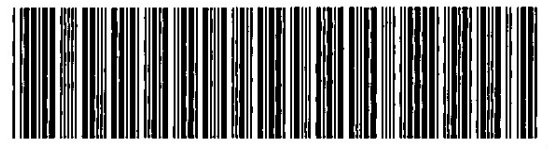
(Business Entity Name)

(Document Number)

Certified Copies \_\_\_\_\_ Certificates of Status \_\_\_\_\_

Special Instructions to Filing Officer:

Office Use Only



300125248463

04/24/08--01050--008 \*\*43.75

FILED  
08 JUN 12 PM 1:57  
SECRETARY OF STATE  
TALLAHASSEE, FLORIDA

*withdrawal*  
*SP*      *6/13*

**NET RESULTS, INC.**  
10997 HAWKS VISTA STREET  
PLANTATION, FL 33324  
954-475-4798 • FAX 954-423-1994

June 11, 2008

Susan Payne  
Division of Corporations  
Clifton Building  
2661 Executive Center Circle  
Tallahassee, FL 32301

**Subject: Withdrawal of Net Results, Inc. F03000003396, and re-registration of Net Results, Inc. as a Virginia Corporation.**

Dear Ms. Payne:

Enclosed please find the following document regarding the withdrawal of Net Results, Inc. as a District of Columbia foreign corporation:

- 1) *A copy of our Application By Foreign Corporation for Withdrawal of Authority to Transact Business or Conduct Affairs in Florida.*

Please note that you already have our check in the amount of \$43.75 on hand to cover the cost of the Withdrawal Application and a Certificate of Status.

I am also enclosing an *Application by a Foreign Corporation for Authorization to Transact Business in Florida* for Net Results, Inc. as a Virginia corporation. The purpose of this is to conform with our current status as a Virginia corporation. The application includes a statement of good standing from the Virginia State Corporation Commission and a check in the amount of \$78.75 for the filing fees and a Certificate of Good Standing.

Please note that we had previously filed and withdrawn a foreign corporation registration for Net Results, Inc. under the Document Number F08000000014. I am sorry for any confusion this may have caused.

---

If you need any further information from me, please call me at 954-489-9835.  
Thank you for your assistance with this.

Very truly yours,

NET RESULTS, INC.

A handwritten signature in cursive script that reads "Bill Shoemaker".

William E. Shoemaker

**COVER LETTER**

**TO:** Amendment Section  
Division of Corporations

**SUBJECT:** Net Results, Inc.

(Name of Corporation)

**DOCUMENT NUMBER:** F03000003396

The enclosed **withdrawal application** and fee are submitted for filing.

Please return all correspondence concerning this matter to the following:

Joseph B. Chopek

(Name of Person)

Net Results, Inc.

(Firm/Company)

10997 Hawks Vista Street

(Address)

Plantation, FL 33324

(City/State and Zip code)

For further information concerning this matter, please call:

William Shoemaker

(Name of Person)

at ( 954 ) 489-9835

(Area Code & Daytime Telephone Number)

**MAILING ADDRESS:**

Amendment Section  
Division of Corporations  
P.O. Box 6327  
Tallahassee, FL 32314

**STREET ADDRESS:**

Amendment Section  
Division of Corporations  
Clifton Building  
2661 Executive Center Circle  
Tallahassee, FL 32301

**APPLICATION BY FOREIGN CORPORATION FOR WITHDRAWAL OF  
AUTHORITY TO TRANSACT BUSINESS OR CONDUCT AFFAIRS IN FLORIDA**

**Net Results, Inc.**

(Name of Corporation)

**F03000003396**

(Document Number of Corporation (if known))

**District of Columbia**

(Incorporated Under Laws of)

This corporation is no longer transacting business or conducting affairs within the State of Florida and hereby voluntarily surrenders its authority to transact business or conduct affairs in Florida.

This corporation revokes the authority of its registered agent in Florida to accept service on its behalf and appoints the Department of State as its agent for service of process based on a cause of action arising during the time it was authorized to transact business or conduct affairs in Florida.

The following is a current mailing address for the corporation:

**10997 Hawks Vista Street**

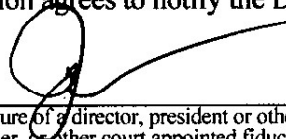
(Mailing Address)

**Plantation, FL 33324**

(City/ State /Zip)

FILED  
08 JUN 12 PM 1:57  
DEPARTMENT OF STATE  
TALLAHASSEE, FLORIDA

The corporation agrees to notify the Department of State in the future of any change in its mailing address.

  
(Signature of a director, president or other officer - if in the hands of a receiver or other court appointed fiduciary, by that fiduciary)

**6-09-08**

(Date)

**Joseph B. Chopek**

(Typed or printed name of person signing)

**President**

(Title of person signing)

**FILING FEE \$35**



CFN 20070853324  
OR Bk 25887 Pgs 4547 - 4660; (115pgs)

**DOCUMENT COVER PAGE**

RECORDED 08/28/2007 13:26:51  
HARVEY RUVIN, CLERK OF COURT  
MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

(space above this line reserved for recording office use)

**CASE #** 07-25521-CA\_04

**DOCUMENT TITLE:** JUDGMENT

**PLAINTIFF:** MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO

**DEFENDANT:** DOLE FOOD COMPANY INC.

14

## C E R T I F I C A C I Ó N

DRA. SOCORO TORUÑO MARTÍNEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL Y LABORAL  
 DISTRITO DE CHINANDEGA Y SECRETARIA QUE AUTORIZA CERTIFICAR  
 QUE EN ESTE JUZGADO SE HA DICTADO LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y



LITERALMENTE DICE:

SENTENCIA : # 0271- 2005

JUICIO : Sumario – Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios

DEMANDA : # 0214-0425-02Cv Febrero

ACTOR : Lic. Martha Patricia Cortez Pérez A.G.J. de Miguel Sánchez Osorio y otros.

DEMANDADO : Standard Fruti Company, Dole Fresh Fruit International Limited Company y otros

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL Y LABORAL DE CHINANDEGA. Ocho de Agosto del año dos mil cinco. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Por escrito presentado a la secretaría de este Juzgado a las tres de la tarde del dieciocho de febrero de dos mil dos, compareció la Licenciada Martha Patricia Cortez Pérez, acreditando con testimonio de Escritura Pública suscrita ante el notario Juan Gregorio Urbina Garcia a las nueve de la mañana del quince de Febrero del año dos mil dos, ser Apoderada General Judicial de los señores: Miguel Angel Sánchez Osorio, Juan Evenor Tercero Prado, Victorino Rodríguez, Felix Pedro Hernández Estrada, Santos Alonzo Zepeda, Lucio Hernández Lainez, Mariano De Jesús Malta Navarro, Apolonio Mariano Mejia, Martín Cruz Delgado, Martha Del Socorro Lopez, Ambrosio Aristides Zavala, Santos Araica Espinoza, Natividad Gomez Casco, Oscar Domingo Hernández Quintanilla, Virgilio Sánchez Cruz, Isabel Roberto Paz Caceres, Máximo Fernando Caceres Blandon, Wilfredo Antonio Lopez Plata, Denis Plutarco Lagos Urey, Marcio Antonio Caceres Paredes, Francisco Baleriano Mairena, Jesús Alberto Chavez, Jose Nicolas Paz Munguía, René Ernesto Ruiz Martinez, Marcelino Espinales, Benancio Maradiaga Martinez, Felix Faustino Medina Villanueva, Jose Domingo Torres Reyes, Francisco Jose Rojas Perez, Rogelio Alfonso Bautista Mairena, Hilario Manuel Álvarez Membreño, José Joaquin Flores Velásquez, Pedro Manuel Silva Castillo, Leonel De Jesús Vanegas Molina, Juan Ernesto Hernández, Eligio Secundino Varela, Oscar Antonio Centeno Meza, Sofio Mariano Munguia Juárez, Narciso Ramon Carrillo, Berardo Marcelo Garcia, Luis Enrique Cortez, Pablo Alberto Garcia Munguia, Reymundo Belarmino Valdivia Vargas, Jose Vicente Estrada, Luis Alberto Hernández, Ascensión Jose Ramírez Gonzalez, Tomas Domínguez Jiron, Indalecio Baquedano Pineda, Modesto



EXHIBIT

A

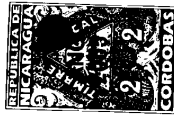
1

Chevez Reyes, Jose Alberto Garay Videa, Paulino Falconeri Maradiaga Henriquez, Isidr Uriel Rojas Lopez, Jose Benito Espinales Hernández, Jaime Antonio Gonzalez Gonzalez, Hilario De Jesús Hurtado, Felix Pedro Medina, Erasmo Valdivia Morales, Alcides Omar Calderon Hurtado, Gerardo Antonio Barrera Mendoza, Gerardo Francisco Narváez Gonzalez, German Francisco Tercero Reyes, Eloy Fernando Sierra Alvarado, Raul David Diaz Marengo, Santos Hilario Fernández Andrades, Ramon De Jesús Picado, Santos Del Socorro Morales, Eddí Efrain Cortez Videa, Rufino Alejandro Andino Pacheco, Eligio Alberto Hernández Romero, Jose Eleuterio Godoy Olivas, Rene Picado Perez, Pedro Emilio Jiron, Pablo Antonio Rodas Canales, Jose Daniel Munguia, Juana Angelina Bermudez Ramos, Mariano Esteban Zeledón, Horacio Perez Gunera, Pedro Celestino Rosa Mendez, Jose Maria Garcia Pineda, Felicito Isaias Roques Gutierrez, Santiago Quezada Reyes, Alfredo Martinez Meza, Jose Manuel Candia, Verónica Patricia Zapata Aguilar, Jose Jesús Zapata Aguilar, Juan De Jesús Montes Gomez, Fredy Francisco Benitez Aguilera, Miguel Antonio Bonilla Rivera, Juan Francisco Bustos, Hipólita Palma Vargas, Salvador Esteban Baca, Jose Reynaldo Martinez Rivera, Patricia Del Socorro Zavala, Calixto Jose Carmona, Regino Moreno Hernández, Anselma Hernández, Fautino Adan Narváez Montes, José Eliseo Matamoros Martinez, Ramon Aristides Guevara, Pablo Secundino Sevilla Montoya, Rodolfo Arturo Lira Betanco, Lucas Ronal Salgado Romero, Gerardo Andrés Toruño Batres, Miguel Bonifacio Castillo, Luis Alberto Barrera Sandoval, Vicente German Caballero Quevara, Martín Adolfo Toruño Membreño, Antonio Sánchez Barrera, Guadalupe Teodoro Pineda Sanabria, Hermogenes Marcial Díaz, Martín Guadalupe Hernández, Luis Alberto Gutiérrez Romero, Patricio Antonio Herrera, José De Jesús Berrios Aguilera, Manuel Antonio Ríos Tobal, José Tomas Munguia Martínez, Francisco José Sánchez, José De La Cruz Cardenal Silva, Fernando Emilio Guido, Bartolo De Jesús Vega Rojas, José Manuel Rivera Jarquin, José Antonio Hernández Calero, Guillermo Alí Velásquez, Rufino Carrasco Ponce, Adal Alberto Estrada, Manuel De Jesús Carrasco Ponce, Cristóbal Ramón Rivera Dávila, Simeon Sánchez Cruz, José Gregorio Rivera, Juan Ramón Ruiz Torres, Juan Bautista Montoya Palma, Mercedes Gerardo Carrión, Manuel De Jesús Urbina Soto, Juan Alberto Munguia Martínez, Juan De Jesús Pavón, Manuel De Jesús Maltez Almendarez, Porfirio De Jesús Medina, Juan Aristides Carrión, Gerardo Betancourt Carcamo, Silvio Fletes Mendoza, Marcelino De La Cruz Membreño, José Cecilio Chevez Rodríguez, José Francisco Cruz Montoya, Saturnino Epifanio Betanco Soriano, Braulio Castillo Obando, Dinno Pastran Reyes, Sixto Marcelino Centeno, Vicente José Díaz, Julio Noel Dávila Zepeda, José Humberto Ramos, Marcos Francisco Méndez Caballero, Victoriano Méndez Rivas, Antonio Morales Martínez, Hilda Antonia Jirón Larios, Carlos Alberto Ney Gutiérrez, Facundo Mauricio Torres, Juan De La Cruz Benavides López, Orlando José Navarrete Gómez, Victor Wilver Picado, José Andrés Cano Vanegas, Ramón López Pérez, Narciso

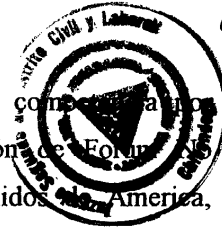


Vargas Sevilla, Santos Aníbal Picado Vargas, Juan José Guevara Martínez, Luis Alberto Veltrán Peralta, Isidro Elías Pineda García, Francisco José Reyes Elías, Miguel De Los Santos Arbizu Castillo, Armando López Olivares, Benito Filemon Soto, Esteban Ramón Romero, Miguel Ángel Mercado, Isidro Maria García Luna, Felipe Santiago Malta Navarro, Alfonso De Jesús Gonzáles Alemán, José Montes Vindel, Román Velásquez Trujillo, Máximo Álvarez, Gonzalo Gonzáles, Gillivaldo Sánchez Flores, Patricio Teodoro Pérez Balladares, Víctor Cipriano Peralta Ramírez, Francisco Beltrán Núñez, Margarito Cadena Gómez, Plutarco Osorio Vetanco, Gregorio Flores, Matilde Patricio Novoa Martínez, Cleto Marcelino Soto Díaz, Nicolás Barrios Carrión, José De La Cruz Espinosa Mendoza, Eulalio Emilio Espinales Chavarria, José Francisco Vargas, José Lorenzo Mendoza Hernández, Marvin Ruperto Vargas Rayo, Segundo Carrasco Ponce, Juan Manuel Vargas, Juan Alonso Robleto Martínez, Isidro Ruiz Vargas, Miguel Ángel Reyes Elías, Julián Montes Áreas, Felipe Santiago Espinosa Quiroz. La licenciada Cortez Perez solicitó que se le otorgase intervención de ley en representación de las personas mencionadas, y en ese carácter, manifestó que sus mandantes sufrieron daños físicos, psicológicos y morales irreversibles, específicamente lesiones al sistema reproductivo y lesiones en diversos órganos como los riñones, pulmones e hígado producto de la exposición a un químico denominado DIBROMOCOLORO PROPANO, cuya fórmula es: 1,2 Dibromo 3 Cloropropano, conocida por sus siglas como DBCP, el cual fue comercializado bajo las marcas de fábrica: 1) Nemagon, 2) Fumazone. Que la exposición tuvo lugar cuando sus mandantes laboraron en las Corporaciones bananeras desde el año mil novecientos setenta hasta el año mil novecientos noventa y tres, específicamente en las plantaciones bananeras en el Departamento de Chinandega, en las fincas bananeras conocidas como: Candelaria, Emma, María Elsa, San Carlos, Alfonso, Alfonsito, Angelina, Santa Elisa, Relámpago, Mercedes, El Hular, El Cardón, El Paraíso, San Pablo, Coquimba y Teresa, así como en otras fincas del área de Chinandega, donde realizaban todo tipo de trabajos en las plantaciones de banano por lo que demandó en la Vía Especial Sumaria con Acción de Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios Físicos, Psicológicos y Morales a las empresas: 1) Standard Fruit Company, 2) Dole Fresh Fruit International Limited Company, 3) Dole Food Company, Inc. 4) Chiquita Brands, Inc., 5) Chiquita Brands International, N.A., 6) Del Monte Fresh Produce Company, 7) Del Monte-Tropical Fruit Company, 8) Shell Oil Company (y Shell Oil USA), 9) Dow Chemical Company (y Dow Elanco, Inc.) y 10) Occidental Chemical Corporation por la cantidad de Cuatrocientos Dos Millones de Dólares o su equivalente en moneda local al tipo de cambio vigente al momento del pago para los doscientos un demandantes, a razón

de Un Millón de Dólares norteamericanos por Daños Físicos y Psicológicos, y Un Millón de Dólares norteamericanos por Daños Morales para cada demandante. La parte Actora expuso que las empresas demandadas conocían los peligros del DBCP y que, sin embargo, continuaron con su producción, venta y distribución, por lo que fue utilizado en las mencionadas fincas bananeras, aun luego de haberse prohibido su uso en los Estados Unidos de América, lugar donde se fabricaban estos pesticidas. Este Juzgado otorgó intervención de ley a la licenciada Córtez Pérez en auto de las cuatro de la tarde del dieciocho de febrero del año dos mil dos y de conformidad con el arto. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua convocó a las partes a tramite de mediación, y ordenó que previamente se tradujeran las diligencias al idioma inglés a fin de notificar la demanda a las empresas demandadas cuyo domicilio está en un país de habla inglesa. El diecinueve de febrero de dos mil tres, a las diez y veinticinco minutos de la mañana, la licenciada Martha Patricia Córtez Pérez presentó un escrito rectificando y ampliando la demanda en el sentido de que los Actores no laboraron directamente para las demandadas, sino que trabajaban en las fincas mencionadas, las que a su vez tenían contrato de explotación y de comercialización con las empresas demandadas Standard Fruit Company, Dole Fresh Fruit International Limited Company, ambas empresas subsidiarias de Dole Food Company, Inc, anteriormente conocida como Castle and Cooke, Inc. y además con las empresas Chiquita Brands, Inc; Chiquita Brands International, Inc. (anteriormente conocida como United Fruit Company y/o Unitec Brands Company; con Del Monte Tropical Fruit Company, N.A. y, finalmente, con Del Monte Fresh Produce Company; que los Actores laboraron en las plantaciones desde mil novecientos sesenta y dos hasta aproximadamente mil novecientos ochenta. Rectificó también que los fabricantes de los nematocidas en cuestión fueron Shell Oil Company (y Shell Oil USA), The Dow Chemical Company (Dow Elanco, Inc.) y Occidental Chemical Corporation. Por auto de las dos de la tarde del veintiocho de Febrero del dos mil tres se convocó nuevamente al trámite de mediación como lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenando nuevamente que se tradujera el escrito de rectificación y ampliación y las últimas diligencias a fin de notificarlas junto con la demanda a las empresas demandadas cuyo domicilio está en un país de habla inglesa, y se envió suplicatoria a la Corte Suprema de Justicia a fin de que esta realizara las diligencias necesarias para llevar a efecto las notificaciones en el extranjero. El día cinco de Agosto del año dos mil tres, mediante escrito presentado a las doce y quince minutos de la tarde, se presentó el Dr. Roberto Arguello Hurtado, solicitando que conforme el Poder que acompañaba se le otorgase intervención de ley en nombre de su representada, la empresa



492-1

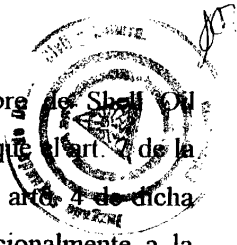


Dole Food Company Inc., y en ese carácter, promovió cuestión de competencia por Declinatoria, alegando que su mandante renunciaba a la excepción de Forum No Conveniente y que se sometía a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, declarando a su vez que no depositaría suma alguna como condición para poder tener participación en el juicio, pues no reconocía la competencia de este juzgado dado que el juez natural sería el de su domicilio. es decir, el de los Estados Unidos de América. El día catorce de Agosto del año dos mil tres, mediante escrito presentado a las diez y cuarenta minutos de la mañana, se presentó el Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicitando que conforme Poder que acompañaba se le otorgase intervención de ley en carácter de Representante Legal de Chiquita Brands International Inc, antes United Brands Company e inicialmente United Fruit Company, y solicitó que se repusiera el auto que citó al trámite de mediación alegando que no se había determinado a partir de cuando empezaría a correr el plazo de 30 días para celebrar la mediación y porque se había actuado en contra de ley expresa cuando se dijo que si no señalaban lugar para oír notificaciones en un plazo de treinta días se tendría por notificadas a las empresas demandadas, por solo el transcurso de las veinticuatro horas. El quince de Agosto de dos mil tres, se personó el Dr. Roberto Arguello Hurtado con escrito presentado a la una y quince minutos de la tarde y solicitó se le diera intervención de ley en nombre de la demandada Standard Fruit Company, y promovió cuestión de competencia por Declinatoria, alegando que su mandante renunciaba a la excepción de Forum No Conveniente y que se sometía a la jurisdicción de los Estados Unidos de America, declarando a su vez que no depositaría suma alguna como condición para poder tener participación en el juicio, pues no reconocía la competencia de este juzgado dado que el juez natural sería el de su domicilio, es decir, el de los Estados Unidos de América. Por auto del veintisiete de Octubre de dos mil tres, se le otorgó intervención de ley al Dr. Arguello Hurtado en representación Standard Fruit Company y Dole Food Company, Inc. y se ordenó en base al arto. 7 la de la ley 364, la exclusión de estas dos empresas de la presente demanda, tal como lo habían solicitado. El tres de Noviembre de dos mil tres, a las diez y quince minutos de la mañana, la licenciada Martha Patricia Cortez Pérez presentó un recurso de reposición del auto de las siete y treinta minutos de la mañana del veintisiete de octubre de dos mil tres, al cual adjuntó documentos que rolan del folio noventa y seis al ciento cinco del proceso . De este recurso se mandó a oír a la parte contraria en auto de las once y veinte minutos de la tarde del cuatro de noviembre de dos mil tres, y el seis de Noviembre de dos mil tres, el Dr. Arguello Hurtado presentó dos escritos de contenido idéntico: uno en nombre de Dole Food Company Inc. a las doce y quince minutos de la

tarde y otro en nombre de Standard Fruit Company, a las doce y treinta y seis minutos de la tarde alegando la nulidad de la notificación de dicho auto y solicitando que se rechazara el Recurso de Reposición y que se confirmara la declinatoria. Por auto de las cuatro y veinte minutos de la tarde del trece de Noviembre de dos mil tres se declaró con lugar la reposición solicitada por la licenciada Cortez Perez y se mando reponer el auto de las siete y treinta minutos de la mañana del veintisiete de octubre del año dos mil tres, disponiendo que la cuestión de declinatoria se resolvería una vez celebrado el trámite de mediación y una vez emplazadas las empresas demandadas atendiendo que el artículo noventa y cuatro de la ley orgánica del poder Judicial establece que la mediación debe celebrarse de previo a cualquier trámite o actuación . Por medio de escrito presentado a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del catorce de Noviembre de dos mil tres, compareció Rolando Mayorga Orozco solicitando que conforme fotocopia de Poder razonada por Notario Público se le considerara Apoderado General Judicial de Chiquita Brands International Inc., antes conocida como United Brands Company, e inicialmente denominada United Fruit Company, oponiendo en ese carácter : a) Excepción de Incompetencia de Jurisdicción en Aplicación del Arto. 7 de la Ley 364; cuestión de competencia po declinatoria; b) Excepción de Exclusión de Chiquita Brands International Inc. de la Demanda y Falta de Legitimidad de Personería del Propio Demandado; c) Excepción de Legitimidad de Personería del Demandante por Insuficiencia de Poder de Representación; d) Excepción a efectuar el depósito establecido en el artículo 4 de la Ley 364; e) Incidente de Acumulación de Autos, f)Excepción de Prescripción y g) Excepción de Ineptitud del Libelo, alegando además Inconstitucionalidad de la Ley 364. Interpuso replica a la ampliación y rectificación de la demanda y contestó la demanda y la ampliación y rectificación de la misma. Adjuntó documentos que rolan del folio 114 al folio 135. Habiéndose citado al trámite de mediación sin que ninguna de la partes haya comparecido a dicho trámite, se emplazó entonces a estar a derecho a las demandadas por auto de las siete y veinte minutos de la mañana del diecinueve de Diciembre de dos mil tres, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes conforme al art. 1063 del C Pr. Se les previno también sobre el depósito que debían hacer para tener participación en el juicio, y se envió suplicatorio a la Corte Suprema para que se notificara dicha providencia por la vía diplomática dado el domicilio extranjero de las demandadas. El veintisiete de Mayo de dos mil cuatro, a las once y quince minutos de la mañana, presentó escrito el Dr. Mayorga Orozco en nombre Chiquita Brands International Inc. ratificando su escrito de contestación de demanda que rola del folio 114 al 151. El treinta de Junio de dos mil cuatro, a la doce y cuarenta minutos de la tarde, se personó el Lic. Carlos Enrique

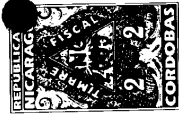


4928



Sánchez Guillén y pidió se concediera intervención de ley en nombre de Shell Oil Company, alegando la falta de jurisdicción de este juzgado. Argumentó que el art. 4 de la ley 364, establece como condición procesal el depósito del que habla el art. 4 de dicha ley, por tanto, al hacer tal depósito, su mandante se sometía incondicionalmente a la competencia de los tribunales de los Estados Unidos y renunciaba a la excepción del forum non conveniens. El treinta de Junio de dos mil cuatro, a la una y doce minutos de la tarde compareció el Dr. Yalí Molina, solicitando se le diera intervención de ley en nombre de The Dow Chemical Company, alegando que su mandante no haría el depósito requerido para participar en este juicio, que se sometía incondicionalmente a los tribunales de los Estados Unidos de América, y que renunciaba a la excepción de forum non conveniens interpuesta en tribunales norteamericanos, basándose en la ley 364 y en Consulta la a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua sobre la Ley 364, de Octubre dieciséis de dos mil tres. El Dr. Molina interpuso también ese día a la una y dieciocho minutos de la tarde, un escrito de contenido idéntico al anterior, pero en nombre Occidental Chemical Corporation. Por escrito presentado el veintisiete de Octubre de dos mil cuatro, comparece el Dr. Orlando Bernardo Guerrero Cuadra como nuevo apoderado de Chiquita Brands International Inc, debido al fallecimiento del Dr. Rolando Mayorga Orozco. Se le otorgó intervención de ley por auto de las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del uno de Noviembre de dos mil cuatro. Las empresas demandadas fueron emplazadas para estar a derecho, y el doce de Noviembre de dos mil cuatro, a las tres y veinte minutos de la tarde, la licenciada Cortez Pérez presentó un escrito solicitando que, habiéndose notificado dicho emplazamiento, correspondía resolver sobre las cuestiones de competencia alegadas por las demandadas y que declarase rebeldes a las que no se personaran. Por auto de las nueve y ocho minutos de la mañana del dos de Diciembre del año dos mil cuatro, este juzgado declaró improcedente la incompetencia de jurisdicción y la cuestión de competencia por declinatoria promovida por Standard Fruit Company, Dole Food Company Inc., Chiquita Brands International Inc., The Dow Chemical Company; Occidental Chemical Corporation y Shell Oil Company, se liberó a las demandadas, de depositar las fianzas establecidas en los arts. 4 y 8 de la ley 364, y se declaró rebeldes a las demandadas Chiquita Brands Inc., Del Monte Tropical N.A., Del Monte Fresh Produce Company y Dole Fresh Fruit International Limited Company. Este auto fue apelado por Chiquita Brands International Inc., en escrito presentado por el Dr. Orlando Bernardo Guerrero Cuadra, a las once y treintidós minutos de la mañana del quince de diciembre de dos mil cuatro. A las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana de ese mismo día compareció el Dr. Guerrero Cuadra, en

representación de Chiquita Brands L.L.C solicitando intervención de ley, y que se levantara la rebeldía a su mandante. El dieciséis de diciembre a las once y veinticinco minutos de la mañana, el apoderado de Shell Oil Company, presentó escrito impugnando la competencia de este juzgado. Por medio de escritos presentados a las once y treinta minutos y a las once y treinta y cinco minutos del dieciséis de diciembre, el apoderado de The Dow Chemical Company y de Occidental Chemical Corporation apeló del auto del dos de diciembre. Apeló también el Dr. Arguello Hurtado en nombre de Dole Food Company, Inc. Shell Oil Company, por medio de escrito presentado a las once y cuarenta minutos del dieciséis de diciembre. En escrito del veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro, la licenciada Córtez Pérez solicitó se rechazaran estas apelaciones. Por auto de las siete y cincuenta y siete minutos de la mañana del once de Enero de dos mil cinco, se otorgó intervención de ley a Orlando Bernardo Guerrero en nombre de Chiquita Brands LLC, antes Chiquita Brands Inc. y se admitieron en un solo efecto las apelaciones interpuestas por las demandadas. Del folio 2440 al 2449 rolan escritos de los apelantes solicitando la certificación de las diligencias para su remisión al tribunal de alzada. En escrito que rola en el folio 2450 la licenciada Cortez Pérez solicitó que habiéndose admitido las apelaciones, se continuara con los trámites del juicio y se corrieran los traslados a las demandadas. Por auto de las dos y ocho minutos de la tarde del tres de Febrero de dos mil cinco, se corrió traslado al Dr. Sanchez Guillén, como apoderado de Shell Oil Company, para que contestara la demanda. A las dos y cuarenta y a las dos cuarenta y cuatro minutos de la tarde del siete de febrero de dos mil cinco, el Dr. Yalí Molina presentó escritos en nombre de Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation respectivamente, interponiendo en ambos, Incidente de Nulidad Absoluta e Insubsanable del auto que corrió traslado a Shell Oil Company. También interpuso incidente de nulidad perpetua Shell Oil Company, representada por Carlos Sánchez Guillén. De estas nulidades se mandó a oír a la parte contraria en auto del ocho de febrero, la cual presentó escrito el día nueve de febrero a las nueve y cincuenta de la mañana. Por escritos presentados el día nueve de febrero de dos mil cinco, el apoderado de Chiquita Brands L.L.C. y Chiquita Brands International Inc. presentó apelación del auto del día tres de febrero. El dieciséis de Febrero de dos mil cinco, se emplazó a las partes para que comparecieran ante el Tribunal de Apelaciones, circunscripción Occidental a hacer uso de sus derechos. Por auto de las ocho y seis minutos de la mañana del veintiuno de Febrero de dos mil cinco, este juzgado declaró improcedente el incidente de nulidad interpuesto por Dow Chemical Company, por Occidental Chemical Company y la nulidad interpuesta por Shell Oil Company pues se refería a un auto del trece de



4929



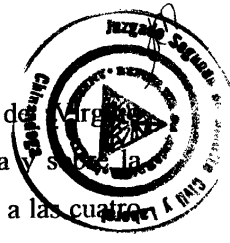
Diciembre de dos mil cuatro que no existió y se desestimaron los recursos interpuestos por Chiquita Brands L.L.C. y por Chiquita Brands International Inc. el veintitrés de febrero de dos mil cinco se corrió traslado a Roberto Arguello Hurtado, en el carácter en que compareció para que contestara la demanda. El veinticinco de Febrero de dos mil cinco, a las ocho y veintiun minutos de la mañana, el Dr. Orlando Guerrero Cuadra, en nombre de Chiquita Brands International Inc. y Chiquita Brands L.L.C. interpuso Recurso de Hecho contra el auto del veintiuno de Febrero de dos mil cinco. También el veinticinco de Febrero de dos mil cinco, el Dr. Roberto Arguello en nombre de Dole Food Company, Inc. y Standard Fruit Company presentó un recurso de reposición contra el mencionado auto de Febrero veintiuno del dos mil cinco. El veintiocho de Febrero de dos mil cinco, The Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation, ambas representadas por el Dr. Molina Palacios, apelaron del mencionado auto del veintiuno Febrero. También apeló de dicho auto, Shell Oil Company mediante escrito presentado por su apoderado a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiocho de febrero de dos mil cinco. Por auto del siete de Marzo de dos mil cinco, se declaró con lugar la reposición solicitada por el Dr. Arguello Hurtado y se admitieron en efecto devolutivo los recursos de apelación interpuestos en nombre de The Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation. Por escrito presentado a las tres y veintisiete minutos de la tarde del once de marzo de dos mil cinco, compareció el Dr. Fernando Medina Montiel solicitando se le diera intervención de ley en nombre de Dole Fresh Fruit International Limited. Del folio 2407 al 2504 rola contestación de la demanda presentada por el Dr. Arguello Hurtado en representación de Standard Fruit Company a las tres y veinticinco minutos de la tarde del once de marzo de dos mil cinco. Ese mismo día a las tres y veinticinco minutos de la tarde el Dr. Fernando Medina Montiel solicitó nuevamente intervención de ley en nombre de Dole Fresh Fruit International Limited. El catorce de Marzo de dos mil cinco, la Actora solicitó se corriera traslado a la demandada siguiente y por auto de Marzo quince de dos mil cinco, se corrió dicho traslado a Dole Food Company Inc. y el veintinueve de Marzo de dos mil cinco, a las dos y treinta y ocho minutos de la tarde, compareció el Dr. Fernando Medina Montiel, solicitando se le tuviese como apoderado de Dole Food Company Inc. en sustitución del Dr. Arguello Hurtado y presentó la contestación de la demanda. El veintinueve de Marzo de dos mil cinco, la Actora solicitó se continuara con los traslados y por auto de las cinco y veinticuatro minutos de la tarde de ese día, se le corrió traslado a The Dow Chemical Company. Se notificó dicho traslado y por escrito presentdo el cuatro de Abril de dos mil cinco, la Actora solicitó se emplazara a contestar demanda a Dow Chemical Corporation.

Por auto del cinco de Abril, este juzgado otorgó intervención de ley al doctor Fernando Medina Montiel en nombre de Dole Fresh Fruit International Limited y Dole Food Company Inc., y se corre traslado para contestar la demanda a Occidental Chemical Corporation. El ocho de Abril de dos mil cinco, la lic. Cortez Perez solicitó se continuara con los traslados, y en auto del once de Abril, 2005 se corrió traslado para contestar la demanda a Chiquita Brands International Inc. Dicho auto fue objeto de un recurso de apelación por parte de esta empresa. La Actora solicitó se desestimara dicho recurso por versar sobre un asunto que sería resuelto por el Tribunal de Apelaciones, y por auto de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del catorce de abril dicha apelación fue desestimada y se le corrió traslado para contestar la demanda a Chiquita Brands, Inc. representada por Orlando Guerrero Cuadra. El Dr. Guerrero interpuso Recurso de Hecho en contra de este auto a las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde del diecinueve de abril y a las tres de la tarde del diecinueve de abril presentó escrito de contestación de la demanda. El veinte de abril, la licenciada Córtez solicitó se le corriera traslado a la siguiente demandada y por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veintiuno de mayo se le corrió traslado a Dole Fresh Fruit International Limited Company. A las tres y veinticuatro minutos de la tarde del veinticuatro de abril, el Dr. Fernando Medina Montiel contestó la demanda en representación de Dole Fresh Fruit International Limited. La parte Actora solicitó se continuara con los traslados y en auto de las cuatro de la tarde del veintisiete de abril se corrió traslado a Del Monte Fresh Produce Company. En tanto en auto de las tres de la tarde del cuatro de mayo se corrió traslado a la empresa Del Monte Tropical Fruit Company, N.A. En escrito presentado el nueve de Mayo de dos mil cinco, la licenciada Cortez Pérez, solicitó la designación de un procurador común según el art. 82 Pr. Por auto de las diez de la mañana del diez de Mayo de dos mil cinco, se ordena a las demandadas nombrar un Procurador Común en un plazo de dos días. Este auto fue apelado por Chiquita Brands International Inc., en escrito presentado a las ocho y veinticuatro minutos de la mañana del doce de abril. A las ocho y treinta de la mañana de ese mismo día, el apoderado de Chiquita Brands, L.L.C. presentó recurso de reposición contra el auto del diez de Mayo de dos mil cinco. Por su parte el Dr. Fernando Medina Montiel, presentó escrito a las nueve y cuarenta minutos de ese día doce de mayo, en carácter de apoderado de Dole Food Company Inc. y Standard Fruit Company, en el cual ambas demandadas lo nombraban Procurador Común. Finalmente, a las dos de la tarde del doce de mayo, el apoderado de Shell Oil Company presentó Recurso de Reforma del auto de las diez de la mañana del diez de mayo. Por auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del trece de mayo, esta autoridad declaró improcedentes la reposición



solicitada por Chiquita Brands L.L.C. y la reforma solicitada por Shell Oil Company, Inc. admitió la apelación interpuesta por Chiquita Brands International Inc. Luego por auto de las tres y cincuenta minutos de la tarde del dieciséis de mayo, se otorgó intervención de ley a Fernando Medina Montiel en representación de Dole Food Company, Inc., se revocó la intervención otorgada al Dr. Montiel en nombre de Dole Fresh Fruit International Limited Company, se nombró Procurador Común de las demandadas al Dr. Fernando Medina Montiel y se abrió a pruebas el juicio. Por escritos presentados el dieciocho de mayo de dos mil cinco, a las once y veinticinco, a las once y treinta y a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana respectivamente, la parte Actora presentó pruebas documentales consistentes en: a) espermiogramas de los demandantes; b) diagnósticos de tales espermiogramas; c) diagnósticos psicológicos de sus mandantes, d) copia de cartas dirigidas a diferentes gerentes de fincas bananeras en Chinandega; e) copia de un memorandum membretado por Standard Fruit Company, f) un extracto de la pagina web [www.dole.com](http://www.dole.com). A las doce y veinticinco minutos del dieciocho de mayo el Dr. Fernando Medina Montiel solicitó reponer el auto del día dieciséis de mayo. A las cuatro y dos minutos de la tarde de ese mismo día esta autoridad emitió auto confirmando el nombramiento del Procurador Común. Por escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana del veinte de mayo, el Procurador Común solicitó que se tuviese como prueba a favor de Chiquita Brands LLC, los documentos adjuntos al escrito presentado a las tres de la tarde del diecinueve de abril de dos mil cinco que tratan sobre el origen de esa empresa. Más tarde, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veinte de mayo, el Procurador Común presentó pruebas a favor de Chiquita Brands International Inc. Por auto de las doce del día del veinte de mayo, esta autoridad recibió con citación de parte contraria las pruebas presentadas por la parte Actora y por la parte demandada. En escrito presentado el día veinte de mayo, a las doce y cincuenta minutos de la tarde, la parte Actora solicitó se recibieran declaraciones testificales de los ciudadanos: José Wilberto Borda Márquez, Victor Manuel Acuña Reyes, Guillermo Arnoldo Hernández y Victor Manuel Espinales. También solicitó ese mismo día, se recibieran las testificales de los señores: Dr. Carlos Alberto Benito Ortiz Rodriguez, Dr. Marcos Antonio Quintanilla Rodríguez y Lic. José Ramón Morales Alfaro. Luego por escrito presentado a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde del veinte de mayo de dos mil cinco, la parte Actora solicitó se admitieran con citación a la parte contraria las pruebas documentales presentadas en varios escritos el dieciocho de mayo de dos mil cinco y que rolan del folio tres mil setecientos sesenta y nueve al tres mil ochocientos treinta y ocho. Por auto de las cinco de la tarde del veinte de Mayo de dos mil cinco, este

juzgado ordenó que se recibieran con citación de la parte contraria, las testificales solicitadas por la parte Actora, en la audiencia del día veinticuatro de mayo. Por su parte, el Procurador Común el veintitrés de mayo, solicitó se girara oficio al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que se informara si los demandantes eran cotizantes del INSS, las empresas en que trabajaron, y si tenían hijos inscritos a su nombre. Ese mismo día, a las doce y cuarenta y ocho minutos, el Procurador Común impugnó la prueba documental ofrecida por los Actores. También solicitó el Procurador Común se librara oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería para que informara sobre el movimiento migratorio de seis demandantes. También solicitó el Procurador Común, mediante varios escritos presentados el día veintitrés de mayo, se citara a absolver posiciones al Dr. Carlos Ortiz Rodríguez, a la lic. Claudia Salazar Maineri, Victor Manuel Acuña Reyes, Victor Manuel Espinales, Guillermo Arnoldo Hernández, José Wilberto Bordas Marquez, Humberto Morales Portocarrero, Bayardo Barrios, Leana C. Galo, y José Ramón Morales Alfaro. La parte Actora compareció mediante escrito de las cinco y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de Mayo e impugnó la prueba documental ofrecida por el Procurador Común. A las seis y cuarenta minutos de ese día veintitrés, el Procurador Común, solicitó se recibiera prueba pericial para comprobar las enfermedades de los Actores, si éstos son estériles y si las enfermedades fueron causadas por el DBCP. El Procurador Común solicitó además, en escrito presentado a las seis y cincuenta minutos de la tarde, se citara a absolver posiciones a todos los Actores, o en su defecto a la Lic. Martha Patricia Cortéz Pérez. Finalmente, en escrito presentado a las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde del veintitrés de mayo, el Procurador Común impugnó a los testigos Carlos Ortiz Rodríguez, Marcos Antonio Quintanilla y José Ramón Morales, y tachó a los testigos José Wilberto Bordas Marquez y Victor Manuel Acuña Reyes. En auto de las siete y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de mayo, se giró oficio al INSS para que informara si los Actores fueron cotizantes del INSS, las empresas en que trabajaron, y si tenían hijos inscritos a su nombre. A las ocho de la mañana se emitió otro auto solicitando a Migración informara sobre el movimiento migratorio pedido por el Procurador Común. A las cuatro y dos y a las cuatro y cuatro minutos del veinticuatro de mayo, el Procurador Común presentó pruebas documentales a favor de Chiquita Brands International Inc. A las cuatro y veinte minutos de la tarde del veinticuatro de Mayo de dos mil cinco, este juzgado declaró improcedentes las posiciones solicitadas por el Procurador Común, citó a la Lic. Martha Cortés Pérez a absolver posiciones, citó además a Claudia Salazar Maineri, Bayardo Barrios, Leana C. Galo, Freddy Francisco Benitez Aguilera y a trece de los

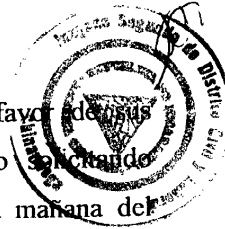


demandantes, solicitó información sobre los movimientos migratorios de Sánchez Cruz, mandó a oír a los Actores sobre la prueba pericial propuesta y tachada de testigos presentada por el Procurador Común. Por escrito presentado a las cuatro y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del veinticuatro de mayo, la Actora solicitó inspección ocular en la finca Emma. El día siguiente el Procurador Común presenta un escrito desistiendo de tomar el testimonio de la Lic. Cortés. A las cuatro y cuarenta y ocho solicitó la parte Actora se declara sin lugar las posiciones de Humberto Morales Portocarrero, Juan Ramón Morales, Leana Galo, Carlos Ortiz Rodríguez, Claudia Salaza Maineri, Victor Manuel Espinales, Guillermo Arnoldo Hernández, Victor Acuña Reyes y José Gilberto Borda Marquez. También solicitó la Actora inspección en la oficina del lic. Walter Gutiérrez. Del folio tres mil novecientos treinta y cinco al cuatro mil trescientos diecinueve rolan pruebas documentales presentadas por la parte Actora, consistentes entre otras cosas, en: dos declaraciones juradas de médicos estadounidenses, copia autenticada de una sentencia de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sureño de Texas, División de Houston, en la que algunas de las empresas demandadas en esta causa solicitaron al mencionado Tribunal de Houston, y obtuvieron, una resolución prohibiendo a aquellos Actores la interposición de nuevas demandas por DBCP en los Estados Unidos, copias autenticadas de sentencias de juicios estadounidenses por DBCP, copias razonadas por Notario Público de testimonios de escrituras públicas tendientes a probar que los Actores laboraron en fincas bananeras y que estuvieron expuestos al Nemagón y Fumazone; prueba documental sobre declaraciones testificales, obtenidas en procesos judiciales estadounidenses por DBCP, de empleados de las empresas demandadas; copias razonadas por Notario Público de testimonios de escrituras públicas en las que capitanes de riego narran la forma en la que se aplicaba Nemagón y Fumazone, durante la década de los años setenta en Nicaragua. El día veinticinco de mayo, a las cinco y dos minutos de la tarde la parte Actora presentó un escrito solicitando la reforma del auto de las cuatro de la tarde del día anterior, de conformidad con el arto. 1211 Pr., solicitando se desestimara la tacha a los testigos Bordas Márquez y Acuña Reyes promovida por el Procurador Común, y pidiendo además se declarase improcedente el peritaje propuesto por el Procurador Común. La parte Actora presentó más documentales el veinticinco de mayo de dos mil cinco, a las cinco y cinco de la tarde, consistentes en veintisiete documentos entre cartas y memorandums de algunas demandadas, presentados por ellas mismas en causas judiciales en los Estados Unidos de América. A las seis y catorce minutos de la tarde del veinticinco de mayo el Procurador Común presentó escrito desistiendo de su solicitud de mandar a absolver

posiciones a la lic. Cortez Perez. Al día siguiente presentó otro escrito impugnando nuevamente las declaraciones de los Dres. Carlos Ortiz Rodríguez, Marco Antonio Quintanilla Rodríguez y José Ramón Morales Alfaro, y ratificando la tacha de los testigos José Wilberto Borda Márquez y Victor Manuel Acuña Reyes, e impugna su declaración testifical y la de los señores Guillermo Arnoldo Hernández y Victor Manuel Espinales. Por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de mayo, este juzgado, admitió con citación de la parte contraria, los documentos propuesto por la parte Actora el día veinticinco de mayo, se giró oficio al médico forense para que analizara los diagnósticos y exámenes que rolan en autos, se decretó inspección ocular en la finca Emma, se desestimó la solicitud de posiciones de Bayardo Barrios, Claudia Salazar Maineri y Leana C. Galo. El Procurador Común refutó las impugnaciones hechas por la parte Actora a las documentales presentadas a favor de Chiquita Brands International Inc. y Chiquita Brands LLC y solicitó que se mantuviera el valor probatorio de las mismas. A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del veintiséis de mayo, la Actora presentó escrito solicitando que se tuviera como prueba a favor de sus mandantes, afirmaciones vertidas por Standard Fruit Company cuando contestó la demanda. Del folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis al cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos rolan diligencias de absolución de posiciones de los señores Freddy Francisco Benitez, José Manuel Candia, Marcio Antonio Cáceres Paredes, José Antonio Hernández Calero, Paulino Falconeri Maradiaga Henriquez y Francisco José Reyes Elías. Al día siguiente la parte Actor presentó escrito a las cuatro y cuarenta de la tarde proponiendo pruebas documentales. También presentó prueba documental el Procurador Común mediante escrito presentado a las cuatro y cuarenta y un minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil cinco. La parte Actora a las cuatro y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil cinco presentó más pruebas documentales. A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del veintisiete de mayo de dos mil cinco, el Procurador Común presentó un escrito alegando que habiendo concluido el período probatorio, la Actora no había demostrado que los demandantes hayan estado expuestos al DBCP y que sus enfermedades fueran producto de tal exposición. Del folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete al cuatro mil novecientos noventa y cuatro, rolan escritos del Procurador Común impugnando pruebas de la parte Actora. El veintisiete de mayo de dos mil cinco, a las cuatro y cincuenta y siete minutos de la tarde, el Procurador Común presentó escrito solicitando reposición del auto de las nueve y media de la mañana del veintiséis de mayo, en el cual se negaron las posiciones solicitadas a Karla Salazar y Leana C. Galo. A las cinco y tres minutos presentó otro escrito impugnando pruebas documentales de la parte

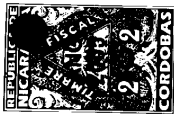


4932



Actora, y a las cinco y cuatro minutos presentó más documentales a favor de sus representadas. A las cinco y siete minutos de la tarde, interpuso otro escrito solicitando la reposición del punto tres del auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de mayo de dos mil cinco que mandó a analizar los diagnósticos y exámenes, el cual fue denegado en auto de las seis y trece minutos de ese mismo día. Por escrito de las cinco y veinte minutos de la tarde del veintisiete de mayo, la parte Actora presentó prueba documental consistente en fotocopias razonadas por Notario Público de las Gacetas del diecinueve de marzo y dos de julio de mil novecientos ochenta y dos. Se llevó a efecto inspección ocular el treinta de mayo de dos mil cinco. El treinta de mayo, a las once y diez minutos de la mañana, este juzgado emitió un auto, admitiendo con citación de parte contraria pruebas presentadas por la parte Actora, negó las posiciones solicitadas a los Dres. Bayardo Barrios, Claudia Salazar Maineri y Leana C. Galo, negó la solicitud del Procurador Común que visible en el folio cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho y se desestimó la prueba pericial propuesta por el Procurador Común. Luego por escrito presentado a las cinco y diez minutos de la tarde del uno de junio, el Procurador Común impugnó las constancias presentadas por la parte Actora, dejó constancia de su protesta ante la negativa de recibirle las posiciones propuestas, pidió reposición de los numerales tres y cuatro del auto del treinta de mayo, rechazo los alegatos de la parte Actora vertidos en escrito presentado a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del veintiséis de mayo de dos mil cinco, y pidió se citara nuevamente a ocho demandantes pendientes de absolver posiciones. De lo dicho por el Procurador Común se mandó a oír a la parte Actora en auto de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del dos de junio. Ese mismo día, a las doce y cinco y a las doce y ocho minutos de tarde respectivamente, el Procurador Común presentó escrito en nombre de Chiquita Brands International, Inc. y de Chiquita Brands LLC. A las cuatro y treinta minutos de la tarde de ese mismo día, el Procurador Común presentó escrito adjuntando constancia emitida por el MAG-FOR en la que se hace constar que el NEMAGON fue prohibido en mil novecientos noventa y tres, niega que la Actora haya demostrado que sus mandantes estuviesen expuestos al DBCP, que se haya demostrado la relación entre sus enfermedades y el DBCP, que los testimonios de los médicos y del psicólogo no demostraron nexos entre las enfermedades y el DBCP, que los exámenes fueron realizados por laboratorios que no estaban autorizados por el MINSA, que DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED COMPANY no ha sido mencionada en ninguna de las pruebas, finalmente rechaza y no acepta ninguna de las pruebas propuestas por la parte Actora y solicita se dicte sentencia declarando sin lugar la demanda. El Procurador Común presentó otras documentales a

través de escrito de las tres y cinco minutos de la tarde del siete de junio de dos mil cinco, consistentes en ciento cincuenta y un certificados de nacimiento. A las tres y treinta minutos de la tarde del siete de junio, la licenciada Martha Patricia Cortez, presentó escrito solicitando la improcedencia del Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Medina Montiel el día dos de junio. El día nueve de junio a las nueve cincuenta y seis minutos de la mañana, el Dr. Medina Montiel atacó los argumentos sobre la improcedencia, vertidos por la lic. Cortez, y luego por escrito de las diez y dos minutos de la mañana, presentó prueba documental consistente en carta emitida por la Dirección de Regulación de Establecimientos de Salud del MINSA. El día quince de junio, a las nueve y veinte minutos de la mañana, el Procurador Común presentó escrito, solicitando desglose del poder otorgado a su favor por Dole Fresh Fruit International Limited. A las tres y cuarenta de la tarde del veinte de junio, la lic. Cortez Pérez presentó prueba documental, consistente en carta del MINSA, que aclara que los laboratorios: Barrios, Claudia y Clínico Nicaragüense (sucursal MEDEX), sí están autorizados para realizar exámenes de espermatograma. A las dos quince minutos de la tarde del veintiuno de junio, la Lic. Martha Patricia Cortez Pérez presentó un escrito rechazando el valor probatorio de partidas de Nacimiento presentadas por el Dr. Fernando Medina Montiel. El día veintiuno de mayo a las cinco de la tarde este Juzgado emitió un auto en donde emplaza a las partes para que comparezcan al Tribunal de Apelaciones, admitió como prueba documental a favor de la parte actora constancia emitida por el señor director de regulación de establecimientos de salud del Ministerio de Salud, ordenó el desglose del Poder otorgado por Dole Fresh Fruit International Limited al Dr. Medina Montiel, se declaró improcedente la solicitud de reposición alegada por el procurador común en el punto tercero del escrito que rola en el folio 4521, desestimó la solicitud de reposición de auto interpuesta en el punto cuatro del escrito que rola en el folio 4521, se citó por segunda vez para absolver posiciones a los señores Miguel Antonio Bonilla, Patricio Antonio Herrera, Pedro Emilio Jirón, Manuel de Jesús Maltez Almendares, Carlos Alberto Ney Gutiérrez y René Picado Pérez para el día dieciocho de julio, la cual fue luego reprogramada para el día veinticinco de julio en auto de las cinco y dieciséis minutos de la tarde del siete de julio. A las tres y veintiocho minutos de la tarde del día veinticuatro de Junio, el procurador común presento escrito impugnando prueba documentales de la parte actora. El día cinco de Julio a las cuatro y quince minutos de la tarde presentó escrito dejando consignando su protesta de nulidad por el Rechazo de la reposición de auto dictada por esta autoridad a las cinco y diecisiete minutos de la tarde del día veintiuno de junio. El día veinticinco de julio de dos mil cinco, se recibieron las



absoluciones de posiciones de los demandantes: Miguel Antonio Bonilla, Alberto Ney Gutiérrez, Pedro Emilio Jirón y Manuel de Jesús Maltez. El dos de agosto de las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde, el Médico Forense Dr. Roger Pereira Umaña, compareció ante esta Autoridad y presentó Ciento Noventa y Un Dictámenes Legales de los demandantes en la presente causa. Finalmente, el día tres de Agosto, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, la licenciada Martha Patricia Cortez Pérez, presentó escrito solicitando que los actos de cada una de las empresas afiliadas a las demandadas que se mencionan en la demanda, sean tomados en cuenta, ya sea a favor o en contra, respecto de la empresas demandadas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial. Siendo el caso de resolver, Para tal fin SE CONSIDERA: I.- Los Actores interpusieron la demanda por daños físicos y morales, incluyendo esterilidad total o parcial, depresión moderada del sistema nervioso central, congestión pulmonar, irritación de la piel, edema gastrointestinal, problemas renales, angustia, pesar, pérdida de pareja y convivencia y otros daños físicos y morales como sean determinados por los facultativos intervinientes (f. 44). Luego de un análisis de las diligencias de este juicio iniciado por Demanda interpuesta por la licenciada Martha Cortez Pérez, en representación de Miguel Angel Sánchez Osorio y otras doscientas personas, en contra de varias empresas norteamericanas, con acción de daños y perjuicios en la vía sumaria especial, esta autoridad ha podido constatar que se han llenado todos los trámites sustanciales contenidos en el arto. 1020 Pr. sin que exista ningún vicio procesal ni de legitimación de partes que obligue a declarar algún tipo de nulidad en los presentes autos, por lo que existen suficientes elementos para analizar el fondo de la litis. II Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del jurista argentino Guillermo Cabanellas, DAÑO en sentido amplio es toda suerte de mal, sea material o moral. Mas particularmente, el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes. Como Perjuicio de toda índole, y con traducción económica en definitiva en el mundo Jurídico, el daño puede provenir de dolo, de culpa, o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea sanción penal, el culposo suele llevar consigo una indemnización y el fortuito exime en la generalidad de los casos. La citada obra define más específicamente a DAÑO MORAL como la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos, por acción culpable o dolosa de otra. En la esfera civil se estima que, si existe un mal comprobable, con mayor o menor dificultad, pero evidente en ocasiones, procede el resarcimiento; y con mayor razón cuando la víctima lamenta a veces mucho más un agravio moral que la destrucción de un objeto

material. Mazeaud y Tunc afirman que “existen algunos casos en el que el dinero es perfectamente capaz de borrar, ya sea totalmente, ya sea en parte, un perjuicio aunque ese perjuicio no sea de carácter pecuniario. La concesión de una suma importante permitirá por ejemplo al que soporta sufrimientos, dirigirse a un médico afamado que podrá aliviarlo”. El concepto de Daños y Perjuicios es uno de los principales en la función tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido Jurídico se llama daño a todo el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia cierta y objetiva, que ha dejado de obtenerse. Esta fórmula en realidad abreviatura de “Indemnización de daños y perjuicios”, es la suma de dos nociones jurídicas denominadas también daño emergente (La disminución patrimonial) y lucro cesante (el obstáculo para nuevas adquisiciones patrimoniales). Estos principios doctrinarios son recogidos por nuestra legislación, específicamente en el artículo 2509 C., el cual establece que “todo aquél que por dolo, falta, negligencia o imprudencia o por un hecho malicioso cause a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios” El Art. 1865 C. establece: “La indemnización de daños y perjuicios comprende no solo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...” Tenemos pues, que el concepto de Daños y Perjuicios tal cual está definido en estas normas es amplio y su extensión sólo puede ser verdadera y legítimamente apreciada por esta judicial, bajo el principio de la sana crítica y a la luz de la evidencia presentada. Nuestro derecho procesal civil está estructurado en base al principio de alegación de parte, o sea que le corresponde a las partes en juicio realizar la actividad probatoria necesaria para obtener la certeza de los hechos alegados. El art. 1079 Pr. establece que “la obligación de producir prueba corresponde al actor; si no probare, será absuelto el reo, más si este afirmare alguna cosa, tiene la obligación de probarlo.” En este sentido el jurista Roberto J. Ortiz Urbina expresa en su obra Derecho Procesal Civil, Tomo I, pág. 166, que si en una demanda “se pide indemnización de daños y perjuicios ocasionados por dolo o culpa, será condición para obtener la sentencia favorable de que existan dados los hechos dolosos o culposos.” En el presente caso, tratándose efectivamente de una acción por daños y perjuicios correspondía a la parte Actora demostrar los siguientes extremos: 1. el acto que ocasionó el daño alegado; 2. el dolo de parte del Actora; 3. la identidad del actor y 4. la efectividad del daño y su cuantía. (S. de las once de la mañana del 19 de enero de 1950). Por tanto, esta autoridad judicial procede a analizar la prueba presentada por la parte Actora en atención a estos cuatro elementos a

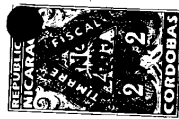


fin de corroborar si la prueba propuesta en esta causa es pertinente para demostrar los extremos del escrito de demanda.

**CONSIDERANDO III**

Respecto al uso del NEMAGON y FUMAZONE en las fincas bananeras mencionadas en la presente demanda, los Actores presentaron los siguientes medios de prueba: a) Copias autenticadas por Notario Público de cartas dirigidas a los diferentes Gerentes de las Fincas Bananeras en Chinandega, en las que se explica el Procedimiento de Aplicación del Nemagón. En una carta firmada por el señor E. D. Pattimore, se establecen las instrucciones dadas al equipo de riego para la Aplicación del Nemagon. El documento hace referencia al químico que se utilizaba que era el Nemagon, y se establecía el tiempo en que se tenía que regar en las fincas y la cantidad de Nemagon a utilizar. b) Copia razonada por Notario Público de Carta del señor Antonio Yañes dirigida a Gerentes de las Fincas, con fecha veinte de Octubre del año mil novecientos setenta y seis, en la cual se refiere a la aplicación del Nemagon enviándole a los Gerentes de fincas, el calendario de aplicación del Nemagon, mapas en los que se establece las bases donde se aplicaría el Nemagon. Sugiere el mismo señor Yañes que se escojan los mejores materiales con los que se riegue y el mejor personal a trabajar en la Aplicación del Nemagon. Otro documento firmado por el mismo señor Yañes fechado el veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y siete, menciona explícitamente las fincas: Candelaria, Mercedes, Paraíso, Relámpago, San Carlos, María Elsa, Emma, Angelina, Alfonso, Hular, Cardón, San Antonio y San Pablo, y los galones que se utilizaran de Nemagon de acuerdo a los acres en cada finca bananera en Chinandega. c) Copia razonada por Notario Público de carta firmada por el señor Arturo Yañes que describe la cantidad de barriles a utilizar en el segundo ciclo de mil novecientos setenta y siete en las Fincas Candelaria, Mercedes, Paraíso, Relámpago, San Carlos, Ma. Elsa, Emma, Angelina, Alfonso, Hular, Cardón, San Antonio y San Pablo. d) Copia razonada por Notario Público del Memorando firmado el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por el señor D. Mora con membrete de la Standard Fruit Company, en el cual se le pide al señor Ariel Barrios que entregue la cantidad de veintidós barriles de Nemagón al Ingeniero Victor Siu para ser aplicados en la Finca Alfonso. e) Copia razonada por Notario Público de Carta firmada por Henry Betancourt Z., dirigida a Gerentes de fincas, con fecha del trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho en esta se refiere a las Recomendaciones para la Aplicación del Nemagon –Fumazone, estipulando la cantidad de galones a utilizar por torres, de acuerdo a la temperatura ambiente, a la velocidad del viento, presión y alcance de la bomba la cual era de ciento veinticinco libras por pulgada, y que no se aplicaría el

Nemagon cuando el suelo haya recibido por lluvia o por riego cero punto veinticinco pulgadas en las últimas veinticuatro horas. f) Copias razonadas por Notario Público de los esquemas de riego para las fincas: El Relámpago, Candelaria, San Carlos, Maria Elsa, El Paraíso, Emma, El Hular, El Cardon, San Pablo. En dichos esquemas se utiliza la siguiente simbología: los triángulos representan las bases donde se había aplicado el Nemagon y los círculos corresponde a las bases donde se aplicaría el pesticida. Con estos documentos la parte Actora demostró plenamente que la Standard Fruit Company dirigía, supervisaba y aplicaba el Nemagon y Fumazone en las fincas productoras de banano de Chinandega. También demuestran estas documentales, que las recomendaciones de riego, dirigidas a Gerentes de fincas y jefes de riego tenían como único objetivo optimizar el rendimiento del pesticida, pues ninguna de ellas hace alusión a algún tipo de protección o cuidados que debían tener las personas aplicadoras del Nemagon – Fumazone en el campo, ni que se tenía que usar una tubería distinta de la del agua potable para aplicar los pesticidas. g) Copia autenticada por Notario Público del Testimonio de la Escritura Número Ciento Tres, de Traducción Notarial de una carta enviada por el señor Paul G. Sink a toda la red de Distribución del Nemagon en Centro América, Ecuador y Filipinas el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho. En dicha carta el señor Sink expresa que el D.B.C.P. se retiró del mercado por su contenido toxicológico y que no esta disponible en los Estados Unidos por su prohibición en ese país, pero que se continuaba produciendo y vendiendo por AMVAC y que Dow Chemical había puesto a disposición de Standard Fruit Company el material, para ser usado en diferentes países incluyendo Nicaragua por un equipo entrenado por las Compañías Dow Chemical Company y Standard Fruit Company. El equipo de protección para manipular el D.B.C.P debía constar de anteojos, cobertura de cuerpo entero, guantes resistentes al D.B.C.P, botas gruesas de Polietileno, dispositivos respiratorios que serian usados cuando el trabajador estuviere expuesto a los vapores del Químico. La carta además recomendaba no aplicar Fumazone en áreas en las que se encuentren casas de los trabajadores y en caso de que esto se diese, los afectados debían ser evacuados para no ser expuestos a líquidos y vapores y que los trabajadores debían mantenerse fuera del área sin el equipo de protección antes mencionado y hasta que todo el olor del Químico se hubiese ido. La documentación aludida en este punto está fechada dentro del período en que se alega ocurrieron los hechos y demuestra que Standard Fruit Company compraba y aplicaba Fumazone y Nemagón en fincas bananeras que administraba y que, al menos parte de esos pesticidas eran adquiridos a la empresa Dow Chemical Company. Esta autoridad luego del análisis de estos documentos, concluye que las empresas Standard Fruit

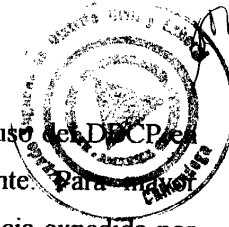


4935



Company y Dow Chemical Company, conocían los efectos que los pesticidas así como las recomendaciones para su uso, pero no las implementaron con los demandantes. Además que el DBCP era una sustancia altamente tóxica que requería, además del equipo enumerado, que el personal fuese entrenado “en el correcto uso del equipo de protección y las técnicas del equipo de aplicación”. h) La Inspección Judicial en la finca bananera Emma llevada a cabo el 30 de mayo de 2005. (acta rola en folio 4516), permitió determinar la ubicación del campamento donde habitaban los trabajadores bananeros y sus familias, igualmente se corroboró la ubicación del tanque de agua que abastecía a los trabajadores. El campamento incluía una cocina para los trabajadores que aún tenía un letrero con esa leyenda. Todo esta infraestructura estaba rodeada de plantaciones de banano. Se encontraban extrabajadores de dicha finca y explicaron que el sistema de riego que utilizaban en las plantaciones de banano era de alta presión, con tubos de ocho pulgadas, a los cuales estaban conectadas unas pistolas que hacían el riego, mencionaron que se utilizaba una bomba llamada John Blue, que era la que inyectaba el Nemagon y el Fumazone a la tubería, que las aplicaciones se realizaban por la noche cuando había poco viento, y que aunque no todo el personal estaba en la plantación al momento de regar, todos entraban en contacto con el pesticida, pues siempre quedaba en las hojas de las plantas y en el suelo. Cabe mencionar que las declaraciones de estas personas coinciden con las declaraciones de los testigos que declararon en la presente causa. Estas personas mostraron además barriles de metal, en los cuales aparecen en letras rojas las palabras FUMAZONE 86E y en la parte de arriba la palabra DOW, dentro de un rombo, abajo del cual hay una advertencia que dice: MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS, LÍQUIDOS Y VAPORES PELIGROSOS. PUEDE RESULTAR DAÑINO O MORTAL SI ES INGERIDO, muy similar a la que aparece en otros productos como repelente de insectos, insecticida casero, etc. El artículo 2417 C. establece que la inspección del Juez es eficaz en cuanto permita al juzgador, apreciar por las exterioridades de la cosa inspeccionada, el hecho que se trata de averiguar, por tanto dado que en esta caso la inspección permitió efectivamente determinar cada uno de los puntos propuestos por la lic. Cortez Pérez, sin que la contraparte impugnase dicha diligencia. i) Los testigos de la parte Actora, señores José Wilberto Borda Marquez, Victor Manuel Acuña Reyes, Guillermo Arnoldo Hernández y Victor Manuel Espinales, Capitanes de Riego en las fincas bananeras en la década de los setentas, coincidieron en que: las labores del equipo de riego en las fincas bananeras era supervisada y dirigida por la Standard Fruit Company, manifestando nombres de los supervisores de esta empresa en las fincas entre los que mencionaron a: Antonio Llanes, Rolando Martínez, Victor Ziu,

Yul Pen y Duilio Rodríguez, algunos de los cuales figuran en los documentos a los que se hizo referencia anteriormente; que los productos que se aplicaban era Fumazone y Nemagon; que nunca recibieron recomendación ni capacitación sobre el uso de los mismos, que no recibieron equipo de protección, salvo el necesario para llevar a cabo el riego como por ejemplo: rodos y mecates para transportar los tubos, mapas de riego, herramientas para regular las pistolas, focos, pero nada para protección personal; que en general todo el equipo de riego se exponía a la brisa, vapores y hasta al contacto directo con el pesticida; y que la tubería que usaba el equipo de riego dirigido por Standard Fruit Company, en la aplicación de Nemagon y Fumazone en las fincas bananeras, era la misma tubería usada por los trabajadores de la finca para beber, bañarse y cocinar, y que la mayoría de los trabajadores vivían con sus esposas e hijos en los campamentos de las fincas, y que el método de riego consistía en bombear agua desde un pozo artesiano a través de un sistema de tubería de 8" dentro de la plantación, la aplicación del Nemagón o del Fumazone se realizaba a través de la bomba conocida como John Blue, la cual succionaba el químico del barril que era colocado en un estafión mediante una manguera, y por medio de otra inyectaba el Nemagon o Fumazone en la tubería madre. Esta tubería se acoplaba de forma perpendicular a través de hidrantes a tubos de menor diámetro a los cuales se acoplaban las pistolas o cañones de riego que eran las realizaban el Riego. Estas testificales fueron propuestas conforme el arto. 1086 Pr. y los testigos cumplieron con los requisitos de edad, capacidad, probidad y condición exigidos por los artos 1311 y ss Como se trata de hechos puros y simples la prueba de testigos está autorizada para demostrar daños y perjuicios (s. 12.30 p.m del 9 de junio de 1975). j) Según prueba presentada por los Actores, Dow y Shell ya estaban produciendo DBCP en 1957 y 1958 (respectivamente Documentos 1 y 2, f. 4404 y 4405). La marca Nemagon pertenecía a la empresa Shell y la marca Fumazone era propiedad de la empresa Dow (f. 4529). Según la deposición del Sr. James Lindley, Vicepresidente de Occidental Chemical Company, ésta última formulaba Fumazone para Dow (f. 4202). También se halla probado que Occidental vendió DBCP a Castle & Cooke, hoy Dole Food Company (Documento No. 19, f. 4413 r) y que Standard Fruit Company le compró DBCP a The Dow Chemical Company (Documento No. 22, f. 4414 r). En la inspección ocular que rola en folios 4516 - 4517 se comprobó la presencia de barriles de Fumazone con la marca Dow. Las testificales presentadas por los Actores mencionan repetidamente el uso de los dos nematicidas, que fueron registrados en Nicaragua por sus propietarios (f. 4529). Según la declaración del Sr. Rafael Gilbert éste era gerente de la "división nicaragüense" de la empresa Dole. El mismo Procurador Común reconoce que se aplicó DBCP en Nicaragua



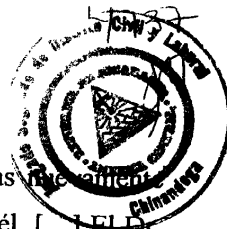
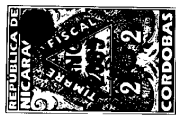
4936

siendo que su uso sólo se prohibió en 1993 (f. 4531). La evidencia del uso del DBCP en Nicaragua es abundante y no hace falta mencionarla exhaustivamente. Para la ilustración sólo cabría agregar, que en el folio 4529 aparece una constancia expedida por la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal. Se halla firmada por el Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP/MAG-FOR y su fecha es de Septiembre 3 del año dos mil dos. Este documento establece que el NEMAGON fue registrado en Nicaragua el 14 de Agosto de 1973, por Shell Nenderland CEIME NV (casa fabricante) por su representante, Shell Nicaragua (Compañía Química Nicaragüense, S.A.). El mismo certificado informa que el FUMAZONE fue registrado el 24 de Febrero de 1976 por Dow Chemical, por su representante Servicio Agrícola Gurdían, S.A. También establece el referido documento que el DBCP, el FUMAZONE y el NEMAGON fueron prohibidos en Nicaragua “por la Comisión Nacional de Plaguicidas bajo Resolución del 05 de Agosto de 1993, lo cual fue ratificado oficialmente mediante el Acuerdo Ministerial No. 23-2001, aprobado el 27 de Julio del Dos Mil Uno y publicado en el Diario La Prensa el día 06 de Septiembre del 2001.” Rola en el folio 4530 una copia del referido Acuerdo Ministerial donde se constata que el DBCP figura como uno de los plaguicidas cuya importación, comercialización y uso queda prohibido en el territorio nacional. De todo esto se concluye que el Nemagon, fabricado por la empresa Shell y el Fumazone, fabricado por las empresas Dow y Occidental fueron utilizados en Nicaragua bajo la dirección o por el intermedio de las empresas Standard Fruit Company y Dole Food Company, Inc.

**CONSIDERANDO IV**

A fin de demostrar el dolo con que actuaron las empresas demandadas, la parte Actora presentó 27 documentos debidamente autenticados tal como lo dispone el inciso cuatro del artículo 1129 Pr., generados en los Estados Unidos de America que describen los siguientes hechos: Documento No. 1.- Del cuatro de Marzo de 1957, dirigido al Departamento de Invetigación Bioquímica de Dow Chemical Company: “Estimado Dr. Rowe: Los tejidos de animales expuestos al 1,2-dibromo-3-clorpropano, en concentraciones de 12 13 ppm fueron sometidos a nuestro laboratorio de patología y fueron preparados según el procedimiento normal. ... Revisamos algunos de nuestros estudios crónicos, en los que [los animales] sobrevivieron con muy poco aumento de peso y encontramos lecturas incidentales de daño y atrofia testicular con espermatogenesis. Sin embargo, esto no ocurrió con la frecuencia observada en sus conejos.” Documento No. 2.- Dirigido a Shell Chemical Corporation el 27 de Mayo de 1958: “Le adjunto copia del informe confidencial del Dr. Hine y otros, de la Universidad de California, sobre la

toxicidad del vapor de Nemagón (1,2-dibromo-3-cloropropano). Me he enterado por conversaciones con el Dr. Hine que información de este tipo es conocida también por Dow Chemical Company. Dow ha estado particularmente afligida por los efectos causados en los testículos.” Documento No.3 dirigido a la División de Ventas de SHELL CHEMICAL CORPORATION el cuatro de junio de 1958: “Le adjunto una copia del informe confidencial sobre Dibromacloropropano: 50 Exposiciones al Vapor y Estudios de Sangre Relacionados”, Informe No.278 de la Universidad de California (Abril 21, 1958). Entendemos que Dow Chemical Company tiene información similar y que se encuentran muy afligidos por los efectos causados en los testículos. Documento No.4. del Laboratorio de Investigación Bioquímica de The Dow Chemical Company del 23 de julio de 1958: “1,2-Dibromo-3-Cloropropano fue experimentado como un fumigante en la tierra, mostrando considerables aptitudes como un nematocida. [...] Estudios de inhalación demostraron que este material era altamente tóxico también por esta vía.” Documento No.5.- Del Laboratorio de Investigación Biológica de The Dow Chemical Company de 1959 Sobre Información Toxicológica y Tratamiento Sugerido Para Personas Expuestas al Concentrado de Fumazone: “ *Primeros auxilios. Si la inhalación del concentrado de Fumazone causa malestar, lleve la persona al aire puro y llame a un médico inmediatamente. Si se corta la respiración, administre respiración artificial. En caso de concto con la piel, rápidamente quite toda la ropa contaminada y los zapatos, sin colocarlos nuevamente en la persona. Lave toda el area afectada con abundante agua y jabón. Si la irritación o la lesión persiste, obtenga asistencia médica inmediatamente. Para el médico. El concentrado de Fumazone presenta un claro peligro por inhalación, contacto prolongado con la piel e ingestión. El material contiene un alto grado de toxicidad por contacto con el vapor y oralmente. Advertencia: Se da esta información de buena fe, creyendo que es correcta. Sin embargo, no se garantiza ningún resultado.*” Documento No.6. De The Dow Chemical Company, Octubre 4, 1960 “En respuesta a su pedido sobre información relativa a la toxicidad del 1,2-dibromo-3chloropropano, le envío el siguiente resumen. .... Aproximadamente a 10 ppm, ocurrió alrededor de un 50% de muertes en ratones, luego de 3 meses, junto con una marcada degeneración de hígado y de testículos. Documento No.7.- de Octubre 14, de 1960, “Siguiendo con nuestra breve discusión respecto del interés del Dr. Zavon en discutir la concentración del fumigante de suelo Nemagon en la atmósfera, en la Planta de Denver, con el Sr. McGilvray y otros, hemos recibido cierta información adicional que podría ser de interés para Ud. Mientras tanto, el Dr. Zavon ha estado en contacto con toxicólogos de Dow, quienes le han enviado información sobre la toxicidad de los vapores de Nemagon y quienes también le han



recomendado que las etiquetas en los tanques de Nemagon sean diseñadas para reflejar los peligros que el Nemagon causa a las personas expuestas a él. [...] EL Dr. Zavon no desea alarmar al personal de planta, pero querría discutir el tema detalladamente con el Sr. McGilvray y otros que Ud. piense deberían ser alertados respecto de este peligro potencial.” Documento No. 8.- Investigación Toxicológica del 1,2-Dibromo-3--Cloropropano, realizada por el Laboratorio de Investigación Biológica The Dow Chemical Company, Midland, Michigan de Marzo de 1961. El estudio es el resultado de dos investigaciones toxicológicas independientes sobre 1,2-dibromo-3-cloropropano conducidas simultanea e independientemente por el Laboratorio de Investigación Biológica de la Dow Chemical Company y por la Facultad de Medicina de la Universidad de California, en San Francisco. *“Este producto es vendido principalmente como un fumigante de tierra, bajo los nombres de Fumazone y Nemagon y es un nematocida muy efectivo. Este informe reseña los resultados de estudios toxicológicos en animales de laboratorio, conducidos para analizar los peligros tóxicos asociados con su fabricación, manejo y utilización. El 1,2-Dibromo-3-cloropropano causa manifestaciones generales de toxicidad, incluyendo un crecimiento disminuido, predisposición a infecciones secundarias y a una específica alteración histológica de los testículos en ratones que reciben 50 exposiciones repetidas de 5 ppm en un lapso de 7 horas. Esta fue la concentración más baja estudiada. El efecto de concentraciones más severas en los testículos fué particulamente severo, resultando en atrofia, cambios degenerativos, reducción de la espermatogenesis y en la producción de esperma anormal. Contacto con la piel: Debe usarse ropa que sea impermeable al producto si existe la posibilidad de contacto con la piel. Jamás debe permitirse que el 1,2 Dibromo-3-cloropropano permanezca en la piel. Tampoco debe permitirse que la ropa y los zapatos se contaminen con el material y, si eso ocurre, deben ser quitados inmediatamente y no ser usados nuevamente hasta que no tengan trazas del material.”* Documento No.9.- de SHELL CHEMICAL COMPANY del 21 de Julio de 1961. *“La Sección de Toxicología de la Autoridad de Control de Pesticidas, de la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos nos entregó los comentarios adjuntos respecto del eitquetado futuro de Nemagon. He aceptado tales comentarios, sin comentario, puesto que creo que deben ser considerados seriamente por nosotros antes de emitir ningún comunicado. Lo que resolvamos será incluído en la revisión de la interpretación 18, que aparecerá al final de este año, o en la primavera. El SR. Sunderland, de Dow, ha recibido copia de estos comentarios... Basados en la información disponible sobre toxicidad, requeriríamos como mínimo, la siguiente etiqueta de advertencia para el material técnico:*

*ADVERTENCIA: Puede ser fatal si es tragado, inhalado o absorbido por la piel. Irritante a los ojos, nariz y garganta. No respirar los vapores. Usar sólo en áreas bien ventiladas. Evitar contacto con los ojos, la piel o la ropa. Utilice guantes de polietileno y antiparras cuando trabaje con el material. En caso de contacto, quite inmediatamente los zapatos y la ropa contaminados y lave la piel con agua y jabón; limpie los ojos con abundante agua durante 15 minutos como mínimo y obtenga asistencia médica. Lavarse intensamente luego de trabajar con el material y antes de comer o fumar. Lave completamente la ropa y los zapatos antes de usar nuevamente. No contamine alimentos. Para proteger a los peces y a los nimaes silvestres, no contamine corrientes de agua, lagos ni lagunas con este material. In caso de derrames accidentales en el interior, guarde a mano una mascarilla para respirar, o un tubo respiratorio, o una máscara que le cubra toda la cara con un depósito de oxígeno; ello lo protegerá de vapores y gases orgánicos. Comentario No. 2: Pensamos que tenemos información adecuada respecto de inhalaciones orales para concentraciones menores de 1,2-dibromo-3-cloropropano. Pero parecería que las soluciones podrían ser considerablemente más tóxicas al contacto con la piel de lo que se supondría. Agradeceremos recibir información definiendo la toxicidad en la piel en la elaboración de concentrados menores. Adicionalmente, con respecto a la atrofia testicular demostrada en experimentos con animales, querríamos recibir información sobre los antecedentes médicos de aquellos individuos que han sido empleados por períodos largos en la fabricación de productos con 1,2-dibromo-3-cloropropano." Documento No.10.- De SHELL CHEMICAL COMPANY, una División de Shell Oil Company de noviembre de 1961: "La División de Control de Pesticidas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos se mostró preocupada por los peligros asociados con los usos del fumigante de tierra NEMAGON y ha propuesto ... etiquetados para las diversas fórmulas ahora en venta. Existe consenso entre nosotros que las autoridades son demasiado cautas y que la advertencia en las etiquetas que propugnan tendría un efecto adverso en la venta de este producto. Hemos discutido el asunto con las autoridades y ellas están dispuestas a imponer un etiquetado menos estricto si podemos entregarles un informe que demuestre una experiencia de uso saludable en campo abierto y en la fábrica." Documento No.11.- De SHELL CHEMICAL COMPANY, División de Shell Oil Company del cinco de Marzo de 1962: "Me refiero a su carta de Mayo 19, 1961 en la que me envía un resumen preliminar sobre la toxicología y la farmacología del 1,2-dbro-3cloropropano [...] El artículo sobre el fumigante de tierra NEMAGON no distingue entre la fórmula líquida y la sólida (granulado). La fórmula granulada es mucho menos peligrosa para los usuarios. La*



4938



experiencia con humanos debe primar sobre los experimentos con animales. debe manifestar ésto claramente. En tal sentido, la recomendación de impermeables es impráctica. Millones de libras de DBCP han sido fabricadas y usadas y, en nuestra experiencia, nadie ha usado ropa impermeable. Más aun, no tenemos pruebas que indiquen tal necesidad." Documento No.14 de THE DOW CHEMICAL U.S.A. fechado el 23 de enero de 1975: "En Enero 16, 1975, se realizó una reunión en el Instituto Nacional del Cancer, en Bethesda, Maryland, para discutir los resultados de estudios sobre ratones y lauchas, sometidos durante 90 días a la inhalación de [...] y de dibromo-cloropropano (DBCP). Hechos significativos: El DBCP es altamente carcinógeno en ambas especies y a ambos niveles de exposición, MTD y ½ MTD. Como el EDB, las células cancerígenas originadas en la porción cardíaca del estómago constituían un tumor que se expandía a los órganos adyacentes. El DBCP también inducía una alta incidencia de carcinoma de glándula mamaria en las ratas ½ MTD y MTD, con tumores palpables observados tan rápido como a las 14 semanas. Otros rasgos patológicos observados en ratones incluían nefrotoxicidad (nefrosis tubular) a ambos niveles, MTD y ½ MTD y atrofia testicular e hipocelularidad en la médula de los huesos. Documento No.17.- De OCCIDENTAL CHEMICAL COMPANY de 1977: "menciona que 9 de 14 aplicadores tenían niveles de esperma inferiores a los 40 millones." Documento No.18.- Documento del MINISTERIO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SECRETARÍA DE HIGIENE Y DE SALUD LABORAL.- Boletín Oficial de Leyes y Regulaciones Federales del nueve de septiembre de 1977: "Exposición de Trabajadores al 1,2 Dibromo-3- Cloropropano (DBCP). Esta norma temporal y urgente se basa en información que establece conclusivamente que la exposición de los trabajadores al DBCP presenta un riesgo de esterilidad y de cancer. Por ello existe un serio peligro para los trabajadores ahora expuestos a esta substancia que provoca esterilidad y cancer. ... Por esta norma la Secretaría de Higiene y de Salud Laboral limita la exposición de los trabajadores al DBCP a 10 partes de DBCP por cada billón de partes de aire (10ppb), con un tope de 50 ppb por cualquier período de 15 minutos en cada jornada de 8 horas. Además, la presente norma requiere la medición de la exposición de los trabajadores, establecimiento de controles por ingenieros, equipo y ropa protectora para cada persona, adiestramiento de los trabajadores, vigilancia médica, establecimiento de procedimientos de trabajo y el registro de estas actividades. A. Esterilidad: Prueba en animales. En 1961 Torkelson y otros realizaron experimentos con cuatro especies de animales, machos y hembras, de ratones, cochinitos de indias, conejos y monos, exponiéndolos al DBCP por inhalación. [...] En las ratas se observó

una mortalidad del 40 al 50 por ciento, atribuída en la mayoría de los casos a infecciones pulmonares. La autopsia reveló lesiones en los pulmones, riñones, aparato digestivo y "una severa atrofia y degeneración en los testículos de todas las especies." Este resultado iba acompañado de una cuenta reducida de esperma, desarrollo celular anormal de esperma y una degeneración de los conductos de esperma. En 1970 un experimento por Paydysh y otros demostró que una dosis de 70 mg/kg/diarios de DBCP, administrada oralmente en una solución de aceite durante 45 días, producía un resultado necrótico en los testículos de ratones blancos. Más recientemente, en 1971, un informe de Rakmatullaev reveló que una exposición crónica (8 meses) a 5 mg/kg/diarios de DBCP producía una notable reducción en la movilidad del esperma en ratones y disminuía la fecundidad general femenina. Investigaciones adicionales sobre el DBCP por Reznik y Sprinchan (1975) [...] estos investigadores descubrieron que el DBCP no sólo afectaba la producción de esperma, pero tenía un profundo efecto en los ciclos estrógenos de las ratas. B. Cancer. - ... Tan temprano como a las 14 semanas de administrar por vía estomacal dosis de 24 mg/kg de DBCP disuelto en aceite de maíz, cinco días por semana, las ratas utilizadas tenían tumores de pecho palpables." Documento No. 19.- Memo del Departamento Jurídico de Occidental Chemical, del 15 de septiembre de 1977: "Re: Venta de DBCP para Exportación. La presente confirma nuestra conversación el Martes 13/9/77 sobre el posible interés de Castle & Cook en comprar material técnico de DBCP existente en el inventario de Occidental Chemical Corporation. Hablamos de ello en los siguientes términos: 3. Se dejará constancia que todo el material es sólo para exportación; v.g. esto no constituye una venta nacional ...5. El Comprador dejará constancia que conoce detalladamente todas las publicaciones concernientes a la esterilidad masculina y como posible carcinógeno y que conoce acabadamente todos los daños para la salud humana y los requisitos para su uso seguro. 6. El Comprador se comprometerá a defender y a indemnificar a Occidental Chemical Corporation por todos los gastos y costas por juicios, entablados o amenazados, por lesiones o muerte a terceros, o empleados, emergentes del uso o exposición o contacto al producto. Documento No.20. De SHELL CHEMICAL COMPANY, de fecha tres de Octubre de 1977: "La División de Negocios Químicos Agrícolas ha solicitado a los clientes la devolución del fumigante de tierra NEMAGON (DBCP), debido a que recientes exámenes han revelado bajos niveles de esperma en los trabajadores expuestos al DBCP. La Autoridad Protectora del Ambiente ha comunicado a Shell que tenemos que hacer para lograr que con una etiqueta cambiada pueda venderse el producto. Si tal etiqueta es aprobada podremos vender 390 millones de galones del producto, reduciendo así el nivel de pérdida. La División de



4439



Negocios espera que este producto pueda ser vendido. Documento No.21.- De DOW CHEMICAL U.S.A. del once de diciembre de 1977: *"USO DEL FUMAZONE EN BANANAS, Pienso que los requisitos que se adjuntan para el uso y la aplicación seguros del FUMAZONE describen con detalles los procedimientos y el equipo necesario para proveer a los trabajadores con una protección adecuada contra el líquido y los vapores. Recomiendo que el personal de Dow proporcione ayuda técnica donde sea necesario implementar estos procedimientos."* Documento No.22.- De The Dow Chemical Company dirigida a Standard Fruit Company: *"Esta Carta Acuerdo confirma el Acuerdo alcanzado entre The Dow Chemical Company, Dow Chemical International Inc., de Delaware y Standard Fruit Company, respecto de la compra de la marca "Fumazone" Dibromocloropropano de DOWINTAL. c) Asumiré todos los riesgos y las responsabilidades emergentes del uso del "Fumazone" comprador a DOWINTAL e indemnizará a DOW, DOWINTAL [...] por cualquier pérdida, gastos, demandas y reclamos hechos contra cualquiera de ellos por cualquier empleado [...] de Castle & Cook, Inc. o de STANDARD FRUIT COMPANY [...] o por cualquier tercero, quienquiera que sea, por cualquier lesion, o lesion alegada, sufrida por una persona o grupos de personas (incluyendo la muerte) o daños causados a la propiedad, conectados con el uso y la aplicación del mencionado "Fumazone", comprado a DOWINTAL, comprometiéndose además a dirigir y a pagar las costas generadas por la defense de DOW en tales acciones [...]. STANDARD FRUIT COMPANY acuerda que está comprando Fumazone para su propio uso o para el uso de sus subsidiaries o empresas afiliadas, afuera de los Estados Unidos de Norte América. No revendrá este material a ninguna persona o empresa que no sean empresas subsidiarias o afiliadas de Standard Fruit Company o de Castle & Cook, fuera de los Estados Unidos de Norte América sin obtener el consentimiento por escrito de DOW y de DOWINTAL.* Documento No.24, de septiembre 18 de 1978, de Castle & Cook Foods: *"Esta cartaconfirma el acuerdo alcanzado concerniente a la compra de Castle & Cooks Foods, una división de Castle & Cooks, Inc. (Comprador) de DBCP de Occidental Chemical Company (Vendedor). CANTIDAD: Para 1979: 1.400.000 libras, para ser entregadas del siguiente modo: 200.000 libras durante el primer trimestre: 400.000 libras para ser entregadas en cada uno de los trimestres siguientes. Para 1980 de allí en más: 75% de las órdenes de DBCP del Comprador; el producto requerido anualmente se estima en 7,25 millones de libras.* Documento No.25. MEMO de OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION del once de diciembre de 1978: *"Re: Re-Ingreso Mercado de DBCP. Siguiendo su pedido, he revisado los memos de D.M Smith, del 9/11/78 y de M G. Rice,*

del 20/10/78 y el informe Oportunidades Comerciales para Productos Agrícolas West. [...] Si existiese todavía el deseo de continuar considerando la fabricación del DBCP, habría que incluir una estimación de la responsabilidad potencial al evaluar el proyecto económicamente. Esto es especialmente importante en un caso como el del DBCP donde se han observado efectos en la salud ya conocidos y el producto ha recibido una gran publicidad negativa. Como dije antes, necesitamos un método para evaluar la responsabilidad potencial futura. Hasta que tengamos un procedimiento formalizado la evaluación tendrá que ser ad hoc. Lo que sigue son mis ideas sobre como podríamos realizar una evaluación. He conversado sobre esta iniciativa con Jim Plummer y con Bruce McWilliamjs. Ambos piensan que ésto podría utilizarse como un punto de partida.

1. Estimación del número máximo de personas de planta que estaría expuestas al DBCP durante la fabricación. Se trata de exposiciones a cualquier cantidad, independientemente de si excede el nivel permitido o no.
3. Determinación de la proporción normal de esterilidad, temporaria o permanente, en la población general. También la proporción normal de cancer en la población general para el tipo de tumor que se sospecha es causado por el DBCP.
4. Supongamos que el 50% de aquellas personas expuestas entable una demanda por las consecuencias de la exposición y que ello determine el número potencial de demandas por esterilidad y por cancer.
5. Calcular la responsabilidad potencial incluyendo un 50% para honorarios de abogado y otras contingencias, basado en la estimación del Departamento de Seguros (o departament jurídico) sobre las sentencias promedio o finiquitos resultantes de tales reclamos. Si este producto todavía muestra una ganancia adecuada, según los criterios de inversiones empresariales, el proyecto debería continuar siendo impulsado.

Documento No. 27.-  
Publicación Internacional sobre Higiene Ambiental y Ocupacional. Volumen 5, Número 2 de Abril a Junio de 1999: "Azoospermia y Oligospermia en un Gran Número de Aplicadores de DBCP en 12 Paises. La azoospermia y la oligospermia han sido acabadamente probadas entre trabajadores expuestos al 1,2-dibromo-3-cloroporpano (DBCP) en la fabricación y formulación de este pesticida. Luego que el DBCP fué prohibido en los Estados Unidos, a fines de los años 70, dos empresas estadounidenses continuaron exportándolo a varios países menos desarrollados [...] Este análisis enfoca a trabajadores [...] de Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (agrupados bajo la designación de Latinoamérica) [...] Exposiciones al DBCP. Estos hombres habían sido expuestos al DBCP mediante inhalación y absorción através de la piel [...] No habían recibido advertencia alguna sobre los riesgos a la salud y tampoco habían sido adiestrados para usar el DBCP. Aparte de estar expuestos durante la

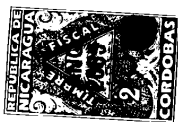


4940



aplicación, algunos trabajadores sufrieron exposición al DBCP cuando lo preparaban o lo mezclaban, en plantaciones, sin las facilidades necesarias [...] Cuenta de esperma. En general, el 24% de los trabajadores expuestos al DBCP tenía azoospermia y un 40.3 % adicional sufría de oligospermia [...] Evaluación de los resultados. El elevado número de trabajadores expuestos al DBCP que sufren de esterilidad o de fecundidad reducida es impresionante. No se pudo hallar ninguna otra razón para ello, incluyendo la edad de los trabajadores, que explicase esta esterilidad y fecundidad reducida [...] Toxicología del 1,2, Dibromo-3-Cloropropano. (DBCP). Por el Dr. Daniel Thau Teitelbaum. Debido a la gran potencia del DBCP como veneno testicular unido al uso casi universal que se le dió en agricultura entre 1957 y 1979, explican lo expandido de esta epidemia. [...] En 1961, cuatro años luego de comenzar las ventas del DBCP como un nematocida, bajo las marcas de Nemagon, de Shell Chemical Company, y de Fumazone, de Dow Chemical Company, se publicó un informe de Torkelson y otros sobre los aspectos toxicológicos básicos del DBCP. Tal informe resumía seis años de investigación de laboratorio sobre el DBCP, describiendo como los investigadores habían detectado una significativa toxicidad en los animales. Los estudios que fueron realizados independiente y simultaneamente en Dow [...] descubrieron que la mayoría de los animales moría luego de 35 a 48 exposiciones. Las necropsias revelaron fuertes anomalías en los pulmones, mucosa intestinal, riñones y testículos de los ratones que fueron expuestos. Los testículos se habían atrofiado [...] Torkelson y otros informaron que: "la observación más sorprendente en la autopsia fué la severa trofia y los cambios degenerativos de los conductos de semen y un aumento de las células de Sertoli, reducción del número de células espermáticas y el desarrollo de formas anormales de células espermáticas. [...] Advertieron que: "Mientras se obtienen mayores conocimientos, es necesario estudiar de cerca la salud de la gente expuesta a esta substancia." [...] Casi 20 años transcurrieron en que los trabajadores fueron expuestos sin supervisión médica, a pesar de la sugerencia hecha en 1961 en tal sentido. El animal de laboratorio pasó de la rata y el mono al trabajador humano, pero los resultados de laboratorio y de patología fueron idénticos. El resultado humano fué destrucción testicular con azoospermia [...] Exportación de DBCP y Otros Pesticidas Prohibidos Cuestiones Eticas. Por los Dres. Larry K Lowry y Arthur L. Frank Muchos países industrializados permiten la exportación de pesticidas a pesar que, intenamente, ellos son de uso restringido o prohibido. [...] Dow Chemical y Shell desarrollaron el DBCP como un nematocida, por primera vez, a fines de la década del 50. Los investigadores habían detectado la alta toxicidad del DBCP, los efectos reproductivos en los testículos de ratones y las formas de controlar la

exposición de los trabajadores. Esta información se publicó en revistas científicas, en 1961, por dos autores que trabajaban uno para Dow y otro para Shell. Sin embargo, en una serie de eventos descrita por Thrupp, tanto Dow como Shell ocultaron tal información al Departamento de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency) durante sus tentativas de lograr que se aprobara el uso del DBCP. Cuando el Departamento de Protección Ambiental requirió más información, esas empresas lograron imponer el criterio que ello no era necesario. El etiquetado final usado por los fabricantes no preveía información completa sobre la toxicidad del DBCP ni sobre los peligrosos efectos que causaba en los testículos. La etiqueta no proveía información suficiente sobre el uso de equipo protector ni sobre formas seguras de usar el producto. [...] En 1979 la Agencia Protectora del Medio Ambiente finalmente prohibió el DBCP en los Estados Unidos de Norte América, con la excepción del cultivo de piña en Hawaii, bajo condiciones altamente restrictivas. Esta excepción finalizó en 1986. Uso del DBCP en Costa Rica Los trabajadores bananeros de Costa Rica utilizaron el DBCP sin conocer su toxicidad. No había equipos protectores disponibles para los trabajadores. Además, el mezclado y la preparación del DBCP concentrado se hacía en tal forma que era común que quienes mezclaban se salpicaban la piel abundantemente. La aplicación en la tierra se hacía inyectando el líquido alrededor del banano [...] :Los trabajadores notaban un fuerte olor del DBCP. El material requería ser frecuentemente limpiado pues se bloqueaba. No se usaba equipo protector alguno. La mayoría de los trabajadores aplicaban el DBCP diariamente. Según informes sobre los acontecimientos en Costa Rica, Dow, el fabricante de DBCP, notificó a Standard Fruit Company, una empresa multinacional en Costa Rica, que debía cesar la exportación del pesticida. Según los mismos informes, los ejecutivos de Standard Fruit amenazaron entablar una acción por incumplimiento contractual contra Dow, por la falta de entrega del pesticide. Luego de ciertas negociaciones, Dow accedió a continuar entregando DBCP a Standard Fruit, agregando una etiqueta de advertencia junto con información en español, informando sobre los peligros al aparato reproductor humano, así como procedimientos para controlar la exposición de las personas. Según Thrupp, estas advertencias fueron ignoradas a cambio de la promesa de Standard de indemnizar a Dow por cualquier daño causado. Standard tenía tanto interés en continuar usando el DBCP que prometió proteger a Dow de juicios futuros emergentes del uso de DBCP en Costa Rica. La razón para que el DBCP continuara llegando era puramente económica; el DBCP era todavía la más económica de todas las alternativas. [...] Al principio de 1979, la Oficina de Registro de Pesticidas, luego de descubrir la verdad sobre el DBCP, publicada en



279411



revistas técnicas, inició una campaña para prohibir el pesticide. Las negociaciones de Standard Fruit no lograron detener el uso del DBCP, por razones económicas. Finalmente, en Mayo de 1979, funcionarios gubernamentales, apoyados por la Embajada de Estados Unidos, convencieron a Standard Fruit que cesase el uso de DBCP en Costa Rica. Standard Fruit transfirió sus reservas de DBCP a Honduras, donde continuo utilizándolo." En su mayoría estos documentos son correspondencia interna emitida por las demandadas provenientes de litigios similares transcurridos en los Estados Unidos de América. Este grupo de pruebas contiene: a) documentos emanados de las propias empresas demandadas; b) una resolución oficial del Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos de América; y c) dos publicaciones científicas estadounidenses. Para mayor variedad, este juego incluye además algunos documentos cuyo contenido no puede revelarse porque según la lic. Cortez Pérez están protegidos por una orden judicial estadounidense. Las presentes demandadas no han atacado la validez intrínseca de esta prueba sino que han limitado su impugnación a aspectos formales sin fundamento porque dichos documentos cumplen con el inciso cuatro del artículo 1129 Pr. para ser tenidos como prueba en la presente causa. Estos documentos demuestran que las empresas Dow y Shell conocían los peligros que presentaba el DBCP ya desde fines de la década de 1950. Los Documentos No. 1 - 7 arriba referidos demuestran que entre 1958 y 1960 las demandadas Shell Oil Company y The Dow Chemical Company tenían perfecto conocimiento sobre la toxicidad y los peligros que presentados por el Fumazone y el Nematocid. Según la Actora, los nematocidas comenzaron a utilizarse en Nicaragua en 1962. Estos demuestran que dos años antes de cuando los Actores alegan ocurrieron los hechos, estas dos demandadas sabían por sus propios estudios internos sobre lo peligroso que eran estos dos productos. El contenido de los Documentos No. 8 - 11 pesa contra Shell Oil Company más aun que los anteriores. La secuencia que se observa es la siguiente: A raíz de una publicación científica en los Estados Unidos de América, las autoridades sanitarias de aquel país requieren que la empresa Shell coloque etiquetas advirtiendo sobre los peligros del Nematocid. La reacción de la empresa Shell es preocuparse por el volumen de ventas considerando "que las autoridades son demasiado cautas" (Documento No. 10). La empresa Shell sostiene a continuación que nada prueba que el uso del Nematocid requiera ropaje protector (Doc. No. 11). Surge de este grupo de documentos que la empresa Shell no dijo la verdad al gobierno de los Estados Unidos de América omitiendo comunicarle la información que éste requería y que la empresa Shell claramente poseía. Esto hubiera demostrado la peligrosidad del Nematocid. Puesto que las advertencias sugeridas por las autoridades estadounidenses finalmente no fueron

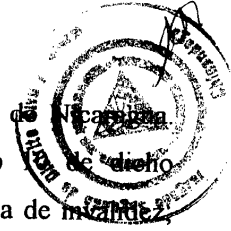
impuestas, puede inferirse que la empresa Shell entregó a tales autoridades "un informe que demuestre una experiencia de uso saludable en campo abierto y en la fábrica" como lo sugería el Documento No. 10. Debe mencionarse aquí que, sea o no cierta la inferencia apuntada, queda claro que la empresa Shell pasó de la retención pasiva de información, que bajo las presentes circunstancias es ya malo, a la distorsión activa de los hechos, lo que es peor. Así, habiendo leído los Documentos esta autoridad concluye que es inconcebible que en Marzo de 1962 la empresa Shell -que desde 1958 sabía que el DBCP era nocivo- realmente hubiese creído que el Nemagón era un producto benigno para sus usuarios que no requería de una protección especial. Por lo que hay una conducta dolosa y negligente de Shell Oil Company, Standard Fruit Company y las empresas subsidiarias que fabricaron y comercializaron el Nemagon y Fumazone.

#### CONSIDERANDO V

La parte Actora presentó documentos provenientes de varios juicios estadounidenses consistente en testimonios transcritos de altos funcionarios y empleados de las demandadas que confirman los datos expuestos por los 27 documentos en el considerando que antecede. Esta prueba proviene de las demandadas mismas, en un proceso judicial. Del folio cuatro mil treinta y dos al cuatro mil ochenta y tres rolan Copias autenticadas por Notario Público de cuarenta y nueve testimonios de Escrituras Públicas de Declaración ante Notario autorizadas por la Notario Público Ofelia Argentina Aguirre, en las que una serie de ex-trabajadores de las fincas bananeras mencionadas en este demand expresaron haber laborado junto con los demandantes en dichas fincas. Corre del folio. 4032-4083). Con este documento quedó demostrado que en efecto todos y cada uno de los demandantes laboraron en la producción del banano en las fincas: Candelaria, Emma, María Elsa, San Carlos, Alfonso, Alfonsito, Angelina, Santa Elisa, Relámpago, Mercedes, El Hular, El Cardón, El Paraíso, San Pablo, Coquimba y Teresa, así como en otras fincas del área de Chinandega. Adjuntó también la parte Actora Gacetas del diecinueve de marzo y del dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, en las cuales se publicaron una serie de acuerdos del Instituto Nicaraguense de Seguridad y Bienestar Social que extendieron el Régimen de Seguridad Social a los trabajadores del campo. El acuerdo de marzo, extendió la cobertura al sector urbano de Chinandega y otras zonas, excluyendo expresamente a las zonas dedicadas a la agricultura. Fue el Julio de ese año 1982 que finalmente se amplió el campo de aplicación del Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales, a los trabajadores del campo que formaban parte de la empresa Bananera de Occidente. Por ende, no había otra forma de demostrar el nexo laboral con las fincas a través del INSS, pues en la fecha en que se dieron los hechos los trabajadores



4942



bananeros no eran sujeto de cobertura del régimen de Seguridad Social de Nicaragua. Llama particularmente la atención a esta autoridad judicial el artículo 10 del acuerdo, el cual dice textualmente: “Extiéndese el seguro social en la rama de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a todos los trabajadores no cubiertos actualmente por el seguro social que presten sus servicios a las empresas bananeras que forma parte de la Empresa Bananera de Occidente (EMBANOC) BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA STANDARD FRUIT COMPANY, en todas sus actividades desde el proceso de producción del Banano, hasta su comercialización y exportación”, pues dicho artículo corrobora y demuestra plenamente lo que la parte la parte Actora señaló en su demanda y que también fue abordado por los testigos propuestos, en el sentido de que las fincas bananeras de Chinandega eran efectivamente supervisadas y administradas por la STANDARD FRUIT COMPANY.

**CONSIDERANDO VI**

En las pruebas documentales aportadas por la Actora se relaciona el nombre de las demandadas Shell Oil Company, The Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation como fabricantes de DBCP. Pero además aparecen los nombres de otras empresas, no demandadas, que también se dedican a la fabricación del DBCP. Aparecen además los nombres de las demandadas Standard Fruit Company y Dole Food Company, Inc como dedicadas a la comercialización del banano y los nombres de otras empresas, no demandadas, que también se dedican a la comercialización del banano. Resulta necesario entonces determinar si los actos de tales empresas que se ven reflejados en la prueba documental referida pueden o no ser atribuidos a las demandadas. Para ello debe analizarse como interactuaban las empresas dentro de cada grupo. Un aspecto importante sería el tipo de estructura societaria que ligaba a cada una de estas empresas entre sí. También habría que considerar si las empresas dentro de cada grupo se dedicaban a la fabricación y venta del DBCP o a su aplicación. Para que los actos de las empresas dentro de un grupo repercutan sobre las demandadas respectivas tendría que darse una estructura societaria común, por ejemplo: a) empresa madre - filial, o b) empresa antecesora - empresa sucesora. También tendría que quedar evidenciado que las sociedades dentro de cada grupo desempeñaban la misión ya sea de alentar la fabricación o la aplicación del DBCP. La presencia de este doble requisito, conexión societaria y actividad en común, permitiría atribuir a la demandada respectiva los actos de las empresas no demandadas dentro de ese grupo. El sustento jurídico para ello se encuentra en la teoría de perforar el velo corporativo, o simplemente aceptar la realidad económica. Tratándose todo esto de un tema altamente casuístico, es menester examinar la prueba en cuestión y como juega la

misma dentro de cada uno de estos grupos. Del folio 4084 al 4216 rola un conjunto de piezas documentales aportadas por la Actora con declaraciones testificales de seis funcionarios de las Demandadas Dole Food Company Inc., Standard Fruit Company y Occidental Chemical Corporation. Estas declaraciones fueron recabadas en los siguientes juicios estadounidenses: a) *Domingo Castro Alfaro y Otros v. The Dow Chemical Company y Otros*, ante el Tribunal de Distrito del Condado de Harris, Distrito Judicial 61, de Texas; b) *Jorge Colindres y Otros v. Shell Oil Company y Otros*, ante el Tribunal de Distrito del Condado de Brazoria, Texas, Distrito Judicial 23; c) *Juan Ramón Valdez y Otros v. Shell Oil Company y Otros*, ante el Tribunal de Distrito del Condado de Morris, Distrito Judicial 276 de Texas; y d) *Franklyn Rodríguez Delgado y Otros v. Shell Oil Company y Otros*, ante el Tribunal de Distrito para el Distrito Sur de Texas, División Houston. De los documentos se desprende que los mencionados juicios fueron entablados contra las presentes demandadas y que también se trataba de juicios indemnizatorios por daños causados por el DBCP. El “grupo Dole”. De la transcripción de la declaración del testigo estadounidense Henry Cassity (f. 4189) surge que las empresas Castle & Cooke, Castle & Cooke Fresh Fruit Company, Dole Fresh Fruit Company, Standard Fruit and Steamship Company, Dole Fresh Fruit Company Inc, y Dole Food Company Inc. forman un grupo económico. Aparte de la clara deposición de los testigos en este sentido, se advierte además que estas empresas tenía funcionarios comunes. Por ejemplo, el testigo estadounidense Patrick A. Nielson es presentado oficialmente en el encabezamiento de su deposición como “*VicePresidente, Secretario y Consejero del Dole Fresh Fruit Company; oficial en diferentes empresas afiliadas a Dole Fresh Fruit Company, incluyendo Standard Fruit Company, Standard Fruit and Steamship Company y otras.*” Coincide ello, además, con la prueba documental consistente en el extracto de la página web [www.dole.com](http://www.dole.com) de la empresa Dole Food Company, Inc. Otro elemento que corrobora esta teoría es que el señor Patrick A. Nielson quien firmó los poderes para la actuación en el presente juicio de la demandada Dole Food Company Inc. (f. 66, 67 y nuevamente en el folio 2509) es la misma persona que aparece en las declaraciones presentadas por la parte Actora. Por ello corresponde tratar a las co-Demandadas Standard Fruit Company y Dole Food Company, Inc. como partes integrantes de un solo grupo empresarial del cual forman o formaban parte las empresas Castle & Cooke, Dole Fresh Fruit Company y Standard Fruit and Steamship Company. Como parte de un mismo grupo, las acciones y el conocimiento de estas empresas repercute, para bien o para mal, sobre Standard Fruit Company y Dole Food Company, Inc. que son empresas demandadas. El “Grupo Occidental”. De la declaración de testigo estadounidense James



4943

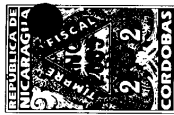
Lindley (f. 4202), Secretario, Tesorero, Vice Presidente y Gerente Regional de Occidental Chemical Company surge la conexión empresarial entre ésta y Occidental Petroleum Company, así como de la empresa Hooker. De la declaración del testigo estadounidense David A. Guthrie (f. 4203 r) surge que Occidental Chemical Corporation “vendió DBCP o productos que contenían DBCP”. Por otra parte, los documentos No.25 y 26, emitidos por Occidental Petroleum Corporation y por Hooker, mencionan presuntivamente al mismo Sr. Guthrie como uno de los recipientes. De ello se determina que Occidental Chemical Company, Occidental Chemical Corporation, Occidental Petroleum Corporation y la empresa Hooker son o han sido parte de un mismo grupo empresarial que se dedicaba a la producción y venta de DBCP. Como parte de un mismo grupo, las acciones y el conocimiento de estas empresas repercute, para bien o para mal, sobre la demandada Occidental Chemical Corporation. Relación entre Dow y Occidental. Según la declaración del mencionado Sr. Lindley, Occidental Chemical Company formulaba Fumazone “según un acuerdo con The Dow Chemical Company de Midland, Michigan.” (f. 4202). El “Grupo Shell”. Del juego de 27 documentos presentados por la Actora en folios 4294-4432 surge que las empresas Shell Development Company (Documento No.2, f. 4405), Shell Chemical Corporation (Documento No.3, f. 4405), Shell Chemical Company (Documento No.9, f. 4408 r) y Shell Chemical Company, División de Shell Oil Company (Documento No. 10, fs. 4409 y Documento No. 11, f. 4409 r), actuaban como partes integrantes de un solo grupo empresarial, dedicado a la fabricación y venta del Nemagón. Como parte de un mismo grupo, las acciones y el conocimiento de estas empresas repercute, para bien o para mal, sobre la demandada Shell Oil Company.

#### CONSIDERANDO VII

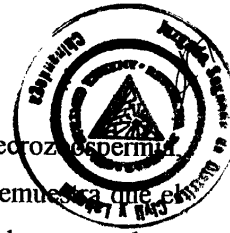
Como se analizó en el Considerando I de esta sentencia, en los casos de Daños y Perjuicios procede el resarcimiento cuando el daño es evidente, es decir cuando el Actor demuestra haber recibido un daño físico o moral. Por tanto, esta Autoridad considera pertinente examinar las pruebas presentadas por la parte Actora conducentes a demostrar los daños físicos y morales que supuestamente sufren los demandantes. Las declaraciones testimoniales de los Dres. Carlos Benito Ortiz, Marco Antonio Quintanilla y lic. José Ramón Morales, ya que aunque no demuestran por sí solas el daño en los demandantes, ni el nexo entre dicho daño y el DBCP, sí ilustran sobre las diversas afectaciones que los demandantes alegan padecer y sobre la gravedad de las mismas. El Dr. José Ramón Morales declaró que evaluó a cada uno de los demandantes usando el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la *American Psychiatric Association*, el cual

le permitió encontrar diversas afectaciones en los pacientes; que a su juicio la principal causa de los trastornos en los pacientes son las afectaciones que les impidieron procrear hijos, puesto que en la evaluación psicológica, él descubrió una relación entre los daños presentados a nivel psicológico, con el daño físico de esterilidad, según resultados de los espermogramas que le fueron proporcionados. Declaró además que de las valoraciones psicológicas realizadas a los demandantes, pudo establecer diagnósticos como: Trastorno mixto-ansioso depresivo, trastorno depresivo mayor, Trastorno distímico o del estado de ánimo, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno de ansiedad no especificada, entre otros. Que otra afectación que encontró entre los demandantes está asociada a la frustración por el conocimiento que tenían de que su infertilidad es un daño irreversible, incurable y generador de enfermedades que ellos asocian a la exposición que sufrieron al Nemagon y Fumazone. El Dr. Carlos Benito Ortiz declaró que analizó los espermogramas realizados por los demandantes y que realizó diagnósticos de las distintas afectaciones que padecen los demandantes de acuerdo a parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud. Que de todas las alteraciones que encontró, las dos más serias que encontró son: la Azoospermia es la mas grave pues la persona que la padece no tienen ninguna posibilidad de procrear; y la Oligozoospermia que se caracteriza por la existencia de un recuento de espermatozoides menor a 20 millones de espermatozoides por centímetro cúbico de líquido seminal, que es lo que establece la OMS como conteo mínimo de espermatozoides; que los pacientes que sufren esta enfermedad se consideran infértiles, con índices muy bajos de fecundabilidad. Adicionalmente encontró, otras afectaciones en la capacidad reproductiva, tales como Astenozoospermia, equivalente funcional de la azoospermia pues se caracteriza por la pérdida del movimiento lineal y progresivo del 50% o más de los espermatozoides presentes en el líquido seminal eyaculado; Teratozoospermia es la afectación que se caracteriza por la alteración de la morfología normal de al menos el 50% de los espermatozoides presentes en el líquido seminal eyaculado. Necrozoospermia es la afectación que se caracteriza por la muerte prematura de al menos el 50% de los espermatozoides presentes en el líquido seminal eyaculado durante la primera hora posterior a la toma de muestra seminal. Hipospermia es la afectación que se caracteriza por el bajo volumen de líquido seminal, específicamente menos de dos centímetros cúbicos por eyaculación. Cabe analizar ahora la prueba aportada a favor de cada demandante:

- 1) Miguel Ángel Sánchez Osorio: se presentaron dos exámenes de espermograma y dos diagnósticos elaborados por Médicos Especializados demostrando plenamente



4944

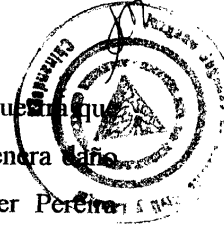


que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia, e Hipospermia, una Valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno mixto ansioso depresivo que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense del Dr. Roger pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que el ciudadano MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO, es infértil . Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el *Trastorno mixto ansioso depresivo*, producto de su infertilidad. 2) Juan Evenor Tercero Prado, se presentaron dos exámenes de espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por Médicos Especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno mixto ansioso depresivo que ha generado un daño moral y psicológico. Adicionalmente la parte Actora presentó evidencia médica que demostró plenamente que el Sr. Tercero Prado está afectado de Insuficiencia Renal Cronica Moderada. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Juan Evenor Tercero Prado, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad. Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es presumible que esto haya sido un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad.”* 3) Victorino Rodríguez: se presentaron un examen de espermatoogramas y dos diagnosticos elaborado por Médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: necrozoospermia e hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto ansioso depresivo, del que deviene daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Victorino Rodriguez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 4) Félix Pedro Hernández Estrada: se presentó un examen de espermatoograma y dos diagnosticos elaborados por Médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de Necrozoospermia Total e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo

siguiente: *“Que el ciudadano Felix Pedro Hernandez Estrada, es infértil”*. No se aportaron pruebas sobre daño psicológico. Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona vivió de niño en las fincas bananeras y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resulto afectado. 5) Santos Alonzo Zepeda: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia e hipospermia. Una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de Trastorno mixto ansioso depresivo que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano SANTOS ALONZO ZEPEDA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad”*. No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 6) Lucio Hernández Lainez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia y Necrozoospermia; El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Lucio Hernandez Lainez, es infértil”*. No se aportaron pruebas sobre daño psicológico Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, recibiendo el mote de cabra y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resulto afectado. 7) Mariano De Jesús Malta Navarro: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno mixto ansioso depresivo – abuso de alcohol lo que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Mariano De Jesus Malta Navarro, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno ansioso depresivo - abuso de alcohol, producto de su infertilidad”*. 8) Apolonio Mariano Mejia: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante



21945



está afectado de: Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano APOLONIO MARIANO MEJIA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 9) Martín Cruz Delgado: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Episodio depresivo leve que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Episodio depresivo leve.”* En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 10) Martha del Socorro López: La Parte Actora no presentó Pruebas. 11) Ambrosio Aristides Zavala: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, necrozoospermia e hipospermia. una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno depresivo mayor que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Ambrosio Aristides Zavala, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”* 12) ISABEL DE LOS ANGELES ESPINOZA ARAICA. se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, necrozoospermia e hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno mixto ansioso depresivo. Dependencia Alcohólica. Que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano ISABEL DE LOS ANGELES ESPINOZA ARAICA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo. Dependencia de alcohol, producto de su infertilidad.”* 13) Natividad Gómez: se presentó un examen de espermograma y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente

que el demandante está afectado de: Oligozoospermia e hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno de Ansiedad no especificada que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano NATIVIDAD GOMEZ, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad no especificada, producto de su infertilidad.”* 14) Oscar Domingo Hernández Quintanilla: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de ansiedad generalizada que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano OSCAR DOMINGO HERNANDEZ QUINTANILLA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 15) Virgilio Sánchez Cruz: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificada, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña concluye lo siguiente: *“Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad no especificada”*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 16) Isabel Roberto Paz Cáceres: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Necrozoospermia total e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno de Ansiedad Generalizada que la esta generando daño moral y Psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano ISABEL ROBERTO PAZ CACERES, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, recibiendo el mote de cabra y que por el entorno en



4946

que se aplicaba el DBCP en las fincas resulto afectado. 17) Máximo Fernando Caceres Blandón: se presentaron un examen de espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno mixto ansioso depresivo que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano MAXIMO FERNANDO CACERES BLANDON, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 18) Wilfredo Antonio López Plata: se presentaron un examen de espermatoograma y dos diagnósticos elaborado por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno mixto ansioso depresivo que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano WILFREDO ANTONIO LOPEZ PLATA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno Mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 19) Denis Plutarco Lagos Urey: se presentaron un examen de espermatoograma y dos diagnosticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el demandante está afectado de: Necrozoospermia, Oligozoospermia, e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno Mixto ansioso depresivo del que deviene daño moral y Psicológico. El dictamen del Médico Forense, del Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano DENIS PLUTARCO LAGOS UREY, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 20) Marcio Antonio Cáceres Paredes: se presentaron dos exámenes de espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de Trastorno de Ansiedad generalizada que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano MARCIO ANTONIO CACERES PAREDES, es infértil. Que además del*

*factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada - Abuso de alcohol, producto de su infertilidad.*" Las contradicciones de las pruebas respecto al alcoholismo o su falta, no causa obstáculo a la consideración de los otros daños que han sido efectivamente demostrados por la lic. Cortez; 21) Francisco Valeriano Mairena: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de: Astenozoospermia, Necrozoospermia Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante sufre de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que le genera daño moral y Psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano FRANCISCO BALERIANO MAIRENA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.*" 22) Jesús Alberto Chávez: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborado por médicos especializados que demuestran que el Demandante está afectado de: Astenozoospermia, Necrozoospermia y Teratozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante sufre un Trastorno Distimico del que deviene un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano Jesus Alberto Chavez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico, producto de su infertilidad.*" 23) José Nicolás Paz Munguía: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano Jose Nicolas Paz Munguia, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.*" 24) René Ernesto Ruiz Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el

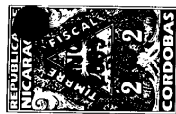


21947



Demandante padece un Trastorno Depresivo Mayor lo que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano René Ernesto Ruiz Martínez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”* 25) Marcelino Espinales: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece un Episodio Depresivo Leve lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña dictamina lo siguiente: Que existe un posible vinculo con el Episodio Depresivo Leve y la exposición al Nemagón y Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 26) Benancio Maradiaga Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración psicológica que demuestra que el Demandante padece Trastorno de Ansiedad no especificada lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano BENANCIO MARADIAGA MARTINEZ, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad no especificado, producto de su infertilidad.”* 27) Félix Faustino Medina Villanueva: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada lo que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Felix Faustino Medina Villanueva, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 28) José Domingo Torres Reyes: se presentó un examen espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado

de Astenozoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Domingo Torres Reyes, es infértil.”* No se aportaron pruebas para demostrar daño psicológico; 29) Francisco José Rojas Pérez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano FRANCISCO JOSÉ ROJAS PEREZ, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 30) Rogelio Alfonso Bautista Mairena: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de: Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración psicológica que demuestra que el Demandante padece un Trastorno Depresivo Mayor lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano ROGELIO ALFONSO BAUTISTA MAIRENA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”* 31) Hilario Manuel Álvarez Membreño: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano HILARIO MANUEL ALVAREZ MEMBREÑO, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad”.* 32) José Joaquín Flores Velásquez: se presento una Valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado un daño moral y psicológico ademas documentos que demuestran que el Demandante sufre de Insuficiencia Renal Crónica-Moderada. El dictamen del Médico Forense,



Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón y Fumazone y el *Trastorno mixto ansioso depresivo*. *“Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad.”* No se presentaron pruebas sobre infertilidad; 33) Pedro Manuel Silva Castillo: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicologico; El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Pedro Manuel Silva Castillo, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 34) Leonel De Jesús Vanegas Molina: se presentó Valoración psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno Ansioso Depresivo Moderado lo que le esta generando Daño Moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que además la exposición al Nemagón o Fumazone tiene un posible vinculo con el *Trastorno ansioso depresivo moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 35) Juan Ernesto Hernández: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos, elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Teratozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad (Fobia Social) lo que le está generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano JUAN ERNESTO HERNANDEZ, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad. (Fobia Social), producto de su infertilidad.”* 36) Eligio Secundino Varela: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia,

Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Episodio Depresivo leve generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Eligio Secundino Varela, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Episodio depresivo leve, producto de su infertilidad”*. 37) Oscar Antonio Centeno Meza: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que está generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Oscar Antonio Centeno Meza, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 38) Sofio Mariano Munguia Juárez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia total e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece un Trastorno de Ansiedad Generalizada induciendo un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Sofio Mariano Munguía Juarez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 39) Narciso Ramón Carrillo: La Parte Actora no apporto pruebas; 40) Berardo Marcelo García: se presento un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia, documentos médicos oficiales que demuestran que el Demandante murió a consecuencia de una insuficiencia renal crónica. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano BERARDO MARCELO GARCÍA, era estéril. Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad.”* No se aportaron pruebas sobre daño psicologico. 41) Luis



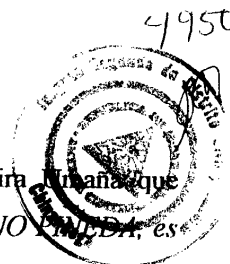
Enrique Cortés: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Luis Enrique Cortez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad”*. 42)

Pablo Alberto García Munguia: se presentó un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia total e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano PABLO ALBERTO GARCÍA MUNGUÍA, es infértil.”* No se aportó prueba sobre daño psicológico. Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, recibiendo el mote de cabra y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado. 43)

Reymundo Belarmino Valdivia Vargas: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano REYMUNDO BELARMINO VALDIVIA VARGAS, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 44)

José Vicente Estrada: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Vicente Estrada, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón*

o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad." 45) Luis Alberto Hernández: se presentaron pruebas que demostraron que el paciente sufre de insuficiencia renal crónica, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que la exposición al Nemagón o Fumazone, está posiblemente vinculado con el Trastorno mixto ansioso depresivo. Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad.*" No se aportaron pruebas sobre infertilidad. 46) Ascensión José Ramírez Gonzáles: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano Ascencion José Ramirez Gonzalez, es infértil.*" No se aportó prueba sobre daño psicológico. Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, recibiendo e mote de cabra y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado. 47) Tomás Domínguez Jirón: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano TOMAS DOMINGUEZ JIRON, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.*" 48) Indalecio Baquedano Pineda: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de Trastorno Distimico lo que esta generando un daño moral



y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano INDALECIO BAQUEDANO, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico, producto de su infertilidad”*. 49) Modesto Chevez Reyes: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificado lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Modesto Chevez Reyes, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad no especificado, producto de su infertilidad”*. No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 50) José Alberto Garay Videa: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Alberto Garay Videa, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 51) Paulino Falconeri Maradiaga Henríquez: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Paulino Falconeri Maradiaga Henríquez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 52) Isidro Uriel Rojas López: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos

especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Isidro Uriel Rojas López, es estéril. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su esterilidad.”* 53) José Benito Espinales Hernández: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Jose Benito Espinales Hernandez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”.* 54) Jaime Antonio Gonzáles Gonzáles: La parte Actora no presentó pruebas; 55) Hilario De Jesús Hurtado: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia una Valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Hilario De Jesús Hurtado, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 56) Félix Pedro Medina: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Felix Pedro Medina, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su*



infertilidad." 57) Erasmo Valdivia Morales: se presentaron dos espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Erasmo Valdivia Morales, es infértil."* La parte Actora no aportó pruebas respecto a daño psicológico; 58) Alcides Omar Calderón Hurtado: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distímico lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Alcides Omar Calderón Hurtado es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distímico, producto de su infertilidad."* 59) Gerardo Antonio Barrera Mendoza: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distímico lo que esta generando daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano GERARDO ANTONIO BARRERA MENDOZA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distímico, producto de su infertilidad."* 60) Gerardo Francisco Narváez Gonzáles: La parte Actora no presentó pruebas; 61) Jerman Francisco Tercero Reyes: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Ansioso Depresivo lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Jerman Francisco Tercero Reyes, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno ansioso depresivo, producto de su infertilidad."* 62) Eloy Fernando Sierra Alvarado: se presentó un espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos

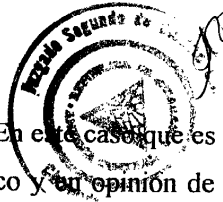
especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Eloy Fernando Sierra Alvarado, es estéril”*. No se aportaron pruebas que demuestren daño psicológico.

63) Raúl David Díaz Marengo: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el afectado padece de un Trastorno Distimico lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano RAUL DAVID DIAZ MARENCO, es infértil. Que además de factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico, producto de su infertilidad.”*

64) Santos Hilario Fernández Andrades: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano SANTOS HILARIO FERNÁNDEZ ANDRADES, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”*

65) Ramón De Jesús Picado: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Ramón De Jesús Picado, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”*

66) Santos del Socorro Morales: se presentó Valoración Psicológica que demuestra que la demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generando daño moral. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe*



4952

*un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada.*” En este caso que es del sexo femenino no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 67) Eddy Efraim Cortez Vide: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada lo que esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano EDDY EFRAIN CORTEZ VIDEA, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 68) Rufino Alejandro Andino Pacheco: se presentó un espermatograma y dos diagnósticos elaborado por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Rufino Alejandro Andino, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 69) Eligio Alberto Hernández Romero: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que le genera daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Eligio Alberto Hernández Romero, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 70) José Eleuterio Godoy Olivas: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante este afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y

Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que le esta generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Eleuterio Godoy Olivas, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 71) René Picado Perez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia y Oligosevero, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Rene Picado Pérez es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 72) Pedro Emilio Jiron: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante este afectado de Azoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece un Trastorno Distimico agudizado que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Pedro Emilio Jirón es estéril Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su esterilidad”.* 73) Pablo Antonio Rodas Canales: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Ansioso Moderado, generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo entre éste y el Trastorno ansioso depresivo moderado. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP.* 74) José Daniel Munguía: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia total, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada/Abuso de Alcohol que genera daño moral y

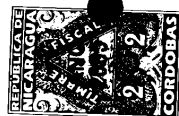


4953

AM

psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Daniel Munguía es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado/Abuso de alcohol, producto de su infertilidad.”* 75) Juana Angelina Bermudez Ramos: La parte Actora no presentó pruebas; 76) Mariano Esteban Zeledón: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligosevero. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Mariano Esteban Zeledon, es infértil.”* No se aportaron pruebas sobre daño psicológico; 77) Horacio Perez Gunera: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especialistas demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Horacio Pérez Gunera, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 78) Pedro Celestino Rosa Mendez: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distimico Moderado, generando daño Moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno distimico moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 79) José Maria García Pineda: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificado/ deterioro Senil que le genera daño Moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno de ansiedad no especificado/Deterioro senil*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 80) Felicito Isaiás Roques Gutiérrez: se presentaron dos exámenes de

espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el afectado padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada generando un daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Felicito Isaias Roques Gutiérrez, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* 81) Santiago Quesada Reyes: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el afectado padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Santiago Quesada Reyes, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* 82) Alfredo Martínez Meza: se presentaron dos exámenes de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el afectado padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada lo que esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Alfredo Martínez Meza es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 83) José Manuel Candia: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificada generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña dictamina que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno de ansiedad no especificada*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 84) Verónica Patricia Zapata Aguilar: la parte actora no



aportó ningún medio de prueba. 85) José Jesús Zapata Aguilar: la parte demandada no presentó ningún medio de prueba. 86) Juan de Jesús Montes Gómez: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizado causándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano JUAN DE JESUS MONTES GÓMEZ, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* 87) Freddy Francisco Benitez Aguilera: se presentó una valoración Psicológica que demostró que el demandante padece de un Trastorno distimico moderado generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno distimico moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 88) Miguel Antonio Bonilla Rivera: se presentó un espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente *“que el ciudadano Miguel Antonio Bonilla Rivera, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 89) Juan Francisco Bustos: se presentó un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Juan Francisco Bustos, era estéril.”* No se aportó otro medio de prueba; 90) Hipólita Palma Vargas: se presentó valoración Psicológica que demuestra que la Demandante padece de un Trastorno distimico generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente que existe un posible vínculo entre la

exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno distimico*. En este caso que es del sexo femenino no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 91) Salvador Esteban Baca: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada induciendo a un moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Salvador Esteban Baca, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno á ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* 92) José Reynaldo Martínez Rivera: se presentó una valoración psicológica que demuestra que el demandante padece un Trastorno Distimico moderado generando daño moral. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno distimico moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 93) Patricia del Socorro Zavala: se presentó Valoración Psicológica que demuestra que la demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada causandole daño moral y psicológica. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno de ansiedad generalizada*. En este caso que es del sexo femenino no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 94) Calixto José Carmona: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante sufre de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada causando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Calixto José Carmona, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 95) Regino Moreno Hernández: La parte Actora no



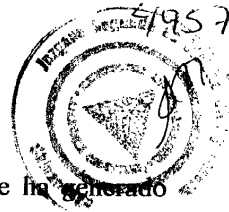
presentó pruebas; 96) Anselma Hernández: se presentó valoración Psicológica que demuestra que la Demandante padece un Trastorno de Ansiedad Generalizada causándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno de ansiedad generalizada*. En este caso que es del sexo femenino no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 97) Fautino Adan Narváez Montes: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano FAUTINO ADAN NARVAEZ MONTES, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 98) José Eliseo Matamoros Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distímico/Abuso de Alcohol generando daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Eliseo Matamoros Martínez, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distímico. Abuso de alcohol, producto de su infertilidad.”* 99) Ramón Aristides Guevara: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Ramón Aristides Guevara, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 100) Pablo Secundino

Sevilla Montoya: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestran que el demandante padece de un Trastorno Distimico Agudizado, generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Pablo Secundino Sevilla Montoya, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad.”* 101) Rodolfo Arturo Lira Betanco: se presentó un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Rodolfo Arturo Lira Betanco, es estéril.”* No se aportaron pruebas sobre daño psicológico; 102) Lucas Ronal Salgado Romero: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico Agudizado, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Lucas Ronal Salgado Romero, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad.”* 103) Gerardo Andres Toruño Batres: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distimico Agudizado, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Gerardo Andres Toruño Batres, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad.”* 104) Miguel Bonifacio Castillo: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado



de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado un daño moral y psicológico y prueba documental que demuestra que el Demandante además sufre de una insuficiencia renal crónica moderada. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Miguel Bonifacio Castillo, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad. Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es presumible que esto haya sido un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad.”* 105) Luis Alberto Barrera Sandoval: se presentó un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor que ha generado un daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Luis Alberto Barrera Sandoval, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 106) Vicente German Caballero Quevara: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distimico Agudizado que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Vicente German Caballero Quevara, es infértil. Que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad”.* 107) Martin Adolfo Toruño Membreño: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante

padece de un Trastorno Depresivo Mayor que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano MARTIN ADOLFO TORUÑO MEMBREÑO, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno depresivo mayor (Deterioro también asociado a senilidad), producto de su infertilidad.*" 108) Antonio Sánchez Barrera: se presentó un examen de espermatoograma y dos diagnósticos elaborado por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano Antonio Sánchez Barrera, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vinculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.*" 109) Guadalupe Teodoro Pineda Sanabria: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Episodio depresivo moderado, que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que dictamina que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Episodio depresivo moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 110) Hermogenes Marcial Diaz: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "*Que el ciudadano Hermogenes Marcial Diaz, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.*" 111) Martin Guadalupe Hernández: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, valoración Psicológica que demuestra que el



demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Martin Guadalupe Hernandez, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* 112) Luis Alberto Gutierrez Romero: se presentó un examen de espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Luis Alberto Gutierrez Romero, es estéril y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su esterilidad.”* No obstante, esta autoridad Judicial consideta que respecto a este demandante no se aportaron pruebas suficientes que evidencien el nexo laboral con las fincas bananeras. 113) Patricio Antonio Herrera: La parte actora no presentó prueba alguna. 114) Jose De Jesús Berrios Aguilera: se presentó un examen de espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno del Estado de Animo Distimia – Abuso de Alcohol que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José De Jesús Berrios Aguilera, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastornos de estado de animo Distimia/Abuso de alcohol, producto de su infertilidad.”* 115) Manuel Antonio Rios Tobal: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo moderado que ha generado daño moral y psicologico El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Trastorno mixto ansioso depresivo moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 116) José Tomás Munguia Martinez: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos

diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizado que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano José Tomás Munguia Martínez, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad.”* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 117) Francisco Jose Sánchez: La parte Actora no presentó pruebas. 118) Jose de la Cruz Cardenal Silva: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificado que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *Que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el Trastorno de ansiedad no especificado.* En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 119) Fernando Emilio Guido: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno del estado de animo Distimia generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Fernando Emilio Guido, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno del estado de animo Distimia, producto de su infertilidad.”* 120) Bartolo de Jesús Vega Rojas: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligosevero e Hipospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Bartolo De Jesús Vega Rojas, es infértil.”* No se aportaron pruebas sobre daño psicológico; 121) José Manuel Rivera Jarquin: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de



4958  
M

Astenozoospermia, Necrozoospermia y Teratozoospermia, valoración psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano José Manuel Rivera Jarquin, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad."* 122) Jose Antonio Hernández Calero: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano José Antonio Hernández Calero, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno ansiedad generalizada, producto de su infertilidad."* 123) Guillermo Ali Velásquez: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo/ Alcoholismo que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano GUILLERMO ALI VELASQUEZ, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo/alcoholismo, producto de su infertilidad."* No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 124) Rufino Carrasco Ponce: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia, Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de ansiedad generalizada/abuso de alcohol generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Rufino Carrasco Ponce, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada/abuso de alcohol,*

*producto de su infertilidad.*" 125) Adal Alberto Estrada: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante sufría de Necrozoospermia, Oligosevero, prueba médica documental que demuestra que el Demandante falleció a causa de una insuficiencia renal crónica. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Adal Alberto Estrada, es infértil. Los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es presumible que esto haya sido un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad."* No se aportaron pruebas sobre daño psicológico.

126) Manuel de Jesús Carrasco Ponce: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia y Oligosevero, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada/ Abuso de Alcohol que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Manuel De Jesús Carrasco Ponce, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada/Abuso d alcohol, producto de su infertilidad."*

127) Cristobal Ramon Rivera Davila: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia severa, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Cristobal Ramón Rivera Dávila, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad."*

128) Simeon Sánchez Cruz: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del



Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *ciudadano Simeon Sánchez Cruz, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.*" 129) José Gregorio Rivera: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano José Gregorio Rivera, es estéril y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su esterilidad."* 130) Juan Ramón Ruiz Torres: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada que ha generado daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Juan Ramón Ruiz Torres, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad."* 131) Juan Bautista Montoya Palma: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, que le genera un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Juan Bautista Montoya Palma, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad."* 132) Mercedes Gerardo Carrión: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso depresivo moderado que le esta generando daño moral. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que dictamina que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone, y el *Trastorno mixto ansioso depresivo moderado*. En este

caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 133) Manuel de Jesús Urbina Soto: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Manuel De Jesús Urbina Soto, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 134) Juan Alberto Munguía Martínez: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo que le esta generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Juan Alberto Munguía Martínez, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad.”* Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona vivió en la bananera y comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado.135) Juan de Jesús Pavón: se presentaron un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad/Abuso de Alcohol, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Juan De Jesús Pavón, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad/Abuso de alcohol, producto de su infertilidad.”* 136) Manuel de Jesús Maltez Almendarez: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Episodio depresivo leve generándole



un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Episodio depresivo leve*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 137) Porfirio de Jesús Medina: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno distimico agudizado, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Porfirio De Jesús Medina, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad.”* 138) Juan Arístides Carrión: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Episodio depresivo moderado generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye que existe un posible vínculo entre la exposición al Nemagón o Fumazone y el *Episodio depresivo moderado*. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 139) Gerardo Betancourt Cárcamo: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia severa, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada, generando daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Gerardo Betancourt Cárcamo, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad.”* 140) Silvio Fletes Mendoza: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno mixto ansioso depresivo generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que

concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano SILVIO FLETES MENDOZA, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad."*

141) Marcelino de la Cruz Membreño: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece Trastorno Mixto Ansioso Depresivo generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano MARCELINO DE LA CRUZ MEMBREÑO, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo. Abuso de alcohol, producto de su infertilidad"*. Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado. 142) José Cecilio Chévez Rodríguez: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Oligozoospermia severa una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distímico Agudizado generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano José Cecilio Chévez Rodríguez, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno distímico agudizado, producto de su infertilidad"*. No obstante esta autoridad Judicial considera que respecto a este demandante no existe suficiente prueba para demostrar el nexo laboral con las fincas bananeras. 143) José Francisco Cruz Montoya: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso depresivo – Abuso de Alcohol generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano JOSE FRANCISCO CRUZ MONTOLLA, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe*



41961

207

*un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo. Abuso de alcohol, producto de su infertilidad". Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado. 144) Saturnino Epifanio Betanco Soriano: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "Que el ciudadano SATURNINO EPIFANIO BETANCO SORIANO, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad". 145) Braulio Castillo Obando: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "Que el ciudadano BRAULIO CASTILLO OBANDO, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno distimico, producto de su infertilidad". 146) Dinno Pastran Reyes: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distimico de intensidad moderada generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el Trastorno distimico de intensidad moderado y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 147) Sixto Marcelino Centeno: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno Distimico moderado, generándole daño moral. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el Trastorno distimico moderado y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en*

opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 148) Vicente Jose Diaz: se presentaron un espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada lo que ha devenido en daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano VICENTE JOSE DÍAZ, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”*. 149) Julio Noel Dávila Zepeda: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el demandante padece de un Episodio depresivo leve, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el *Episodio depresivo leve* y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 150) José Humberto Ramos: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada, generándole un daño moral y psicológico, un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Jose Humberto Ramos, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad”*. 151) Marcos Francisco Méndez Caballero: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distímico, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Marcos Francisco Mendez Caballero, es infértil y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno distímico, producto de su infertilidad”*. 152) Victoriano Méndez Rivas: se presentaron dos



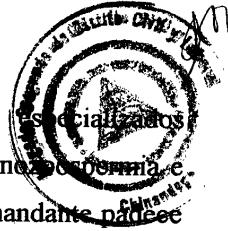
exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por especialistas demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto ansioso depresivo generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Victoriano Mendez Rivas, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad”*.

153) Antonio Morales Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto ansioso depresivo, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Antonio Morales Martínez, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad”*.

154) Hilda Antonia Jirón Larios: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que ella padece un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió la Demandante. En este caso que es del sexo femenino no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP.

155) Carlos Alberto Ney Gutiérrez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Teratozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizado que ha generado un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Carlos Alberto Ney Gutiérrez, es infértil, que la exposición al Nemagón o Fumazone, está posiblemente vinculada con el Trastorno de ansiedad generalizado, producto de su infertilidad; que los pesticidas son considerados agentes nefrotóxicos importantes, por lo tanto, es un*

riesgo para el desarrollo de la Insuficiencia Renal Crónica y dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es presumible que esto haya sido un factor de riesgo para el desarrollo de dicha enfermedad". 156) Facundo Mauricio Torres: se presentó un espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: Que el ciudadano Facundo Mauricio Torres, es infértil. No se aportaron pruebas sobre daño psicológico. 157) Juan de la Cruz Benavides Lopes: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia y Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno distimico agudizado generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Juan De La Cruz Benavides López, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno distimico agudizado, producto de su infertilidad"*. 158) Orlando José Navarrete Gomes: se presentó un espermatoograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia y Oligozoospermia severa, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad (Abuso de alcohol) del que deviene un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Orlando Jose Navarrete Gomes, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad producto de su infertilidad"*. 159) Victor Wilver Picado: se presentaron dos exámenes de espermatoogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizado (Abuso de Alcohol) generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *"Que el ciudadano Victor Wilver Picado, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad."* 160) José Andrés Cano Vanegas: se presentaron dos exámenes de



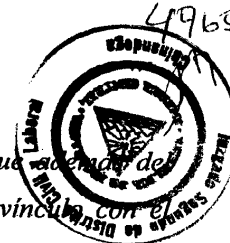
espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Jose Andres Cano Vanegas, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemaqón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”*. Este es uno de los casos especiales en los cuales de acuerdo a la declaración notarial la persona comenzó a laborar a temprana edad en las bananeras como ayudante en el campo, y que por el entorno en que se aplicaba el DBCP en las fincas resultó afectado. 161) Ramón López Pérez: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo Moderado, generándole daño moral. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña, que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo moderado y la exposición al Nemaqón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 162) Narsiso Vargas Sevilla: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano NARSISO VARGAS SEVILLA, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemaqón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”*. 163) Santos Aníbal Picado Vargas: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Santos Anibal Picado Vargas, es infértil; y que además del*

*factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad". 164) Juan José Guevara Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "Que el ciudadano Juan José Guevara Martínez, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad". 165) Luis Alberto Veltrán Peralta: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante padece de Necrozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "Que el ciudadano Luis Alberto Veltrán Peralta, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad". 166) Isidro Elías Pineda García: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distímico Agudizado, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: "Que el ciudadano Isidro Elías Pineda García, es estéril, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distímico Agudizado, producto de su esterilidad". 167) Francisco José Reyes Elías: se presentó valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificada generándole daño moral y psicológico y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña, que concluye lo siguiente: Que existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad no especificada y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es*



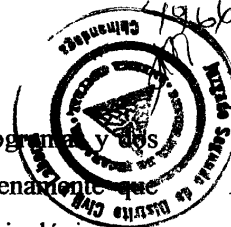
vinculante al DBCP. 168) Miguel de los Santos Arbizú Castillo: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Oligozoospermia, Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada del que deviene un daño moral y psicológico, El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Miguel De Los Santos Arbizu Castillo, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”*. 169) Armando López Olivares: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno mixto ansioso depresivo, del que deviene un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Armando Lopez Olivares, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, producto de su infertilidad”*. 170) Benito Filemón Soto: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor, generándole un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Benito Filemon Soto, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Depresivo Mayor, producto de su infertilidad”*. 171) Esteban Ramón Romero: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad Generalizada, del que deviene un daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye lo siguiente: *“Que el ciudadano Esteban Ramón Romero, es infértil, que además del factor de*

*exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad Generalizada, producto de su infertilidad".* 172) Miguel Angel Mercado: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Ansioso Depresivo Moderado, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense que concluye: Que existe un posible vínculo con el Trastorno ansioso depresivo moderado y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 173) Isidro Maria Garcia Luna: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico de intensidad Moderada, generándole daño moral y psicológico. El dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña, que concluye: Que existe un posible vínculo con el Trastorno Distimico de Intesidad Moderada y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 174) Felipe Santiago Malta Navarro: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Depresivo no especificado, generándole daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: Que existe un posible vínculo con el Trastorno Depresivo no especificado y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 175) Alfonso de Jesús González Alemán: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia severa e Hipospermia. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: "*Que el ciudadano Alfonso De Jesus Gonzalez Alemán es infértil*". No se aportaron pruebas sobre daño Psicológico. 176) José Montes Vindel: se presentaron dos Exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Teratozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico Agudizado, generandole un daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que



concluye: *“Que el ciudadano Jose Montes Vindel, es infértil, y que el factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distimico agudizado, producto de su infertilidad”*. 177) Román Velásquez Trujillo: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generándole un daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor ROMAN VELASQUEZ TRUJILLO, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, producto de su infertilidad”*. 178) Máximo Alvarez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Máximo Álvarez, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad generalizada, producto de su infertilidad”*. 179) Gonzalo González: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Depresivo Mayor, generando un daño moral y psicológico, y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el ciudadano GONZALO GONZÁLEZ, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno depresivo mayor, producto de su infertilidad.”* 180) Gilivaldo Sanches Flores: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generándole un daño moral y psicológico, y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el ciudadano Gilivaldo*

*Sanches Flores, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de ansiedad generalizada, producto de su infertilidad".* 181) Patricio Teodoro Pérez Balladares: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante estaba afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, prueba documental que demuestra que falleció a causa de una Insuficiencia Renal Crónica; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *"Que el señor PEREZ BALLADARES, es infértil, y que dado que este paciente estuvo expuesto durante su pasada actividad laboral al Nemagón, es presumible que esto haya sido un factor de riesgo para el desarrollo de su Insuficiencia Renal Crónica"*. No se aportaron pruebas sobre daño psicológico. 182) Victor Cipriano Peralta Ramires: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que padece de un Trastorno Mixto Ansioso depresivo, generándole daño moral; y un Dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *Que existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP.* 183) Francisco Beltrán Núñez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad no especificada, generándole un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *"Que el señor Francisco Beltrán Núñez, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad no especificado, producto de su infertilidad"*. 184) Margarito Cadena Gómez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Azoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distímico, generando un daño moral y psicológico, y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *"Que el señor Margarito Cadena Gómez, es estéril; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distímico, producto de su infertilidad"*. 185)



Plutarco Osorio Vetanco: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizado, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Plutarco Osorio Vetanco, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad generalizado, producto de su infertilidad”*. 186) Gregorio Flores: se presentaron un examen de espermatograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia Total e Hipospermia; prueba documental que demuestra que falleció a causa de un tumor cerebral; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Flores es infértil”*. No se aportaron pruebas sobre daño psicológico. 187) Matilde Patricio Novoa Martínez: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Matilde Patricio Novoa Martínez, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, producto de su infertilidad”*. 188) Cleto Marcelino Soto Díaz: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia y Oligozoospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo ( Abuso de Alcohol ) generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Soto Díaz, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo (Abuso de alcohol), producto de su infertilidad”*. 189) Nicolás Barrios Carrión: se presentaron dos exámenes de espermatogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado

de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Barrios Carrion, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad generalizado, producto de su infertilidad”*. 190) José de la Cruz Espinoza Mendoza: se presentó un examen de espermograma y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia. Un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña, que concluye: *“Que el ciudadano Jose De La Cruz Mendoza Espinoza, es infértil”*. No se aportaron pruebas sobre daños psicológicos; 191) Eulalio Emilio Espinales Chavarria: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Espinales Chavarria, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno mixto ansioso depresivo, producto de su infertilidad”*. 192) José Francisco Vargas: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el ciudadano José Francisco Vargas, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distimico, producto de su infertilidad”* 193) José Lorenzo Mendoza Hernández: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico, generando un daño moral y



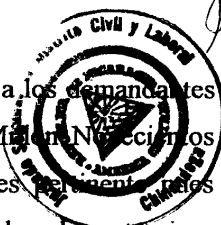
4967  
M

psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye *“Que el señor Mendoza Hernandez, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distimico, producto de su infertilidad”*. 194) Marvin Ruperto Vargas Rayo: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Teratozoospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Distimico, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el ciudadano Vargas Rayo, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Distimico, producto de su infertilidad”* 195) Segundo Carrasco Ponce: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Necrozoospermia y Oligozoospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandado padece de un Trastorno Depresivo Mayor, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el señor Carrasco Ponce, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Depresivo Mayor, producto de su infertilidad”*. 196) Juan Manuel Vargas: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Oligozoospermia, Teratozoospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generándole un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *“Que el ciudadano Juan Manuel Vargas, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, producto de su infertilidad”*. 197) Juan Alonso Robleto Martínez: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia e Hipospermia, una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, generándole un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que

concluye: "Que el ciudadano Juan Alonso Robleto Martínez, es infértil; que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno Mixto Ansioso Depresivo, producto de su infertilidad". 198) Isidro Ruiz Vargas: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia, Necrozoospermia, Teratozoospermia e Hipospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generándole un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *Que el ciudadano ISIDRO RUIZ VARGAS, es infértil; y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad generalizado, producto de su infertilidad".* 199) Miguel Angel Reyes Elias: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que padece de un Trastorno de ansiedad no especificado, y un dictamen del Médico Forense Dr Róger Pereira Umaña que concluye: que existe un posible vínculo entre el Trastorno de Ansiedad no especificado y la exposición al Nemagón y Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. 200) Julián Montes Areas: se presentaron dos exámenes de espermogramas y dos diagnósticos elaborados por médicos especializados demostrando plenamente que el Demandante está afectado de Astenozoospermia y Necrozoospermia; una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de un Trastorno de Ansiedad generalizada, generando un daño moral y psicológico; y un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña que concluye: *"Que el señor Montes Areas, es infértil, y que además del factor de exposición al Nemagón o Fumazone, existe un posible vínculo con el Trastorno de Ansiedad generalizada, producto de su infertilidad"* 201) Felipe Santiago Espinoza Quiroz: se presentó una valoración Psicológica que demuestra que el Demandante padece de Episodios Depresivos leves, generando daño moral y psicológico. Se aportó un dictamen del Médico Forense, Dr. Róger Pereira Umaña, que concluye: Que existe un posible vínculo con los Episodios Depresivos Leve y la exposición al Nemagón o Fumazone que sufrió el Demandante. En este caso no se presentó prueba alguna sobre daño físico y en opinión de esta Judicial el daño Psicológico no es suficiente para inferir que es vinculante al DBCP. La parte Actora también presentó tres sentencias emitidas en juicios estadounidenses en



4968

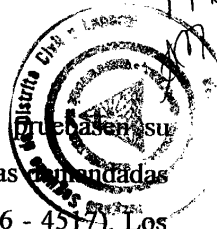


causas relacionadas al DBCP, en las cuales las indemnizaciones a los demandantes oscilaron entre los Trescientos Cincuenta Mil Dólares y Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Dólares. Dicha prueba es, asimismo, favorable a la suscrita juez los parámetros y montos relevantes del derecho extranjero en materia de indemnización para estos casos; los cuales pueden ser utilizados para calcular indemnizaciones en este caso al tenor del artículo 12 de la Ley 364. Se trata de sentencias pertinentes pues se dieron en juicios por DBCP y la parte condenada es la presente demandada Dow Chemical Company. Tales sentencias fueron dictadas en mil novecientos ochenta y tres por lo que es de presumir que en costos actuales serían más elevadas. De la lectura de tales sentencias no se desprende que haya mediado situaciones de dolo como las alegadas en el caso en autos. Tampoco surge que en las referidas sentencias extranjeras hubiese existido una situación de control y/o supervisión como la que los Actores probaron respecto de las demandadas Standard Fruit Company y Dole Food Company Inc. Todos estos elementos, junto con las demás pruebas del caso, de conformidad al arto. 9 de la Ley 364, serán tenidos en cuenta para la cuantificación de las indemnizaciones específicas.

**CONSIDERANDO VIII**

Las demandadas alegan reiteradamente que la Ley 364 es inconstitucional. Dole Food Company, Inc argumenta que, sobre un total de 16 artículos sostiene la inconstitucionalidad de los catorce primeros (f. 2521 - 2532). Este punto ya ha sido decidido en forma clara y convincente por la Corte Suprema de Justicia en su Opinión Consultiva del 16 de Octubre, 2003. En su parte dispositiva tal Opinión Consultiva dice así *"En consecuencia, La Ley No. 364, LEY ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS PROMOVIDOS POR LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL Uso DE PESTICIDAS FABRICADOS A BASE DE DBCP", publicada el 17 de enero del 2001, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 12, fecha en que entró en vigencia, goza de plena vigencia formal y material según nuestra Constitución Política, no viola artículo alguno de la Constitución Política y no adolece de retroactividad."* Por ello, y haciendo remisión a los argumentos expresados por la Corte Suprema, se rechazan las peticiones de inconstitucionalidad presentados en esta causa. Cabría tan sólo agregar que las demandadas comenzaron a litigar apoyándose expresamente en el artículo siete de la Ley 364, alegando su ineludiblemente cumplimiento por tratarse de una ley de orden público, considerándola inconstitucional sólo luego de que los Actores renunciaron al beneficio la fianza y se desechó la solicitud de competencia por declinatoria (f. 2420). Un tema

recurrente de las demandadas es alegar que se hallaron en un estado de indefensión que les impidió ejercer con plenitud sus derechos procesales. Así lo expresó varias veces el Procurador Común respecto de su propia intervención. Corresponde por ello aclarar que la presencia de tal Procurador no impide que las demandadas restantes participen igualmente en el juicio "*haciendo alegaciones y rindiendo pruebas que consideren conducentes al mejor éxito del asunto.*" Por lo que pudo cada una de las demandadas "*interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar*" (art. 86 Pr., para. 1 y 2). Por ello no puede decirse que la existencia de un Procurador Común provoque la indefensión de parte alguna. El efecto del Procurador Común reside en la aceleración de los plazos pues permite correr vistas simultáneamente a todos los comunmente representados. Pero ello sin privarles de presentar escritos, pruebas o recursos independientemente. Adicionalmente, las demandadas que hubiesen estado disconformes con la actuación del Procurador Común tenían el derecho de quejarse por ello ante el Tribunal (art. 84 Pr. párrafo primero) cosa que no hicieron. Los Actores entablaron la demanda basándose en la Ley 364, los artículos 36 y 59 de la Constitución, los artículos 10 y 46 del Código Penal y los artículos 1860, 1861, 1865, 2509 y 2520 del Código Civil. Los demandados han optado por defenderse solamente respecto de la Ley 364 sin mencionar las otras normas alegadas por los Actores. Si bien la Ley 364 marca un fuerte impacto en la causa, sobre todo en materia de procedimiento, las otras normas referidas mantienen su aplicabilidad puesto que nada se opone a ello. Por ejemplo, el art. 2509 C. sigue aplicándose en la especie puesto que la exposición a pesticidas tóxicos, causada a sabiendas y sin las debidas advertencias, constituye un cuasidelito que debe repararse. También mantiene su aplicación el art. 1860 C. en cuanto establece que los que incurren en dolo o en negligencia deben indemnizar los daños y perjuicios. De todos modos se aplica el art. 1861 C. al estatuir que la responsabilidad proveniente del dolo es exigible en todas las obligaciones. Aun y cuando la Ley 364 no se hubiese promulgado, la responsabilidad de las demandadas surge igualmente de las normas arriba citadas. Las dos normas más particulares de la Ley 364, referidas a la obligación de depositar una fianza (arts. 4, 5 y 8) y a la presunción irrefutable de causalidad (art. 9) no han sido aplicadas por haber los Actores renunciado a ellas. En cuanto a la causalidad también debe recordarse que la calidad y la cantidad de las pruebas aportadas por los Actores hace innecesario llegar a la presunción plasmada en el art. 9 de la Ley 364 ya que existen plenas pruebas sobre los extremos de la Demanda y de los cuales se ha hecho referencia en los considerandos anteriores. Los Actores han presentado abundantes pruebas contra las demandadas Standard Fruit Company, Dole Food Company, Inc., Shell Oil Company,



The Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation. Hay que basarse en su mayoría proviene directamente de documentos generados por cada una de las demandadas y coincide con la información recabada durante la inspección ocular (f. 4516 - 4517). Los esfuerzos probatorios realizados por las demandadas son débiles. En su mayoría se limitan a impugnaciones presentadas por el Procurador Común respecto de la prueba de la Actora. Así, por ejemplo, el Procurador Común solicita no se tengan en cuenta los 27 documentos presentados por los Actores en folios 4426 - 4431 alegando que se trata de "documentación extraída ilegalmente" o de documentos "sustraídos clandestinamente". Sin embargo se observa que los documentos han sido producidos en juicios estadounidenses por DBCP respecto de las mismas demandadas que en la presente causa. El Procurador Común no explica, y ni siquiera intenta probar, por que el uso de esta prueba sería ilegal. Otra línea de defensa es la "legalidad" con la que se habría usado el DBCP en Nicaragua. El argumento de la "legalidad" había sido ya esgrimido por Standard Fruit Company (f. 2498) y por Dole Food Company Inc. (f. 2538). El Procurador Común apuntala tal tesis alegando que puesto que el DBCP se prohibió en Nicaragua en 1993, su uso anterior resultaba "legal" (f. 4529 - 4532). Este argumento no convence y su uso delata la falta de razones de peso. No se ventila aquí un juicio administrativo que gire sobre la fecha de inscripción de un producto. Se trata principalmente de una acción cuasidelictual cuyo foco es si el DBCP causó un daño o no a los Actores. La prohibición en 1993 no exime de responsabilidad a las demandadas, más aun cuando según la prueba, las mismas conocían sobradamente y desde mucho antes la peligrosidad del producto. La prueba aportada por la parte Actora en este sentido es aplastante, y mucha de ella proveniente de las co-demandadas Shell Oil Company y The Dow Chemical Company. Las demandadas no han atacado el fondo o a la sustancia de la prueba documental presentada por los Actores. Por ejemplo, ya en folios 96-100, en Noviembre 3, 2003, los Actores presentaron un contrato entre The Dow Chemical Company y Standard Fruit Company. Se trata de un acuerdo donde la primera vende Fumazone a la segunda para su uso "fuera de los Estados Unidos de Norte América" y donde, contrariamente a la práctica normal, la compradora (Standard) se compromete a indemnizar al fabricante y vendedor (Dow) "por cualquier lesión ... (incluyendo la muerte) ... conectados con el uso y la aplicación del mencionado "Fumazone" ..." Este contrato fue firmado en Enero y en Febrero de 1978, mientras que el gobierno de los Estados Unidos había restringido el uso del DBCP, por producir esterilidad y cáncer, unos tres meses antes, en Septiembre de 1977. Es significativo que las demandadas ni siquiera intentan desmentir el contenido, altamente incriminante, de este documento. Existe otro

documento en el que Occidental acuerda vender a Castle & Cooke 1.400.000 libras de DBCP en 1979 y el 75% de un estimado de 7.25 millones de libras de DBCP anuales a partir de 1980. Este contrato esta fechado en Septiembre, 1978 osea, un año luego que el uso del DBCP hubiese sido restringido por el gobierno estadounidense. Como tercer y último ejemplo puede uno referirse a los documentos No. 9 y No. 10 en los que Shell resiste la sugerencia de las autoridades estadounidenses para colocar advertencias fuertes y explicas en los envases de Nemagon. La marcada reticencia de las demandadas en lidiar frontalmente con el contenido de tales pruebas sólo consigue aumentar su poder de convicción. Cabría agregar que la prueba referida no sólo es grave y es precisa, pero que también resulta concordante con el resto de la prueba aportada por los Actores. Chiquita Brands International Inc. basa su defensa en dos grandes temas. En primer lugar, ha probado por medios documentales que se retiró de Nicaragua en 1967. En segundo lugar alega y prueba que su relación contractual no era con propietarios de fincas bananeras sino con el Estado nicaragüense mediante el Instituto de Fomento Nacional (INFONAC). En contra de esta empresa también podría mencionarse que, dentro del juego de 27 documentos aportados por los Actores, los documentos No. 15 y 16 comprometen a United Brands, empresa antecesora de Chiquita Brands International Inc. Se trata de un documento restringido por una orden protectora estadounidense y no puede conocerse el texto exacto del documento. Pero Chiquita Brands International Inc también opone en su favor la prueba de confesión, argumentando que en los detalles específicos de los alegatos de los Actores y/o en la prueba documental que producen, no aparece el nombre de esta empresa. Efectivamente, llama la atención que dentro de un gran número de prueba documental que abarca más de cuatro décadas, el nombre de esta empresa y el de sus antecesoras United Fruit Company y United Brands Company casi no aparece. La parte Actora no aportó ningún medio de prueba que específicamente mencionara a estas dos empresas. Por tanto, la parte Actora no logró demostrar que Chiquita Brands International Inc. mandó a aplicar los nematicidas en cuestión y, asumiendo que sí lo hubiese hecho, no sabemos y no podemos inferir que tal aplicación haya sido realizada en Nicaragua. Chiquita Brands L.L.C. alega que fue constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en 1986, con el nombre de Chiquita Brands Inc. Ofrece prueba testimonial al respecto (f. 3922), que no ha sido convincentemente desacreditada por la parte Actora. Además, el nombre de esta empresa, así como el nombre de su antecesora, no aparece en la voluminosa prueba documental aportada por los Actores. Del Monte Fresh Produce Company y Del Monte Tropical Fruit Company N.A. Ninguna de ellas se presentó al juicio y ambas fueron declaradas rebeldes. Sin embargo, la



4970

licenciada Cortez no presentó prueba alguna en contra de ellas. Dole Fresh Fruit International Limited Company. Respecto de esta demandada, se constata que específicamente contra Dole Fresh Fruit International Limited Company no existe prueba alguna que se haya presentado. Además, el nombre de esta empresa no aparece en ningún documento, incriminante.

**CONSIDERANDO IX**

Procede esta Autoridad a analizar la prueba concerniente a las demandadas restantes. Antes debe mencionarse, como hecho significativo, que la prueba documental presentada por la Actora, que directamente incrimina a las demandadas Standard Fruit Company, Dole Food Company Inc., Shell Oil Company, The Dow Chemical Company y Occidental Chemical Corporation sólo es rebatida en aspectos formales de presentación. Pero, aparte de negativas generales, las demandadas no discutieron el contenido específico de los documentos ni alegan su falsedad. Ninguna de las demandadas sugiere que no sabía que el DBCP fuera tóxico, o que tal agente químico es realmente benigno; ninguna argumenta que se advertía a los trabajadores claramente sobre los peligros del nematocida, o que el Nemagon y el Fumazone traían explícitas instrucciones en español, ni tampoco manifiestan estas demandadas que a los trabajadores se les entregaba un equipo protector. Acusaciones gravísimas, como que los conductos y las fuentes de agua para consumo humano se usaban también para el DBCP, no han sido atacadas con especificidad por estas demandadas. Estas empresas también eluden negar frontalmente la afirmación de que luego de restringirse el DBCP en los Estados Unidos de América entraban en contratos para su venta o su uso "en el extranjero", lo que a falta de una negativa expresa y convincente, incluye Nicaragua. Ante acusaciones tan graves y claramente documentadas la estrategia de defenderse con formalidades y negativas generales, sin entrar en el fondo de la cuestión es evadir la verdad de los hechos. El hecho de haberse registrado los nematocidas ante el Ministerio de Agricultura como se dice (f. 2538) no releva de responsabilidad. Quedó demostrado en autos que la Standard Fruit Company controlaba las fincas bananeras en Nicaragua, donde se utilizaba el Nemagón y el Fumazone rutinariamente, sin brindarles a los trabajadores ni advertencias sobre la toxicidad de estos productos, ni materiales protectores. Tan indiscriminado era el uso del DBCP que, según se ha probado, se utilizaba para su riego las mismas tuberías y las mismas fuentes de agua que para el uso doméstico del agua, como ser preparación de alimentos e higiene personal. Entre Enero y Febrero de 1978, varios meses después que el DBCP fuera restringido en los Estados Unidos de América, esta empresa firmó un acuerdo de indemnización con la demandada The Dow Chemical Company para utilizar

Fumazone fuera de aquel país. Por ello corresponde declarar solidariamente responsable a Standard Fruit Company de los hechos alegados en esta causa, hallándose que actuó con dolo. Habiéndose determinado que Standard Fruit Company y Dole Food Company Inc forman parte de un mismo grupo económico para los efectos del presente juicio, lo mencionado sobre la primer empresa es también aplicable para la segunda. Cabría agregar que la declaración del Sr. Rafael Guilbert prueba que por lo menos en 1970 la empresa Dole tenía una “division nicaragüense”, de la cual el testigo mencinado era gerente, y en la cual no se advertía a los trabajadores sobre el DBCP. Por ello corresponde declarar solidariamente responsable a Dole Food Company Inc de los hechos alegados en esta causa, hallándose que actuó con dolo. Sobre la Shell Oil Company la parte Actora presentó prueba documental que no ha sido efectivamente rebatida demuestra concluyentemente que esta demandada sabía ya, desde 1957 que el DBCP era tóxico. Quedó probado también que en 1961 esta empresa resistió una sugerencia de las autoridades sanitarias estadounidenses en el sentido de colocar una advertencia sobre la alta toxicidad del Nemagón, producto que fabricaba. Se demostró también que en Octubre de 1977, un mes luego de haberse restringido la aplicación del DBCP en los Estados Unidos, la empresa Shell estaba haciendo planes para cambiar la etiqueta del producto y poder vender 390 millones de galones de Nemagon. También quedó probado que el Nemagón se utilizó en las plantaciones bananeras de Nicaragua. Por ello corresponde declarar solidariamente responsable a Shell Oil Company de los hechos alegados en esta causa, determinándose que actuó con dolo. Sobre The Dow Chemical Company (fabricante de Fumazone), la parte Actora presentó prueba documental que no ha sido efectivamente rebatida demuestra concluyentemente que esta empresa fabricaba Fumazone y que ya desde Marzo 1957 conocía la toxicidad del mismo. Desde 1960 esta empresa sabía ya que su producto causaba degeneración de hígado y de testículos en animales de laboratorio y en 1975 constata también que genera tumors palpables. Como se vió arriba, esta empresa firmó un contrato en 1978 para exportar Fumazone. Por ello corresponde declarar solidariamente responsable a The Dow Chemical Company de los hechos alegados en esta causa, hallándose que actuó con dolo. Sobre Occidental Chemical Corporation (Formulador de Fumazone / “DBCP Occidental”) esta Autoridad pudo determinar que Occidental Chemical Company, Occidental Petroleum Company, Hooker, Occidental Chemical Corporation, Occidental Petroleum Corporation, Occidental Petroleum Corporation son o han sido parte de un mismo grupo empresarial, por lo que las acciones y el conocimiento de ellas se imputa a Occidental Chemical Corporation, en la especie. Quedó probado en autos que Occidental Chemical Corporation sabía ya, por



lo menos en 1977, que la aplicación del DBCP producía niveles de esperma bajos de 14 aplicadores. La declaración del testigo James Lindley también probó que esta demandada formulaba Fumazone por un acuerdo que tenía con The Dow Chemical Company. En Septiembre 1978 Occidental firmó un contrato con Castle & Cook (Standard / Dole) por la venta de 1.400.000 libras de "DBCP de Occidental Chemical Company" para 1979 y 7.250.000 libras para 1980 en adelante. Por ello corresponde declarar solidariamente responsable a Occidental Chemical Corporation de los hechos alegados en esta causa, hallándose que actuó con dolo.

#### CONSIDERANDO X

Respecto a los argumentos de las demandadas en cuanto a que la figura del procurador común las deja en indefensión por cuanto tienen intereses distintos: Corresponde en este punto aclarar que la presencia del Procurador Común no impide que las demandadas disconformes con su actuación, o con intereses divergentes, participen independientemente "*haciendo alegaciones y rindiendo pruebas que consideren conducentes al mejor éxito del asunto ... Le es permitido también interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar.*" (art. 86 pra. 1 y 2, Pr). En otras palabras, las co-demandadas insatisfechas con las actuaciones del Dr. Medina Montiel no estuvieron privadas de presentar los escritos que consideren conducentes, ofreciendo la prueba o realizando las apelaciones que les parezcan adecuadas. La incidencia del Procurador Común no reside en coartar la defensa de quienes representa, sino en agilizar el proceso al unificarse los términos que la ley confiere. Así, una vista de tres días para diez partes -sean Actores o demandadas- corre simultáneamente para todas ellas y no, como con el traslado a contestar demanda, en forma escalonada. Además, en vez de notificar individualmente a cada parte, el Tribunal notifica al Procurador Común. Este último tiene el deber de informar, a su vez, a sus representados. Los representados quienes, como se dijo, siempre conservan el derecho de presentar sus propios escritos, prueba y recursos, pueden quejarse ante la autoridad judicial sobre la conducta del Procurador Común y obtener su cambio (art. 84, para. 1, Pr). **POR TANTO:** De conformidad con los considerandos expuestos, los artos. 435 y 436 Pr. y las leyes citadas, la suscrita Juez. **RESUELVE: I. HA LUGAR A LA DEMANDA INTERPUESTA** por la lic. Martha Cortez Pérez, en representación de los señores: 1) Miguel Ángel Sánchez

Osorio, 2) Juan Evenor Tercero Prado, 3) Victorino Rodríguez, 4) Félix Pedro Hernández Estrada, 5) Lucio Hernández Lainez, 6) Mariano De Jesús Malta Navarro, 7) Apolonio Mariano Mejía, 8) Ambrosio Aristides Zavala, 9) Isabel de Ángeles Espinoza Araica, 10) Natividad Gómez, 11) Oscar Domingo Hernández Quintanilla, 12) Isabel Roberto Paz Cáceres, 13) Máximo Fernando Cáceres Blandón, 14) Wilfredo Antonio López Plata, 15) Denis Plutarco Lagos Urey, 16) Marcio Antonio Cáceres Paredes, 17) francisco Valeriano Mairena, 18) Jesús Alberto Chávez, 19) José Nicolás Paz Munguía, 20) Rene Ernesto Ruiz Martínez, 21) Benancio Maradiaga Martínez, 22) José Domingo Torres Reyes, 23) Francisco José Rojas Pérez, 24) Rogelio Alfonso Bautista Mairena, 25) Hilario Manuel Álvarez Membreño, 26) José Joaquín Flores Velásquez, 27) Pedro Manuel Silva Castillo, 28) Juan Ernesto Hernández, 29) Eligio Secundido Varela, 30) Oscar Antonio Centeno Meza, 31) Sofio Mariano Munguía Juárez, 32) Berardo Marcelo García, 33) Luis Enrique Cortés, 34) Pablo Alberto García Munguía, 35) Reymundo Belarmino Valdivia Vargas, 36) José Vicente Estrada, 37) Luis Alberto Hernández, 38) Ascensión José Ramírez Gonzáles, 39) Tomas Domínguez Jirón, 40) Indalecio Baquedano Pineda, 41) José Alberto Garay Videá, 42) Paulino Falconeri Maradiaga Henríquez, 43) Isidro Uriel Rojas López, 44) José Benito Espinales Hernández, 45) Hilario De Jesús Hurtado, 46) Félix Pedro Medina, 47) Erasmo Valdivia Morales, 48) Alcides Omar Calderón Hurtado, 49) Gerardo Antonio Barrera Mendoza, 50) Jerman Francisco Tercero Reyes, 51) Eloy Fernando Sierra Alvarado, 52) Raúl David Díaz Marengo, 53) Santos Hilario Fernández Andrades, 54) Ramón De Jesús Picado, 55) Rufino Alejandro Andino Pacheco, 56) Eligio Alberto Hernández Romero, 57) José Eleuterio Godoy Olivas, 58) Rene Picado Pérez, 59) Pedro Emilio Jirón, 60) José Daniel Munguía, 61) Mariano Esteban Zeledón, 62) Horacio Pérez Gunera, 63) Felicito Isaias Roques Gutiérrez, 64) Santiago Quesada Reyes, 65) Juan de Jesús Montes Gómez, 66) Miguel Antonio Bonilla Rivera, 67) Juan Francisco Bustos, 68) Salvador Esteban Baca, 69) Calixto José Carmona, 70) Fautino Adán Narváez Montes, 71) José Eliseo Matamoros Martínez, 72) Ramón Aristides Guevara, 73) Pablo Secundino Sevilla Montoya, 74) Rodolfo Arturo Lira Betanco, 75) Lucas Ronal Salgado Romero, 76) Gerardo Andrés Toruño Batres, 77) Miguel Bonifacio Castillo, 78) Luis Alberto Barrera Sandoval, 79) Vicente German



Caballero Quevara, 80) Martín Adolfo Toruño Membreño, 81) Antonio Sánchez Barrios, 82) Hermogenes Marcial Díaz, 83) Martín Guadalupe Hernández, 84) José De Jesús Berrios Aguilera, 85) Fernando Emilio Guido, 86) Bartolo de Jesús Vega Rojas, 87) José Manuel Rivera Jarquin, 88) José Antonio Hernández Calero, 89) Rufino Carrasco Ponce, 90) Adal Alberto Estrada, 91) Manuel de Jesús Carrasco Ponce, 92) Cristóbal Ramón Rivera Dávila, 93) Simeón Sánchez Cruz, 94) José Gregorio Rivera, 95) Juan Ramón Ruiz Torres, 96) Juan Bautista Montoya Palma, 97) Manuel de Jesús Urbina Soto, 98) Juan Alberto Munguia Martínez, 99) Juan de Jesús Pavón, 100) Porfirio de Jesús Medina, 101) Gerardo Betancourt Carcamo, 102) Silvio Fletes Mendoza, 103) Marcelino de la Cruz Membreño, 104) José Francisco Cruz Montoya, 105) Saturnino Epifanio Betanco Soriano, 106) Braulio Castillo Obando, 107) Vicente José Díaz, 108) José Humberto Ramos, 109) Marcos Francisco Méndez Caballero, 110) Victoriano Méndez Rivas, 111) Antonio Morales Martínez, 112) Carlos Alberto Ney Gutiérrez, 113) Facundo Mauricio Torrez, 114) Juan de la Cruz Benavides López, 115) Orlando José Navarrete Gomes, 116) Víctor Wilver Picado, 117) José Andrés Cano Vanegas, 118) Narsiso Vargas Sevilla, 119) Santos Aníbal Picado Vargas, 120) Juan José Guevara Martínez, 121) Luis Alberto Veltran Peralta, 122) Isidro Elías Pineda García, 123) Miguel de los Santos Arbizu Castillo, 124) Armando López Olivares, 125) Benito Filemon Soto, 126) Esteban Ramón Romero, 127) Alfonso de Jesús González Alemán, 128) José Montes Vindel, 129) Román Velásquez Trujillo, 130) Máximo Álvarez, 131) Gonzalo González, 132) Gilivaldo Sánchez Flores, 133) Patricio Teodoro Pérez Balladares, 134) Francisco Beltrán Núñez, 135) Margarito Cadena Gómez, 136) Plutarco Osorio Vetanco, 137) Gregorio Flores, 138) Matilde Patricio Novoa Martínez, 139) Cleto Marcelino Soto Díaz, 140) Nicolás Barrios Carrión, 141) José de la Cruz Espinoza Mendoza, 142) Eulalio Emilio Espinales Chavarria, 143) José Francisco Vargas, 144) José Lorenzo Mendoza Hernández, 145) Marvin Ruperto Vargas Rayo, 146) Segundo Carrasco Ponce, 147) Juan Manuel Vargas, 148) Juan Alonso Robleto Martínez, 149) Isidro Ruiz Vargas, 150) Julián Montes Áreas en contra de las empresas: 1) Dole Food Company Inc., 2) Standard Fruit Company, 3) The Dow Chemical Company (Dow Elanco, Inc.); 4) Occidental Chemical Corporation; y 5) Shell Oil Company (Shell Oil USA). En consecuencia se ordena pagar a los

Demandantes las siguientes indemnizaciones por Daños Físicos y Morales, y por perjuicios, desglosado de la siguiente manera: 1) Miguel Ángel Sánchez Osorio, la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Dólares Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 647,460.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 2) Juan Evenor Tercero Prado, la suma Un Millón Quinientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,560.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 3) Victorino Rodríguez, la suma de Quinientos Treinta y Dos mil Seiscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 532,620.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 4) Félix Pedro Hernández Estrada, la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 877,160.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 5) Lucío Hernández Lainez, la suma de Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 810,480.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 6) Mariano De Jesús Malta Navarro, la suma de Quinientos Veintidós Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 522,720.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 7) Apolonio Mariano Mejía, la suma de Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 542,520.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 8) Ambrosio Aristides Zavala la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595,980.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 9) Isabel de los Ángeles Espinoza Araica la suma de Setecientos Dieciséis Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 716,100.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 10) Natividad Gómez la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 188,500.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 11) Oscar Domingo Hernández Quintanilla la suma de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 553,080.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 12) Isabel Roberto Paz Cáceres la suma de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta Dólares de Los Estados Unidos



de América (US\$ 842,840.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 13) Máximo Fernando Cáceres Blandón la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 465,300.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 14) Wilfredo Antonio López Plata la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 698,940.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 15) Denis Plutarco Lagos Urey la suma de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 346,000.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 16) Marcio Antonio Cáceres Paredes la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 690,360.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 17) Francisco Valeriano Mairena la suma de Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 587,400.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 18) Jesús Alberto Chávez la suma de Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$463,980.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 19) José Nicolás Paz Munguía la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$375,000.00), o o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 20) René Ernesto Ruiz Martínez la suma de Seiscientos Veinticuatro Mil Tres Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 624,360.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 21) Benancio Maradiaga Martínez la suma de Quinientos Setenta y Ocho Mil Ochecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 578,820.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 22) José Domingo Torres Reyes la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 681,780.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 23) Francisco José Rojas Pérez la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 656,040.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 24) Rogelio Alfonso Bautista Mairena la suma de Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta Dólares (US\$ 613,140.00) o su equivalente en

moneda nacional el día del pago efectivo; 25) Hilario Manuel Álvarez Membreño la suma de Setecientos Dieciséis Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$716,100.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 26) José Joaquín Flores Velásquez la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Cuatro Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420,400.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 27) Pedro Manuel Silva Castillo la suma de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 553,080.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 28) Juan Ernesto Hernández la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 664,620.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 29) Eligio Secundido Varela la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$681,780.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 30) Oscar Antonio Centeno Meza la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 650,100.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 31) Sofio Mariano Munguía Juárez la suma de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Dolares de los Estados Unidos de América (US\$666,300.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 32) Berardo Marcelo García la suma de Un Millon Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,255,980.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 33) Luis Enrique Cortés la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 647,460.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 34) Pablo Alberto García Munguía la suma de Seiscientos Sesenta Mil Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 660,000.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 35) Reymundo Belarmino Valdivia Vargas la suma de Seiscientos trece mil Ciento Cuarenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$613,140.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 36) José Vicente Estrada la Suma de Seiscientos cuatro Mil Quinientos Sesenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 604,560.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 37) Luis Alberto Hernández La



Suma de Trescientos Noventa y Un Mil Quinientos Dolares de Los Estados Unidos de América (US\$391,500.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;

- 38) Ascensión José Ramirez Gonzáles La Suma de Setecientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$733,260.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 39) Tomás Domínguez Jirón la suma de Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Dolares de los Estados Unidos de América (US\$674,690.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 40) Indalecio Baquedano Pineda la suma de Quinientos Noventa Mil Cuarenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 590,040.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 41) José Alberto Garay Videa la suma de de Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Dolares de los Estados Unidos de América (US\$587,400.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 42) Paulino Falconeri Maradiaga Henríquez la suma de Setecientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$733,260.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 43) Isidro Uriel Rojas López la suma de Un Millón Doscientos Mil Dolares de los Estados Unidos de América (US\$1,200,000.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 44) José Benito Espinales Hernández la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$690,360.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo
- 45) Hilario De Jesús Hurtado la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$648,560.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 46) Félix Pedro Medina la suma de Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dolares de los Estados Unidos de América (US\$673,200.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 47) Erasmo Valdivia Morales la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$681,780.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 48) Alcides Omar Calderón Hurtado la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$690,360.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo;
- 49) Gerardo Antonio Barrera Mendoza la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete

Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$647,460.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 50) Jerman Francisco Tercero Reyes la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$595,980.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 51) Eloy Fernando Sierra Alvarado la suma de Un Millon Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,142,460.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 52) Raúl David Díaz Marengo la suma de Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$524,610.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 53) Santos Hilario Fernández Andrades la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta Dolares de los Estados Unidos de America (US\$656,040.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 54) Ramón De Jesús Picado la suma de Quinientos Veintinueve Mil Novecientos Ochenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$529,980.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 55) Rufino Alejandro Andino Pacheco la suma de Cuatrocientos Diez Mil Quinientos Veinte Dolares de los Estados Unidos de América (US\$410,520.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 56) Eligio Alberto Hernández Romero la suma de Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dolares de los Estados Unidos de América (US\$673,200.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 57) José Eleuterio Godoy Olivas la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dolares de los Estados Unidos de América (US\$544,500.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 58) René Picado Pérez la suma de Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$795,660.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 59) Pedro Emilio Jirón la suma de Un Millón Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,050,000.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 60) José Daniel Munguía la suma de Seiscientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta Dolares de los Estados Unidos de América (US\$604,580.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 61) Mariano Esteban Zeledón la suma de Setecientos Treinta Mil Trescientos Dolares de los



Estados Unidos de América (US\$730,300.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 62) Horacio Pérez Gunera la suma de Quinientos Setenta Mil Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de America (US\$570,240.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 63) Felicito Isaías Roques Gutiérrez la suma de Seiscientos Veintium Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$621,720.00) o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 64) Santiago Quesada Reyes la suma de Seiscientos Veintium Mil Setecientos veinte Dolares de los Estados Unidos de América (US\$621,720.00) o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 65) Juan de Jesús Montes Gómez, la cantidad de Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$525,360.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 66) Miguel Antonio Bonilla Rivera, la cantidad de Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$574,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 67) Juan Francisco Bustos, la suma de Un Millón Trece Mil Setecientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,013,760.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 68) Salvador Esteban Baca, la suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$634,940.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 69) Calixto José Carmona, la suma de Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$658,680.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 70) Fautino Adán Narváez Montes, la suma de Seiscientos Cuatro Mil Quinientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$604,560.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 71) José Eliseo Matamoros Martínez, la suma de Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$648,140.00); o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 72) Ramón Aristides Guevara, la suma de Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$473,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 73) Pablo Secundino Sevilla Montoya, la suma de Setecientos Siete Mil Quinientos Veinte

Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 707,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 74) Rodolfo Arturo Lira Betanco, la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,159,620.00); o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 75) Lucas Ronal Salgado Romero, la suma de Seiscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$641,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 76) Gerardo Andrés Toruño Batres, la suma de Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 572,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 77) Miguel Bonifacio Castillo, la suma de Novecientos Cuatro Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 904,200.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 78) Luis Alberto Barrera Sandoval, la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 544,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 79) Vicente German Caballero Quevara, la suma de Seiscientos Treinta Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 630,300.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 80) Martín Adolfo Toruño Membreño, la suma de Trescientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330,660.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 81) Antonio Sánchez Barrera, la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 495,660.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 82) Hermogenes Marcial Díaz, la suma de Trescientos Trece Mil Quinientos Dólares (US\$ 313,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 83) Martín Guadalupe Hernández, la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 647,460.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 84) José De Jesús Berríos Aguilera, la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 650,100.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 85) Fernando Emilio Guido, la suma de Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Dólares de los Estados



4/9/78  
[Handwritten signature]

Unidos de América (US\$ 531,300.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 86) Bartolo de Jesús Vega Rojas, la suma de Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo (US\$ 613,140.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 87) José Manuel Rivera Jarquín, la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 544,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 88) José Antonio Hernández Calero, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 488,400.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 89) Rufino Carrasco Ponce, la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 650,100.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 90) Adal Alberto Estrada, la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,267,200.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 91) Manuel de Jesús Carrasco Ponce, la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 632,940.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 92) Cristóbal Ramón Rivera Dávila, la suma de Seiscientos Noventa Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 690,040.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 93) Simeón Sánchez Cruz, la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595,980.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 94) José Gregorio Rivera, la suma de Novecientos Ochenta y Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 983,000.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 95) Juan Ramón Ruiz Torres, la suma de Quinientos Noventa y Un Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 591,360.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 96) Juan Bautista Montoya Palma, la suma de Setecientos Siete Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 707,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 97) Manuel de Jesús Urbina Soto, la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares

de los Estados Unidos de América (US\$ 681,780.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 98) Juan Alberto Munguía Martínez, la suma de Ochocientos Veinte y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 825,000.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 99) Juan de Jesús Pavón, la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 647,460.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 100) Porfirio de Jesús Medina, la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 698,940.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 101) Gerardo Betancourt Cárcamo, la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 632,940.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 102) Silvio Fletes Mendoza, la suma de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 553,080.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 103) Marcelino de la Cruz Membreño, la suma de Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 759,000.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 104) José Francisco Cruz Montoya, la suma de Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 759,000.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 105) Saturnino Epifanio Betanco Soriano, la suma de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 647,460.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 106) Braulio Castillo Obando, la suma de Seiscientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 690,360.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 107) Vicente José Díaz, la suma de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 638,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 108) José Humberto Ramos, la suma de Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 654,080.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 109) Marcos Francisco Méndez Caballero, la suma de Seiscientos Veintiocho Mil Trescientos



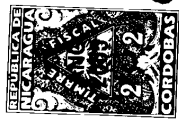
Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 628,320.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 110) Victoriano Méndez Rivas, la suma de Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 587,460.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 111) Antonio Morales Martínez, la suma de Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 638,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 112) Carlos Alberto Ney Gutiérrez, la suma de Un Millón Sesenta Mil Seiscientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,060,620.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 113) Facundo Mauricio Torrez, la suma de Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 673,200.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 114) Juan de la Cruz Benavides López, la suma de Seiscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 641,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 115) Orlando José Navarrete Gomes, la suma de Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 772,880.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 116) Víctor Wilver Picado, la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 656,040.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 117) José Andrés Cano Vanegas, la suma de Setecientos Dieciséis Mil Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 716,100.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 118) Narsiso Vargas Sevilla, la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 681,780.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 119) Santos Aníbal Picado Vargas, la suma de Seiscientos Treinta Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 630,300.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 120) Juan José Guevara Martínez, la suma de Seiscientos Veinticinco Mil Seiscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,680.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 121) Luis Alberto Veltran Peralta, la suma de Seiscientos Veinticinco Mil Seiscientos Ochenta

Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 625,680.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 122) Isidro Elías Pineda García, la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,150,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día del pago efectivo; 123) Miguel de los Santos Arbizú Castillo, la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 544,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 124) Armando López Olivares, la suma de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 564,980.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 125) Benito Filemón Soto, la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595,980.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 126) Esteban Ramón Romero, la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595,980.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 127) Alfonso de Jesús González Alemán, la suma de Setecientos Cinco Mil Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 705,240.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 128) José Montes Vindel, la suma de Seiscientos Cuatro Mil Quinientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 604,560.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 129) Román Velásquez Trujillo, la suma de Doscientos Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 208,000.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 130) Máximo Álvarez, la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 645,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 131) Gonzalo González, la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 656,040.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 132) Gilivaldo Sánchez Flores, la suma de Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 525,360.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 133) Patricio Teodoro Pérez Balladares, la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte



Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,159,620.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 134) Francisco Beltrán Núñez, la suma de Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 561,660.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 135) Margarito Cadena Gómez, la suma de Novecientos Ochenta Mil Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 980,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 136) Plutarco Osorio Vetanco, la suma de Cuatrocientos Cuatro Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 404,500.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 137) Gregorio Flores, la suma de Seiscientos Noventa y Un Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 691,980.00), 138) Matilde Patricio Novoa Martínez, la suma de Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 656,040.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 139) Cleto Marcelino Soto Díaz, la suma de Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 673,200.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 140) Nicolás Barrios Carrión, la suma de Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 613,140.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 141) José de la Cruz Espinoza Mendoza, la suma de Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 553,080.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 142) Eulalio Emilio Espinales Chavarria, la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 448,140.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 143) José Francisco Vargas, la suma de Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 542,520.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 144) José Lorenzo Mendoza Hernández, la suma de Seiscientos Treinta Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 630,300.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 145) Marvin Ruperto Vargas Rayo, la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 681,780.00), o su equivalente

en moneda nacional el día de pago efectivo; 146) Segundo Carrasco Ponce, la suma de Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 564,300.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 147) Juan Manuel Vargas, la suma de Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 613,140.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 148) Juan Alonso Robleto Martínez, la suma de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 698,940.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; 149) Isidro Ruiz Vargas, la suma de Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 681,780.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; y 150) Julián Montes Áreas, la suma de Seiscientos Trece Mil Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 613,140.00), o su equivalente en moneda nacional el día de pago efectivo; II. NO HA LUGAR A LA DEMANDA INTERPUESTA por la lic. Martha Cortez Pérez, en representación de los señores: 1) Miguel Angel Sánchez Osorio, 2) Juan Evenor Tercero Prado, 3) Victorino Rodríguez, 4) Felix Pedro Hernández Estrada, 5) Santos Alonzo Zepeda, 6) Lucio Hernández Lainez, 7) Mariano De Jesús Malta Navarro, 8) Apolonio Mariano Mejia, 9) Martín Cruz Delgado, 10) Martha Del Socorro Lopez, 11) Ambrosio Aristides Zavala, 12) Santos Araica Espinoza, 13) Natividad Gomez Casco, 14) Oscar Domingo Hernández Quintanilla, 15) Virgilio Sánchez Cruz, 16) Isabel Roberto Paz Caceres, 17) Máximo Fernando Caceres Blandon, 18) Wilfredo Antonio Lopez Plata, 19) Denis Plutarco Lagos Urey, 20) Marcio Antonio Caceres Paredes, 21) Francisco Baleriano Mairena, 22) Jesús Alberto Chavez, 23) Jose Nicolas Paz Munguia, 24) Rene Ernesto Ruiz Martinez, 25) Marcelino Espinales, 26) Benancio Maradiaga Martinez, 27) Felix Faustino Medina Villanueva, 28) Jose Domingo Torres Reyes, 29) Francisco Jose Rojas Perez, 30) Rogelio Alfonso Bautista Mairena, 31) Hilario Manuel Álvarez Membreño, 32) Jose Joaquin Flores Velásquez, 33) Pedro Manuel Silva Castillo, 34) Leonel De Jesús Vanegas Molina, 35) Juan Ernesto Hernández, 36) Eligio Secundino Varela, 37) Oscar Antonio Centeno Meza, 38) Sofio Mariano Munguia Juárez, 39) Narciso Ramon Carrillo, 40) Berardo Marcelo Garcia, 41) Luis Enrique Cortez, 42) Pablo Alberto Garcia Munguia, 43)



Reymundo Velarmino Valdivia Vargas, 44) Jose Vicente Estrada, 45) Luis Hernández, 46) Ascensión Jose Ramirez Gonzalez, 47) Tomas Dominguez Jiron, 48) Indalecio Baquedano Pineda, 49) Modesto Chevez Reyes, 50) Jose Alberto Garay Vide, 51) Paulino Falconeri Maradiaga Henriquez, 52) Isidro Uriel Rojas Lopez, 53) Jose Benito Espinales Hernández, 54) Jaime Antonio Gonzalez Gonzalez, 55) Hilario De Jesús Hurtado, 56) Felix Pedro Medina, 57) Erasmo Valdivia Morales, 58) Alcides Omar Calderon Hurtado, 59) Gerardo Antonio Barrera Mendoza, 60) Gerardo Francisco Narváez Gonzalez, 61) German Francisco Tercero Reyes, 62) Eloy Fernando Sierra Alvarado, 63) Raul David Diaz Marengo, 64) Santos Hilario Fernández Andrades, 65) Ramon De Jesús Picado, 66) Santos Del Socorro Morales, 67) Eddy Efrain Cortez Vide, 68) Rufino Alejandro Andino Pacheco, 69) Eligio Alberto Hernández Romero, 70) Jose Eleuterio Godoy Olivas, 71) Rene Picado Perez, 72) Pedro Emilio Jiron, 73) Pablo Antonio Rodas Canales, 74) Jose Daniel Munguia, 75) Juana Angelina Bermudez Ramos, 76) Mariano Esteban Zeledón, 77) Horacio Perez Gunera, 78) Pedro Celestino Rosa Mendez, 79) Jose Maria Garcia Pineda, 80) Felicito Isaias Roques Gutierrez, 81) Santiago Quezada Reyes, 82) Alfredo Martinez Meza, 83) Jose Manuel Candia, 84) Veronica Patricia Zapata Aguilar, 85) Jose Jesús Zapata Aguilar, 86) Juan De Jesús Montes Gomez, 87) Fredy Francisco Benitez Aguilera, 88) Miguel Antonio Bonilla Rivera, 89) Juan Francisco Bustos, 90) Hipólita Palma Vargas, 91) Salvador Esteban Baca, 92) Jose Reynaldo Martinez Rivera, 93) Patricia Del Socorro Zavala, 94) Calixto Jose Carmona, 95) Regino Moreno Hernández, 96) Anselma Hernández, 97) Fautino Adan Narváez Montes, 98) Jose Eliseo Matamoros Martinez, 99) Ramon Aristides Guevara, 100) Pablo Secundino Sevilla Montoya, 101) Rodolfo Arnulfo Lira Betanco, 102) Lucas Ronal Salgado Romero, 103) Gerardo Andrés Toruño Batres, 104) Miguel Bonifacio Castillo, 105) Luis Alberto Barrera Sandoval, 106) Vicente German Caballero Quevara, 107) Martín Adolfo Toruño Membreño, 108) Antonio Sánchez Barrera, 109) Guadalupe Teodoro Pineda Sanabria, 110) Hermogenes Marcial Díaz, 111) Martín Guadalupe Hernández, 112) Luis Alberto Gutiérrez Romero, 113) Patricio Antonio Herrera, 114) José De Jesús Berrios Aguilera, 115) Manuel Antonio Ríos Tobal, 116) José Tomas Munguia Martínez, 117) Francisco José Sánchez, 118) José De La Cruz Cardenal Silva,

119) Fernando Emilio Guido, 120) Bartolo De Jesús Vega Rojas, 121) José Manuel Rivera Jarquin, 122) José Antonio Hernández Calero, 123) Guillermo Ali Velásquez, 124) Rufino Carrasco Ponce, 125) Adalberto Estrada, 126) Manuel De Jesús Carrasco Ponce, 127) Cristóbal Ramón Rivera Dávila, 128) Simeon Sánchez Cruz, 129) José Gregorio Rivera, 130) Juan Ramón Ruiz Torres, 131) Juan Bautista Montoya Palma, 132) Mercedes Gerardo Carrión, 133) Manuel De Jesús Urbina Soto, 134) Juan Alberto Munguia Martínez, 135) Juan De Jesús Pavón, 136) Manuel De Jesús Maltez Almendarez, 137) Porfirio De Jesús Medina, 138) Juan Aristides Carrión, 139) Gerardo Betancourt Carcamo, 140) Silvio Fletes Mendoza, 141) Marcelino De La Cruz Membreño, 142) José Cecilio Chevez Rodríguez, 143) José Francisco Cruz Montoya, 144) Saturnino Epifanio Betanco Soriano, 145) Braulio Castillo Obando, 146) Dinno Pastran Reyes, 147) Sixto Marcelino Centeno, 148) Vicente José Díaz, 149) Julio Noel Dávila Zepeda, 150) José Humberto Ramos, 151) Marcos Francisco Méndez Caballero, 152) Victoriano Méndez Rivas, 153) Antonio Morales Martínez, 154) Hilda Antonia Jirón Larios, 155) Carlos Alberto Ney Gutiérrez, 156) Facundo Mauricio Torres, 157) Juan De La Cruz Benavides López, 158) Orlando José Navarrete Gómez, 159) Víctor Wilver Picado, 160) José Andrés Cano Vanegas, 161) Ramón López Pérez, 162) Narciso Vargas Sevilla, 163) Santos Aníbal Picado Vargas, 164) Juan José Guevara Martínez, 165) Luis Alberto Veltrán Peralta, 166) Isidro Elías Pineda García, 167) Francisco José Reyes Elías, 168) Miguel De Los Santos Arbizu Castillo, 169) Armando López Olivares, 170) Benito Filemon Soto, 171) Esteban Ramón Romero, 172) Miguel Ángel Mercado, 173) Isidro Maria García Luna, 174) Felipe Santiago Malta Navarro, 175) Alfonso De Jesús Gonzáles Alemán, 176) José Montes Vindel, 177) Román Velásquez Trujillo, 178) Máximo Álvarez, 179) Gonzalo Gonzáles, 180) Gilivaldo Sánchez Flores, 181) Patricio Teodoro Pérez Balladares, 182) Víctor Cipriano Peralta Ramírez, 183) Francisco Beltrán Núñez, 184) Margarito Cadena Gómez, 185) Plutarco Osorio Vetanco, 186) Gregorio Flores, 187) Matilde Patricio Novoa Martínez, 188) Cleto Marcelino Soto Díaz, 189) Nicolás Barrios Carrión, 190) José De La Cruz Espinosa Mendoza, 191) Eulalio Emilio Espinales Chavarria, 192) José Francisco Vargas, 193) José Lorenzo Mendoza Hernández, 194) Marvin Ruperto Vargas Rayo, 195) Segundo Carrasco Ponce, 196) Juan Manuel Vargas,

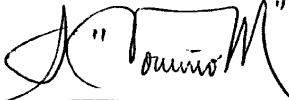


197) Juan Alonso Robleto Martínez, 198) Isidro Ruiz Vargas, 199) Miguel Ángel Reyes Elías, 200) Julián Montes Áreas y 201) Felipe Santiago Espinoza Quiroz en contra de las empresas: 1) Chiquita Brands International Inc., 2) Chiquita Brands Inc., 3) Dole Fresh Fruit International Limited Company, 4) Del Monte Tropical Fruit Company, N.A. y 5) Del Monte Fresh Produce Company; III. NO HA LUGAR A LA DEMANDA INTERPUESTA por la licenciada Martha Cortez Perez, en representación de los señores: 1) Martín Cruz Delgado, 2) Martha del Socorro López, 3) Virgilio Sánchez Cruz, 4) Marcelino Espinales, 5) Leonel De Jesús Vanegas Molina, 6) Narciso Ramón Carrillo, 7) Jaime Antonio Gonzáles Gonzáles, 8) Gerardo Francisco Narváez Gonzáles, 9) Santos del Socorro Morales, 10) Pablo Antonio Rodas Canales, 11) Juana Angelina Bermúdez Ramos, 12) Pedro Celestino Rosa Méndez, 13) José María García Pineda, 14) José Manuel Candia, 15) Verónica Patricia Zapata Aguilar, 16) José Jesús Zapata Aguilar, 17) Freddy Francisco Benítez Aguilera, 18) Hipólita Palma Vargas, 19) José Reynaldo Martínez Rivera, 20) Patricia del Socorro Zavala, 21) Regino Moreno Hernández, 22) Anselma Hernández, 23) Guadalupe Teodoro Pineda Sanabria, 24) Patricio Antonio Herrera, 25) Manuel Antonio Ríos Tobal, 26) Francisco José Sánchez, 27) José de la Cruz Cardenal Silva, 28) Mercedes Gerardo Carrión, 29) Manuel de Jesús Maltez Almendarez, 30) Juan Aristides Carrión, 31) Dinno Pastran Reyes, 32) Sixto Marcelino Centeno, 33) Julio Noel Dávila Zepeda, 34) Ramón López Pérez, 35) Francisco José Reyes Elías, 36) Miguel Ángel Mercado, 37) Isidro María García Luna, 38) Felipe Santiago Malta Navarro, 39) Víctor Cipriano Peralta Ramírez, 40) Miguel Ángel Reyes Elías, 41) Felipe Santiago Espinoza Quiroz, 42) Santos Alonzo Zepeda, 43) Felix Faustino Medina Villanueva, 44) Modesto Chévez Reyes, 45) Eddy Efraín Cortez Videá, 46) Alfredo Martínez Meza, 47) Luis Alberto Gutiérrez Romero, 48) José Tomás Munguía Martínez, 49) Guillermo Alí Velasquez, 50) José Cecilio Chevez Rodriguez y 51) Hilda Antonia Jirón Larios en contra de: 1) Dole Food Company Inc., 2) Standard Fruit Company, 3) The Dow Chemical Company (Dow Elanco, Inc.); 4) Occidental Chemical Corporation; y 5) Shell Oil Company (Shell Oil USA), 6) Chiquita Brands International Inc., 7) Chiquita Brands Inc., 8) Dole Fresh Fruit International Limited Company, 9) Del Monte Tropical Fruit Company, N.A. y 10) Del Monte Fresh Produce Company; IV. NO HA LUGAR a la Inconstitucionalidad de la Ley 364, “Ley Especial para la tramitación de Juicios Promovidos por las Personas Afectadas por el Uso de Pesticidas Fabricados a Base de DBCP” alegada por las demandadas Dole Food Company, Inc., Standard Fruit Company, Chiquita Brands LLC y Chiquita Brands International Inc, antes United Brands Company e United Fruit Company; VI. NO HA LUGAR a las Excepciones de Litis Pendencia, de

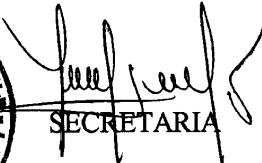
Prescripción de la Acción, de Oscuridad en la Demanda e Ilegitimidad de Personería interpuestas por el Dr. Roberto Arguello Hurtado, en representación de Standard Fruit Company; VII.- NO HA LUGAR a las Excepciones de Falta de Acción, Litis Pendencia, Oscuridad en la Demanda y Prescripción de la Acción interpuestas por el Dr. Fernando Medina Montiel, en representación de la sociedad Dole Food Company, Inc.; VIII.- NO HA LUGAR a las excepciones de Incompetencia de Jurisdicción, de Ilegitimidad de Personería, Excepción Dilatoria de Exclusión de Depósito, Prescripción de la Acción interpuestas por el Dr. Orlando Bernardo Guerrero Cuadra, en representación de Chiquita Brands, LLC, antes Chiquita Brands, Inc.; IX.- NO HA LUGAR a la Excepciones por Incompetencia de Jurisdicción; de Ilegitimidad de Personería, Excepción a efectuar el depósito establecido en el arto. 4 de la Ley 364, de prescripción, de ineptitud de libelo interpuestas por el Dr. Rolando Mayorga en representación de Chiquita Brands International, Inc., antes United Fruit Company e inicialmente United Fruit Company, X.- NO HA LUGAR a la Tacha de Testigos José Gilberto Bordas Marquez y Victor Manuel Acuña Reyes promovida por el Procurador Común Dr. Fernando Medina Montiel.- .- COPIESE.- NOTIFIQUESE.- (F) S. Toruño M. (F) Paula R. Salinas.-

Esta sentencia está copiada en **cincuenta y seis hojas** de papel común debidamente firmada foliada y sellada con el sello de éste Juzgado que se **anexan** a formar parte del libro copiador de sentencias llevado durante el presente año.- Chinandega Agosto **ocho** del año dos mil **cinco**.- (F) Paula R. Salinas.-

Es autentica y conforme con su original con el cual fue cotejado y a solicitud de la **Licenciada Martha Patricia Cortez Pérez** se Certifica la presente en Chinandega – Nicaragua a los veintitrés días del mes Agosto del año dos mil cinco.- Dejando constancia que esta resolución está sujeta al resultado de los recursos Verticales de apelación interpuestos por las empresas perdidosas.-

  
DRA. SOCORO TORUÑO MARTÍNEZ  
JUEZ SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL TRIBUNAL  
DE CHINANDEGA

  
SECRETARIA





REPUBLIC OF NICARAGUA  
CITY OF MANAGUA  
EMBASSY OF THE UNITED  
STATES OF AMERICA

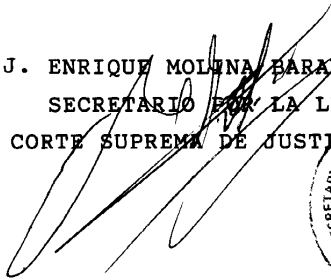
I CERTIFY THAT THE OFFICIAL NAMED BELOW, WHOSE  
TRUE SIGNATURE AND OFFICIAL SEAL ARE, RESPECTIVELY  
SUBSCRIBED AND AFFIXED TO THE ANNEXED DOCUMENT, W  
ON THIS DAY, EMPOWERED TO ACT IN THE OFFICIAL CAPACIT  
DESIGNATED IN THE ANNEXED DOCUMENT, TO WHICH FAULT  
CREDIT ARE DUE *MARISOL LARA AGUILAR.*



26 AGO 2005

infrascrito Secretario por la Ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica: Que la firma que antecede y dice S. TORUÑO M., es auténtica y corresponde a la que usa la Doctora SOCORRO TORUÑO MARTINEZ, Abogada y Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.  
Managuam veinticuatro de Agosto del año dos mil cinco.

J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA.  
SECRETARIO POR LA LEY  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



N° : 2005017050

*Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General Consular  
Managua, Nicaragua*

*La Infrascrita Marisol Lara Aguilar, Técnico Consular "Certifica" que la Firma que antecede y dice: ILEGIBLE.*

*"Es Auténtica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba), JOSE ENRIQUE MOLINA BARAHONA. SECRETARIO POR LA LEY DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA..*

*La Institución y Funcionaria(a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento.*

*Managua. Miércoles, 24 de Agosto de 2005.  
02:21:07 p.m.*

*Marisol Lara Aguilar  
Técnico Consular*



IN THE CIRCUIT COURT OF THE ELEVENTH  
JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR MIAMI-DADE  
COUNTY, FLORIDA

GENERAL JURISDICTION DIVISION

CASE NO.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO, *et al.*,

Plaintiffs,

v.

DOLE FOOD COMPANY, INC., a Delaware  
corporation; THE DOW CHEMICAL COMPANY,  
a Delaware corporation; OCCIDENTAL CHEMICAL  
CORPORATION, a New York corporation; SHELL  
OIL COMPANY, a Delaware corporation,

Defendants.

**FILED**  
AUG 13 2007  
HARVEY RUVIN  
CLERK, CIRCUIT & COUNTY COURTS

**AFFIDAVIT PURSUANT TO FLA. STAT. § 55.604(1)(a)**

STATE OF FLORIDA            )  
  )  
COUNTY OF MIAMI-DADE    )

**BEFORE ME**, this day personally appeared **RAMON A. RASCO**, who first being duly sworn on oath, deposes and says:

1. Affiant is over the age of 18, and the herein attestations are made upon Affiant's own personal knowledge.
2. Affiant is an attorney in good standing in the State of Florida and represents Plaintiffs/Judgment Creditors in the above-styled action.
3. Affiant attests that on August 8, 2005, the Hon. Socorro Toruno Martinez, Judge of the Second Civil District Court for Chinandega, Nicaragua, entered judgment for a total of **Ninety-Seven Million Three Hundred Ninety-Eight Thousand and Sixty Dollars (\$97,398,060.00)** (Sentence: # 0271-2005) (the "Judgment"), in Case (Petition) Number: 0214-0425-02 Cv February, in favor of the plaintiffs therein (Judgment Creditors herein) against the defendants therein

**EXHIBIT**  
C

Podhurst Orseck, P.A.

25 West Flagler Street, Suite 800, Miami, FL 33130, M

2 • Fort Lauderdale 954.463.4346

www.podhurst.com

CFN 20070853325 OR BK 25887 Pgs 4661 - 4675 (15pgs)  
RECORDED 08/28/2007 13:26:51  
HARVEY RUVIN, CLERK OF COURT, MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

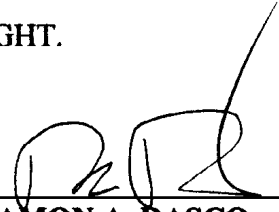
(Judgment Debtors herein). The Judgment is being filed concurrently herewith with the Clerk of this Court for purposes of recordation in Miami-Dade County.

4. Affiant attests that Plaintiffs/Judgment Creditors seek an order pursuant to Florida's Uniform Out-of-Country Foreign Money-Judgment Recognition Act, Fla. Stat. §§ 55.601, *et seq.*, recognizing and enforcing the Judgment in the manner and dollar-equivalent amounts set forth therein, with post-judgment interest, costs and fees as appropriate.

5. In accordance with Fla. Stat. § 55.604(1)(a), affiant attests that the document attached hereto as Exhibit A sets forth the corporate names, tax identification numbers (in lieu of social security numbers) and last known addresses of each of the Defendants/Judgment Debtors.

6. In accordance with Fla. Stat. § 55.604(1)(a), affiant attests that the document attached hereto as Exhibit A also sets forth the names and forwarding address of the Plaintiffs/Judgment Creditors. The Plaintiffs/Judgment Creditors are citizens and/or residents of the Republic of Nicaragua and therefore do not have social security numbers.

FURTHER AFFIANT SAYETH NAUGHT.

  
\_\_\_\_\_  
RAMON A. RASCO

SWORN TO AND SUBSCRIBED before me this 8<sup>th</sup> day of August, 2007, by RAMON A. RASCO who is personally known to me or has produced \_\_\_\_\_ as identification and did take an oath.

  
\_\_\_\_\_  
Signature of Notary Public

\_\_\_\_\_  
Type/Print Name of Commissioned Notary Public



Commission No. \_\_\_\_\_

My Commission Expires: \_\_\_\_\_

<b>DEFENDANTS/JUDGMENT DEBTORS:</b>			
Dole Food Company, Inc.		One Dole Drive Westlake Village, CA 91362 Attn: General Counsel	99-0035300
The Dow Chemical Company		2030 Dow Center Midland, MI 48674 Attn: General Counsel	38-1285128
Occidental Chemical Corporation		500 LBJ Freeway Occidental Towers Dallas, TX 75244 Attn: General Counsel	16-0484732
Shell Oil Company		910 Louisiana One Shell Plaza Houston, TX 77252 Attn: General Counsel	13-1299890
<b>PLAINTIFFS/JUDGMENT CREDITORS:</b>			
Alvarez	Maximo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33259	Not Available
Alvarez Membreno	Hilario Manuel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33154	Not Available
Andino Pacheco	Rufino Alejandro	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33184	Not Available
Arbizu Castillo	Miguel De Los Santos	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33252	Not Available
Baquedano Pindea	Indalecio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33169	Not Available
Barrea Mendoza	Gerardo Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33178	Not Available
Barrera Sandoval	Luis Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33207	Not Available
Barrios Carrion	Nicolas	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33269	Not Available

Bautista Mairena	Rogelio Alfronso	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33153	Not Available
Beltran Nunez	Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33263	Not Available
Benavides Lopez	Juan De La Cruz	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33243	Not Available
Berrios Aguilera	Jose De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33213	Not Available
Betanco Soriano	Saturnino Epifano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33234	Not Available
Betancourt Carcamo	Gerardo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33230	Not Available
Bonilla Rivera	Miguel Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33195	Not Available
Bustos	Juan Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33196	Not Available
Caballero Quevara	Vicente German	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33208	Not Available
Caceres Blandon	Maximo Fernando	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33142	Not Available
Caceres Paredes	Marcio Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33145	Not Available
Cadena Gomez	Margarito	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33264	Not Available

## EXHIBIT "A"

Calderon Hurtado	Alcides Omar	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33177	Not Available
Cano Vanegas	Jose Andres	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33246	Not Available
Carmona	Calixto Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33198	Not Available
Carrasco Ponce	Rufino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33218	Not Available
Carrasco Ponce	Manuel De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33220	Not Available
Carrasco Ponce	Segundo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33275	Not Available
Casitllo Obando	Braulio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33235	Not Available
Castillo	Miguel Bonifacio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33206	Not Available
Centeno Meza	Osear Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33159	Not Available
Chavez	Jesus Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33147	Not Available
Cortes	Luis Enrique	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33162	Not Available
Cruz Montoya	Jose Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33233	Not Available

## EXHIBIT "A"

De Jesus Hurtado	Hilario	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33174	Not Available
De Jesus Malta Navarro	Mariano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33135	Not Available
De Jesus Mones Gomez	Juan	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33194	Not Available
De Jesus Picado	Ramon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33183	Not Available
De La Cruz Membreno	Marcelino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33232	Not Available
Diaz	Hermongenes Marcial	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33211	Not Available
Diaz	Vincente Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33236	Not Available
Diaz Marengo	Raul David	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33181	Not Available
Dominguez Jiron	Tomas	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33168	Not Available
Espinales Chavarria	Eulalio Emilio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33271	Not Available
Espinales Hernandez	Jose Benito	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33173	Not Available
Espinoza Araica	Isabel de Angeles	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33138	Not Available

Espinoza Mendoza	Jose De Las Cruz	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33270	Not Available
Esteban	Salvado	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33197	Not Available
Estrada	Jose Vicente	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33165	Not Available
Estrada	Adal Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33219	Not Available
Fernandez Andrades	Santos Hilario	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33182	Not Available
Fletes Mendoza	Silvio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33231	Not Available
Flores	Gregorio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33266	Not Available
Flores Velasquez	Jose Joaquin	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33155	Not Available
Garay Videa	Jose Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33170	Not Available
Garcia	Berardo Marcelo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33161	Not Available
Garcia Munguia	Pablo Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33163	Not Available
Godoy Olivas	Jose Eleuterio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33186	Not Available

07-25521 CA 04  
EXHIBIT "A"

Gomez	Natividad	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33139	Not Available
Gonzalez	Gonzalo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33260	Not Available
Gonzalez Aleman	Alfonso De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33256	Not Available
Guevara	Ramon Aristedes	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33201	Not Available
Guevara Martinez	Juan Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33249	Not Available
Guido	Fernando Emilio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33214	Not Available
Hernandez	Juan Ernesto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33157	Not Available
Hernandez	Luis Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33166	Not Available
Hernandez	Martin Guadalupe	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33212	Not Available
Hernandez Calero	Jose Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33217	Not Available
Hernandez Estrada	Felix Pedro	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33133	Not Available
Hernandez Lainez	Lucio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33134	Not Available

Hernandez Quintanilla	Osear Domingo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33140	Not Available
Hernandez Romero	Eligio Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33185	Not Available
Jiron	Pedro Emilio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33188	Not Available
Lagos Urey	Denis Plutarco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33144	Not Available
Lira Betanco	Rodolfo Arturo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33203	Not Available
Lopez Olivares	Armando	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33253	Not Available
Lopez Plata	Wilfredo Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33143	Not Available
Mairena	Francisco Valeriano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33146	Not Available
Maradiaga Henriquez	Paulino Facloneri	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33171	Not Available
Maradiaga Martinez	Benancio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33150	Not Available
Matamoros Martinez	Jose Eliseo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33200	Not Available
Medina	Felix Pedro	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33175	Not Available

Medina	Porfirio De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33229	Not Available
Mejia	Apolonio Mariano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33136	Not Available
Mendez Caballero	Marcos Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33238	Not Available
Mendez Rivas	Victoriano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33239	Not Available
Mendoza Hernandez	Jose Lorenzo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33273	Not Available
Montes	Julian	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33279	Not Available
Montes Vindel	Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33257	Not Available
Montoya Palma	Juan Bautista	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33225	Not Available
Morales Martinez	Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33240	Not Available
Munguia	Jose Daniel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33189	Not Available
Munguia Juarez	Sofio Mariano	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33160	Not Available
Munguia Martinez	Juan Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33227	Not Available

Narvaez Montes	Fautino Adan	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33199	Not Available
Navarrete Gomes	Orlando Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33244	Not Available
Ney Gutierrez	Carlos Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33241	Not Available
Novoa Martinez	Matilde Patricio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33267	Not Available
Pavon	Juan De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33228	Not Available
Paz Caceres	Isabel Roberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33141	Not Available
Paz Munguia	Jose Nicolas	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33148	Not Available
Perez	Rene Picado	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33187	Not Available
Perez Balladares	Patricio Teodoro	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33262	Not Available
Perez Gunera	Horacio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33191	Not Available
Picado	Victor Wilver	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33245	Not Available
Picado Vargas	Santos Anibal	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33248	Not Available

**07-25521 CA 04**  
**EXHIBIT "A"**

Pineda Garcia	Isidro Elias	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33251	Not Available
Quesada Reyes	Santiago	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33193	Not Available
Ramirez Gonzalez	Ascension Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33167	Not Available
Ramos	Jose Humberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33237	Not Available
Rivera	Jose Gregorio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33223	Not Available
Rivera Davila	Cristobal Ramon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33221	Not Available
Rivera Jarquin	Jose Manuel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33216	Not Available
Robleto Martinez	Juan Alonso	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33277	Not Available
Rodriguez	Victorino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33132	Not Available
Rojas Lopez	Isidro Uriel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33172	Not Available
Rojas Perez	Francisco Jose	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33152	Not Available
Romero	Esteban Ramon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33255	Not Available

Roques Gutierrez	Felicito Isaisa	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33192	Not Available
Ruiz Martinez	Rene Ernesto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33149	Not Available
Ruiz Torres	Juan Ramon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33224	Not Available
Ruiz Vargas	Isidro	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33278	Not Available
Salgado Romero	Lucas Ronal	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33204	Not Available
Sanchez Barrera	Antonio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33210	Not Available
Sanchez Cruz	Simeon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33222	Not Available
Sanchez Flores	Gillivaldo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33261	Not Available
Sanchez Osorio	Miguel Angel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33130	Not Available
Sevilla Montoya	Pablo Secundino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33202	Not Available
Sierra Alvarado	Eloy Fernando	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33180	Not Available
Silva Castillo	Pedro Manuel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33156	Not Available

## EXHIBIT "A"

Soto	Benito Filemon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33254	Not Available
Soto Diaz	Cleto Marcelino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33268	Not Available
Tercero Reyes	Jerman Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33179	Not Available
Terecero Prado	Juan Evenor	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33131	Not Available
Tonino Membreno	Martin Adolfo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33209	Not Available
Torres Reyes	Jose Domingo	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33151	Not Available
Torrez	Facundo Mauricio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33242	Not Available
Toruno Batres	Gerardo Andes	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33205	Not Available
Urbina Soto	Manuel De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33226	Not Available
Valasquez Trujillo	Ramon	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33258	Not Available
Valdivia Morales	Erasmus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33176	Not Available
Valdivia Vargas	Reymundo Belarmino	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33164	Not Available

## EXHIBIT "A"

BOOK 25887 PAGE 4675  
LAST PAGE

Varela	Eligio Secundido	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33158	Not Available
Vargas	Jose Francisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33272	Not Available
Vargas	Juan Manuel	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33276	Not Available
Vargas Rayo	Marvin Ruperto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33274	Not Available
Vargas Sevilla	Narsisco	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33247	Not Available
Vega Rojas	Bartolo De Jesus	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33215	Not Available
Veltran Peralta	Luis Alberto	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33250	Not Available
Vetanco	Plutarco Osorio	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33265	Not Available
Zavala	Ambrosio Aristides	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33137	Not Available
Zeledon	Mariano Esteban	c/o Podhurst Orseck P.A. 25 West Flagler Street Suite 800 Miami, FL 33190	Not Available

IN THE CIRCUIT COURT OF THE 11<sup>TH</sup>  
JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR  
MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

GENERAL JURISDICTION DIVISION

CASE NO. 03-17730 CA(06)

NET RESULTS, INC.,

Plaintiff,

v.

DEL MONTE FRESH PRODUCE  
COMPANY,

Defendant.

---

109.00

APR 15 2010

**NOTICE OF APPEAL**

NOTICE IS GIVEN that Defendant/Appellant DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPANY ("Del Monte") appeals to the Third District Court of Appeal the Amended Final Judgment and Omnibus Order on Post-Trial Matters both rendered on March 25, 2010 and the Final Judgment rendered on February 1, 2010. The Amended Final Judgment, Omnibus Order on Post-Trial Matters, and Final Judgment are final orders. Conformed copies are attached in accordance with Rule 9.110(d), Florida Rules of Appellate Procedure.

Dated: April 15<sup>th</sup>, 2010.

C 9

Respectfully submitted,

**HOLLAND & KNIGHT LLP**

*Counsel for Defendant/Appellant Del Monte  
Fresh Produce Company*

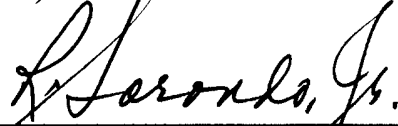
701 Brickell Avenue, Suite 3000

Miami, Florida 33131

Tel: (305) 374-8500

Fax: (305) 789-7799

By: \_\_\_\_\_



Rodolfo Sorondo, Jr., Esq.

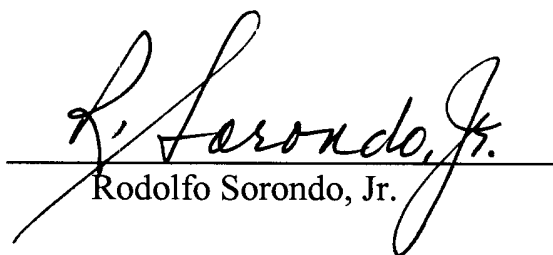
Florida Bar Number 287301

Frances Guasch De La Guardia

Florida Bar Number 775762

**CERTIFICATE OF SERVICE**

I HEREBY CERTIFY that on the 15<sup>th</sup> day of April, 2010 a true and correct copy of the foregoing was sent via U.S. mail to Robert P. Frankel, Esq., Robert P. Frankel & Associates, P.A., *counsel for Plaintiff*, 25 West Flagler Street, 900 City National Bank Building, Miami, FL 33130 and Thomas K. Plofchan, Jr., Esq., Plofchan & Associates, *co-counsel for Plaintiff*, 46175 Westlake Drive, Suite 320, Potomac Falls, VA 20165.

  
Rodolfo Sorondo, Jr.

# 9334716\_v1

IN THE CIRCUIT COURT OF THE 11<sup>TH</sup>  
JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR  
MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

GENERAL JURISDICTION DIVISION

CASE NO. 03-17730 CA (06)

FILED FOR RECORD  
2010 MAR 25 AM 10:37  
CLERK OF COURT  
MIAMI-DADE COUNTY  
CIVIL DIVISION #130

NET RESULTS, INC.

Plaintiff,

vs.

DEL MONTE FRESH PRODUCE  
COMPANY,

Defendant.

AMENDED FINAL JUDGMENT

Pursuant to this Court's Omnibus Order on Post-Trial Matters, the verdict rendered in this action on November 2, 2009, and the original Final Judgment entered on February 1, 2010, it is hereby ORDERED AND ADJUDGED that Plaintiff, Net Results, Inc., in c/o Joseph P. Chopek, 32 Wine Street, Hampton, VA 23669 shall recover from Defendant, Del Monte Fresh Produce Company, located at 241 Sevilla Avenue, Coral Gables, Florida 33134 (i) the sum of \$10 million in principal, prejudgment interest from May 14, 2003 through January 29, 2010 in the amount of \$5,727,395.80, for a total of \$15,727,395.80, which sum shall bear interest at the rate of 6% per annum from January 29, 2010; and (ii) the sum of \$367,441.00 in attorneys' fees and costs, which shall bear interest at the rate of 6% per annum from the date of this Amended Final Judgment. This Amended Final Judgment replaces the original Final Judgment entered on February 1, 2010.

FURTHER ORDERED AND ADJUDGED that execution of this Amended Final Judgment is stayed for ten days to give Defendant the opportunity to file a *supersedeas* bond.

TRUE COPY  
CERTIFICATION ON LAST PAGE  
HARVEY RUVIN, CLERK

Execution shall issue without further order of this Court ten days from the date of this Amended Final Judgment.

DONE AND ORDERED in Chambers in Miami-Dade County, Florida this 25 day of

March, 2010. STATE OF FLORIDA, COUNTY MIAMI-DADE

I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original on file in this office 03/25 AD 2010.

HARVEY RUVIN, CLERK  
Circuit and County Courts (SEAL)

Dep. Clerk [Signature]



[Signature]  
SCOTT J. SILVERMAN  
CIRCUIT COURT JUDGE

**HON. SCOTT J. SILVERMAN  
CIRCUIT COURT**

- cc: Robert P. Frankel, Esq.
- Thomas Plofchan, Esq.
- Daniel O. Mena, Esq.
- Martha R. Mora, Esq.

IN THE CIRCUIT COURT OF THE 11<sup>TH</sup>  
JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR  
MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

GENERAL JURISDICTION DIVISION

CASE NO. 03-17730 CA (06)

FILED FOR RECORD  
2010 MAR 25 AM 10:37  
CLERK OF THE COURT  
MIAMI-DADE COUNTY  
CIVIL DIVISION 1130

NET RESULTS, INC.

Plaintiff,

vs.

DEL MONTE FRESH PRODUCE  
COMPANY,

Defendant.

OMNIBUS ORDER ON POST-TRIAL MATTERS

This cause came before the Court on Defendant Del Monte Fresh Produce Company's Motion to Set Aside the Verdict and Any Judgment Entered Thereon in Accordance with Defendant's Motions for Directed Verdict Against Plaintiff Net Results, Inc. or, in the Alternative, Motion for New Trial; Plaintiff's Motion to Assess Attorneys' Fees and Taxable Costs; Plaintiff's Motion to Compel; and Defendant Del Monte's Counterclaim. The Court having examined the motions and the record, having heard argument of counsel, and being otherwise duly advised in the premises, it is hereby ordered and adjudged as follows:

1. On February 1, 2010, pursuant to the Verdict rendered on November 2, 2009, the Court entered a Final Judgment in favor of Plaintiff and simultaneously entered an order staying execution of the Final Judgment. The Court has not previously adjudicated Defendant's Counterclaim. The Court finds that the issues raised in the Counterclaim for declaratory relief

TRUE COPY  
CERTIFICATION OF PLAINTIFF  
DARRELL RUVIN, CLERK

were addressed, rejected and subsumed by the jury's Verdict or are moot as a result of the Verdict. Accordingly, Del Monte's Counterclaim is hereby dismissed with prejudice.

2. On March 19, 2010, the Court held a hearing on Defendant Del Monte Fresh Produce Company's Motion to Set Aside the Verdict and Any Judgment Entered Thereon in Accordance with Defendant's Motions for Directed Verdict Against Plaintiff Net Results, Inc. or, in the Alternative, Motion for New Trial; and Plaintiff's Motion to Assess Attorneys' Fees and Taxable Costs. As previously articulated by the Court at the hearing, Defendant's Motion to Set Aside the Verdict and Any Judgment Entered Thereon in Accordance with Defendant's Motions for Directed Verdict Against Plaintiff and Defendant's Motion for New Trial is DENIED.

3. Plaintiff's Motion to Assess Attorneys' Fees and Taxable Costs is granted, in part. Over Defendant's objections, the Court finds that Plaintiff is the prevailing party and is entitled to recover its attorneys' fees and costs in this action pursuant to the parties' subject written agreement. Plaintiff has agreed to reduce the amount sought in its Motion as reasonable attorneys' fees and costs to \$367,441.00 and waive all other fees and costs incurred to date, including any request for a multiplier. Defendant has stipulated to the reasonableness of this amount, without waiver of its rights to contest the judgment, entitlement to fees and costs, or any other issues on appeal. Accordingly, the Court hereby grants the Motion, in part, and assesses reasonable attorneys' fees and costs in favor of Plaintiff and against Defendant in the amount of \$367,441.00.

4. Plaintiff's Motion to Compel, dated March 10, 2010, requesting, *inter alia*, that Defendant produce its records of attorneys' fees and costs in this matter is DENIED as moot.

5. The Court will enter a separate Amended Final Judgment incorporating these findings, including the award of attorneys' fees and costs. Execution on this Amended Final Judgment is stayed for ten days from the date of the Amended Final Judgment to give Defendant an opportunity to post a *supersedeas* bond.

6. All other pending motions are denied as moot.

DONE AND ORDERED in Chambers in Miami-Dade County, Florida this 25 day of

STATE OF FLORIDA, COUNTY MIAMI-DADE  
March, 2010.

I hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original on file in this office 03/25 AD 2010

HARVEY RUVIN, CLERK  
Circuit and County Courts (SEAL)

Des. Clerk [Signature]



[Signature]  
SCOTT J. SILVERMAN  
CIRCUIT COURT JUDGE

HON. SCOTT J. SILVERMAN  
CIRCUIT COURT

cc: Robert P. Frankel, Esq.  
Thomas Plofchan, Esq.  
Daniel O. Mena, Esq.  
Martha R. Mora, Esq.

4835

NET RESULTS, INC.,

Plaintiff,

v.

DEL MONTE FRESH PRODUCE  
COMPANY,

Defendant.

IN THE CIRCUIT COURT OF THE 11<sup>TH</sup>  
JUDICIAL CIRCUIT IN AND FOR  
MIAMI-DADE COUNTY, FLORIDA

GENERAL JURISDICTION DIVISION

CASE NO: 03-17730 CA 01

**FINAL JUDGMENT**

Pursuant to the verdict rendered in this action on Monday, November 2, 2009, it is adjudged that Plaintiff, Net Results, Inc., in c/o Joseph P. Chopek, 32 Wine Street, Hampton, VA 23669 shall recover from the Defendant, Del Monte Fresh Produce Company located at 241 Sevilla Avenue, Coral Gables, Florida 33134 the sum of \$10 million in principal, prejudgment interest from May 14, 2003 through January 29, 2010 in the amount of \$5,727,395.80, for a total of \$15,727,395.80, which sum shall bear interest at the rate of 6% per annum from January 29, 2010 and for which let execution issue.

IT IS FURTHER ORDERED AND ADJUDGED that the Court shall reserve jurisdiction to determine the Plaintiff's entitlement to and the amount of reasonable attorney's fees and taxable costs.

DONE AND ORDERED in Chambers in Miami-Dade County, Florida this \_\_\_\_\_ day  
of ~~January~~ <sup>FEB</sup>, 2010.

**Conformed Copy**

FEB 01 2010

HONORABLE ~~Scott Silverman~~  
Circuit Court Judge

cc: Robert P. Frankel, Esquire  
Thomas Plofchan, Esquire  
Daniel Mena, Esquire

## Entity Information

## Entity Information

Entity Name: Net Results, Inc.

Entity ID: 06831226

**State Corporation Commission  
Clerk's Information System**

VA Qualification Date: 09/10/2007

Period of Perpetual  
Duration:

Industry Code: 0 - General

Annual Report 09/30/2015

Due Date:

Jurisdiction: VA

Charter Fee: \$50.00

Registration Fee Due 09/30/2015  
Date:



Current Shares

Total Shares: 10000

[Filing History](#)

[RA History](#)

[Name History](#)

[Previous Registrations](#)

[Garnishment Designees](#)

[Image Request](#)

[Back](#)

[Return to Search](#)

[Return to Results](#)

[Back to Login](#)

[Privacy Policy](#) | [Contact Us](#)

**WHEN RECORDED RETURN TO:**

Nana Breynah  
TitleVest Agency, Inc.  
44 Wall Street, 10<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 1005  
TitleVest Title #: OR-FL-604011

Space above this line for Recorder's Use

Cell Site Name: FCGB  
Fixed Asset No: 12621816  
County: Miami-Dade

**MEMORANDUM  
OF  
LEASE**

This Memorandum of Lease is entered into on this 28<sup>th</sup> day of August 2017 by and between TowerPoint Acquisitions, LLC, a Delaware limited liability company, having a mailing address at Six Concourse Parkway, Suite 1450, Atlanta, GA 30328 (hereinafter referred to as "Landlord") and New Cingular Wireless PCS, LLC, a Delaware limited liability company, having a mailing address of 575 Morosgo Drive, Atlanta, GA 30324 (hereinafter referred to as "Tenant").

1. Del Monte Fresh Produce Company, a Delaware corporation and New Cingular Wireless PCS, LLC, a Delaware limited liability company, entered into a certain Agreement on February 27, 2014, (hereinafter, the "Lease") for the purpose of installing, operating and maintaining a communications facility and other improvements at Landlord's real property located in the City of Coral Gables, Miami-Dade County, commonly known as 241 Sevilla Avenue, Coral Gables, Florida 33134. All of the foregoing is set forth in the Lease.

2. Del Monte Fresh Produce Company has assigned all of its right, title and interest in and to the Lease to Landlord.

3. The portion of the land being leased to Tenant and associated easements are described in Exhibit I annexed hereto.

4. The Agreement commenced on March 23, 2015 with an initial term of five (5) years with four (4) successive automatic five (5) year options to renew. Landlord and Tenant agree to further extend the Term an additional two (2) successive five (5) year options to renew.

5. This Memorandum of Lease is not intended to amend or modify, and shall not be deemed or construed as amending or modifying, any of the terms, conditions or provisions of the Lease, all of which are hereby ratified and affirmed. In the event of a conflict between the provisions of this Memorandum of Lease and the provisions of the Lease, the provisions of the Lease shall control. The Lease shall be binding upon and inure to the benefit of the parties and their respective heirs, successors, and assigns, subject to the provisions of the Lease.

**[Signatures contained on following pages.]**

IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed this memorandum of Lease as of the day and year first above written.

<b>TENANT:</b> New Cingular Wireless PCS, LLC a Delaware limited liability company By: AT&T Mobility Corporation Its: Manager	
By:	<i>Gregory D. Ohmer</i>
Name:	Gregory D. Ohmer
Title:	Director
Date:	<i>8-23-17</i>

**TENANT ACKNOWLEDGEMENT**

STATE OF GEORGIA            )  
  )  
COUNTY OF FULTON        )

On 23 August 2017 before me, Renee J. Mapp, the undersigned, a Notary Public in and for said State, personally appeared Gregory D. Ohmer, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of Georgia that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature *Renee J. Mapp*

Name Renee J. Mapp  
(typed or printed)

(Seal)





**EXHIBIT 1**  
**DESCRIPTION OF PREMISES**

The property is situated in the County of Miami-Dade, State of Florida, and is described as follows:

Lots 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 and 42, Block 15, CORAL GABLES CRAFTS SECTION, according to the plat thereof as recorded in Plat Book 10, Page 40, of the public records of Miami-Dade County, Florida.



[Department of State](#) / [Division of Corporations](#) / [Search Records](#) / [Search by Entity Name](#) /

## Detail by Entity Name

Foreign Limited Liability Company  
NEW CINGULAR WIRELESS PCS, LLC

### Filing Information

<b>Document Number</b>	M99000001769
<b>FEI/EIN Number</b>	22-3330080
<b>Date Filed</b>	11/09/1999
<b>State</b>	DE
<b>Status</b>	ACTIVE
<b>Last Event</b>	LC AMENDMENT
<b>Event Date Filed</b>	10/14/2010
<b>Event Effective Date</b>	NONE

### Principal Address

1025 Lenox Park Blvd NE  
Atlanta, GA 30319

Changed: 04/19/2021

### Mailing Address

1025 Lenox Park Blvd NE  
Atlanta, GA 30319

Changed: 04/23/2023

### Registered Agent Name & Address

C T CORPORATION SYSTEM  
1200 SOUTH PINE ISLAND ROAD  
PLANTATION, FL 33324

Name Changed: 09/02/2009

Address Changed: 09/02/2009

### Authorized Person(s) Detail

#### **Name & Address**

Title Manager

AT&T Mobility Corporation  
 1025 Lenox Park Blvd NE  
 Atlanta, GA 30319

**Annual Reports**

Report Year	Filed Date
2023	04/23/2023
2024	04/22/2024
2025	04/01/2025

**Document Images**

<a href="#">04/01/2025 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/22/2024 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/23/2023 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/28/2022 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/19/2021 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">05/28/2020 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">03/25/2019 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">10/18/2018 -- AMENDED ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/17/2018 -- AMENDED ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/11/2018 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/05/2017 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/09/2016 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/15/2015 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/07/2014 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/11/2013 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/12/2012 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/07/2011 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">10/14/2010 -- LC Amendment</a>	View image in PDF format
<a href="#">06/02/2010 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">09/02/2009 -- Reg. Agent Change</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/27/2009 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/28/2008 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">11/15/2007 -- LC Amendment</a>	View image in PDF format
<a href="#">09/24/2007 -- REINSTATEMENT</a>	View image in PDF format
<a href="#">10/03/2006 -- REINSTATEMENT</a>	View image in PDF format
<a href="#">10/11/2005 -- Reg. Agent Change</a>	View image in PDF format
<a href="#">04/25/2005 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format
<a href="#">12/28/2004 -- Name Change</a>	View image in PDF format
<a href="#">03/17/2004 -- ANNUAL REPORT</a>	View image in PDF format

<a href="#">03/31/2003 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">03/05/2002 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/26/2001 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">04/26/2000 -- ANNUAL REPORT</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>
<a href="#">11/09/1999 -- Foreign Limited</a>	<a href="#">View image in PDF format</a>

Florida Department of State, Division of Corporations